

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio (quien se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto 10 de los del orden del día), D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Andrés Lorite Lorite ni D^a Sara Alguacil Roldán. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 2024/8794, de 10 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el abono de intereses de demora por retraso en el cobro de las certificaciones de obra números 2, 3, 4 y 5 correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación energética de la envolvente térmica e instalación solar térmica en Parque de Extinción de Incendios de Peñarroya-Pueblonuevo de Córdoba" (GEX 2022/53435).

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "PEPITA JIMÉNEZ DE JUAN VALERA Y ALCALÁ GALIANO" (GEX 2024/47837).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General con fecha 25 de septiembre del año en curso, en el que se

recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "PEPITA JIMÉNEZ DE JUAN VALERA Y ALCALÁ GALIANO" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 24 de septiembre de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 1.000 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 9.857,93 €, IVA incluido, tirada de 1.000 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 10,95 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 100 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 25 de septiembre de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme tanto a lo que se propone en el informe de referencia, como a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales en sesión celebrada el pasado día 9, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le

atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 11,00 €, IVA incluido, del libro "PEPITA JIMÉNEZ DE JUAN VALERA Y ALCALÁ GALIANO", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN 1 PLAZA DE OFICIAL TRACTORISTA (OEP 2021 ESTABILIZACIÓN) (GEX 2024/48440).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa Sección Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 9 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial/a Tractorista** incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 26 de septiembre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/ 46164, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

N.º	Apellidos y nombre
1	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo: Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 4 de la Oferta de Empleo Público de 2021, referido a la Tasa Adicional para estabilización, conforme al artículo 2 del mencionado Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) con número **804**. Esta plaza se detrae de la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOP núm 246, de 29 de diciembre de 2020), según consta en el Anexo 8 de la OEP 2021 relativo a *Plazas ofertadas y no convocadas a detraer de las Ofertas de Empleo Público*.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 26 de septiembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo XIII) para ser nombrada en plaza de *Oficial/a Tractorista*, de personal funcionario de carrera (*Grupo C, Subgrupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios*).

Sexto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, con núm de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023, efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla de Oficial Tractorista** a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	***2137**	804	0534	Oficial/a Tractorista	Centro Agropecuario

Segundo: Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 5 de noviembre de 2024.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada, que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, la persona nombrada prestará juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

Conforme a lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN UNA PLAZA DE TÉCNICA MEDIA ENFERMERÍA DEL TRABAJO (OEP 2022) (GEX 2024/50209).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 15 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante oposición libre, de **1 plaza de Técnico/a Medio de Enfermería del Trabajo**, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 de la Diputación de Córdoba, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 8 de octubre de 2024, según consta en expediente

GEX 2023/46106, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que en la Oferta de Empleo Público 2022, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2022/42977* (publicada en *BOP de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022* y se contempla la plaza de Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo (n.º 16), dentro del turno libre, reservada a personal funcionario.

Segundo: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 220, de 20 de noviembre de 2023, BOJA núm. 237, de 13 de diciembre de 2023 y convocatoria en el BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2023.

Tercero: Que con fecha 8 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Cuarto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo III), para poder ser nombrada en la plaza de Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo (*Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media*).

Quinto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Destino
LOPD	***035***	16	0358- Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo	Servicio de Recursos Humanos

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo **0358 Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo**, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 5 noviembre de 2024.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la persona opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

En armonía con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE LA CO-6411 DE POZOBLANCO A OBEJO" ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 2+165 (GEX 2024/49117).- También se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta del Jefe de referida Unidad, y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Desde el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba, se ha redactado el proyecto de **ACONDICIONAMIENTO DE LA CO-6411 "DE POZOBLANCO A OBEJO" (ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 2+165).**

SEGUNDO.- El proyecto, con un Presupuesto de licitación (IVA incluido) de 1.100.000,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 denominada Programa de Mejoras Seguridad Vial en Red de Carreteras del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2.024.

TERCERO.- La citada carretera CO-6411, cuya titularidad recae sobre esta Diputación Provincial de Córdoba, tiene una longitud de 38.965 m. con origen en Pozoblanco, siendo su funcionalidad principal en su inicio, la de conectar el citado municipio con el polígono industrial donde se encuentran las instalaciones **LOPD** y donde se van instalando numerosas empresas de la zona, por su proximidad al municipio y a la circunvalación de Pozoblanco (A-435). La mejora de la citada vía repercutirá social y económicamente en este cinturón industrial y, aumentará la seguridad vial en la misma, muy importante teniendo en cuenta el futuro polígono industrial que el Ayuntamiento de Pozoblanco pretende implantar en la misma zona, ya que el tramo objeto del proyecto, dispone de una anchura de 7 metros (dos carriles de 3,50 m), pero sin arcén, así, las actuaciones previstas tienen por objeto el ensanchamiento de la calzada actual, modificación de la rasante para adecuarla a la cota del futuro acceso al nuevo polígono, entre los pk 1+843 y 2+144, realizándose una glorieta de enlace en el pK 1+957, reforzando el actual firme en todo el tramo de actuación, contando con una longitud total de 2.165 metros y un ancho medio de 10 metros de calzada destinada a vehículos. Adicionalmente, entre el pK 0+149 y el pK 1+108 se ejecutará de forma continua a la calzada para vehículos un carril peatonal de 1,80 m, se incluye la renovación de la señalización vertical del tramo, todo ello repercutirá en favorecer la rentabilidad de las actuales y futuras empresas del nuevo polígono, aumentando considerablemente la seguridad vial tanto para vehículos como para peatones.

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Anejo nº 17 del Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del mencionado proyecto, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de bienes y derechos necesarios para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los mismos afectados por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por el Art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Arts. 6.2 y 38 de la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

El órgano competente para la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno debido a la cuantía de su presupuesto de conformidad al art. 63.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, y en el art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción que a dicho artículo da la Ley 11/1999, de 21 de Abril, Ley 57/2003, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al art. 35.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local respecto a competencias de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, y en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación mediante Decreto de Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, Resolución nº 2023/00006653.

SEGUNDO.- El proyecto, cuyo interés público general es una Mejora de la Seguridad Vial, está incluido en el apartado d) del Art. 25 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía (LCA) "estudio de carreteras", y de conformidad a los Arts. 32.4 y 38 de la LCA tanto la orden de iniciación como la aprobación del estudio de carreteras y por ende este proyecto, implicará la declaración de utilidad pública, de la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos a los fines de la expropiación. Y ello también en relación con el Art. 54.6 de la Ley de Carreteras de Andalucía citada que establece que *"Cuando el uso y ocupación de la zona de servidumbre legal no fuese temporal sino permanente, la aprobación por parte de la Administración del correspondiente proyecto y de sus incidencias, o la declaración de emergencia de las obras implicará, a efectos de la expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como, en su caso, la urgencia de la ocupación"*.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, una vez aprobado provisionalmente el Proyecto por la Junta de Gobierno de esta Diputación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del respectivo/s Ayuntamiento/s de los término municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en un diario haciendo alusión a dichos anuncios y, en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo nº 17 de expropiaciones, la relación de propietarios ha sido obtenida de la base de datos de la Dirección General del Catastro, según referencias catastrales indicadas en el citado Anejo, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEP., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Una vez transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente anteriormente indicado.

En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

Tras todo ello, se acordará el inicio de la Expropiación Forzosa, que corresponde al Pleno de la Corporación, como Órgano competente en virtud de lo establecido en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957, previo dictamen de la Comisión Informativa de Fomento.

TERCERO.- El artículo 15 de la LEF dispone que "declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra figura en el proyecto objeto de este informe-propuesta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la aprobación del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA CO-6411 DE POZOBLANCO A OBEJO" (ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 2+165) y posterior expropiación forzosa de los terrenos afectados por la obra contenida en dicho proyecto, se ha de seguir el procedimiento anteriormente descrito."

En armonía tanto con cuanto antecede y conforme tanto a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, como con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento en sesión celebrada el día 9 del mes de octubre en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA CO-6411 DE POZOBLANCO A OBEJO" (ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 2+165), en el término municipal de Pozoblanco.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación de bienes y derechos, así como de propietarios de los mismos afectados por la ejecución de la obra:

LOPD

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios que se verán

afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y por la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE ESPACIO CULTURAL-TEATRO EN AGUILAR DE LA FRONTERA" (GEX 2024/39129).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Segundo.- Con fecha 18 de octubre de 2023, el Pleno de la Excm. Diputación provincial de Córdoba acuerda modificar el referido Plan para incrementar el presupuesto destinado a la actuación hasta los 2.669.542,00 €, correspondiendo al Excm. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, aportar la cantidad de 2.337.037 €, y a la Excm. Diputación de Córdoba, la cantidad de 332.505,00 €.

Tercero.- En el expediente constan dos talones de cargo, que documentan sendos ingresos efectuados por el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con fechas 24 de mayo de 2022 y 19 de diciembre de 2023, por importes de 1.537.037,00 € y 800.000,00 €, que totalizan la aportación municipal comprometida.

Cuarto.- En el Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de 15 de abril de 2024 (insertado en el libro de resoluciones con n.º 2024/2814), se designó al siguiente equipo técnico para la redacción de todos los documentos del proyecto (a excepción del estudio geotécnico y del estudio acústico) y la dirección y coordinación de seguridad y salud

en obra, todos ellos pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba:

- Arquitecto Proyectista y Director de obra: **LOPD**.
- Arquitecta Técnica, Redactora del Presupuesto y del Estudio de Seguridad y Salud y Directora de Ejecución y coordinadora de seguridad y salud en obra: **LOPD**.
- Arquitecto Técnico Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra: **LOPD**.
- Ingeniero Técnico Industrial, Proyectista y Director de Obra de Instalaciones, **LOPD**.

Quinto.- A lo largo del mes de abril se ha ultimado el proyecto de construcción de la fase de la obra de referencia y constan en el expediente:

1. Memoria descriptiva y constructiva.
2. Memoria de instalaciones y de justificación de cumplimiento de CTE.
3. Planos de conjunto y de detalle relativos a las obras y a las instalaciones.
4. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y justificación del control de calidad.
5. Presupuesto del proyecto.
6. Programa de trabajo o plan de obra.
7. Estudio geotécnico, emitido por la consultora **LOPD**
8. Estudio de seguridad y salud.
9. Estudio de gestión de residuos.
10. Memoria y planos de demolición.
11. Informe de acondicionamiento acústico, emitido por D. **LOPD**, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla, de febrero de 2024.
12. Acta de replanteo previo, suscrita por el Arquitecto redactor del proyecto, de fecha 23 de abril de 2024.

Sexto.- Con fecha 23 de abril de 2024 se ha dictado por el Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, resolución favorable a la solicitud de autorización del proyecto de construcción, condicionando su ejecución a la realización de un control arqueológico de los trabajos de demolición y de los movimientos de tierra previstos.

Séptimo.- Con fecha 24 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, otorga la calificación ambiental favorable para la actividad de Teatro, según el proyecto básico para la ejecución de la obra Espacio cultural – Teatro.

Octavo.- Con fecha 27 de junio de 2024 (Decreto n.º 2111/2024), la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera presta conformidad al proyecto técnico de ejecución de la primera fase del espacio cultural – teatro.

Noveno.- Con fecha 2 de julio de 2024, el Vicepresidente 1º y Diputado-delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, dicta la orden de inicio del expediente de contratación.

Décimo.- A petición de este Servicio de contratación, se emite con fecha 3 de julio de 2024, por el Arquitecto municipal D. **LOPD**, informe técnico al objeto de confirmar la titularidad municipal y plena disponibilidad de la parcela objeto de la actuación propuesta en la parcela donde se ubicaba la antigua Residencia de Ancianos de Aguilar de la Frontera, sito en calle Ancha nº 3, ya que la documentación obrante en el expediente hasta esa fecha no constataba la situación jurídica de dicha finca.

Con fecha 22 de julio de 2024, se notifica a esta Diputación provincial, Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de 18 de mayo de 2024, por el cual se nombra a la arqueóloga municipal, como responsable del control arqueológico durante la ejecución de obra, cumpliendo así parte de la exigencias dispuestas en la autorización sectorial de cultura que se emitió el 23 de abril.

Undécimo.- Durante el mes de septiembre se han confeccionado la memoria justificativa, suscrita con fecha 9 de octubre por los Adjuntos a las jefaturas de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato por procedimiento restringido, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, suscrito igualmente con fecha 9 de octubre.

Con igual fecha, se ha informado favorablemente por el Servicio de Hacienda la propuesta de gasto plurianual que se contiene en el referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Duodécimo.- Con fecha 10 de octubre de 2024, el Servicio de Intervención ha procedido a contabilizar la retención de crédito propuesta para atender al gasto que comportará la citada actuación. Constan en el expediente administrativo, los siguientes documentos contables de retención de crédito, con la correspondiente certificación del Sr. Interventor de fondos de la Corporación:

Año	Partida presupuestaria	Importe
2024	310 3331 65001 "PPOS 2022 – 2023 Equipamientos culturales"	98.757,32 €
2025	310 3331 65001 "PPOS 2022 – 2023 Equipamientos culturales" o la que en su momento se determine.	1.811.287,57 €
2026		759.497,11 €

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP, en adelante.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*, y las de *“...prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”*, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el artículo 25.2.a) y l) de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste competencias en urbanismo relativas a la conservación y rehabilitación de la edificación además de la ocupación del tiempo libre, así como el artículo 9.17 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la *“planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”*, lo que incluye, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Ayuntamiento de Aguilar ha determinado la necesidad de contar con un espacio cultural y escénico acorde con las necesidades de un municipio de 13.438 habitantes, que a día de hoy carece del mismo. Se pretende implantar un teatro, con capacidad para albergar 350-400 plazas, que cuente con las estancias propias de este uso (vestíbulo, bar-cafetería, guardarropa, sala de público, escenario, caja escénica, camerinos, almacenes, aseos, taquilla, etc.). Además, el Ayuntamiento pretende implantar otros usos, en función de las posibilidades que el espacio disponible finalmente permita, como la Escuela de Música Municipal, con varias aulas y despachos.

En consecuencia, mediante el proyecto se pretenden cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la ejecución de la primera fase de la construcción de un espacio cultural – teatro en el municipio de Aguilar de la Frontera (Córdoba), tal y como se describe en el proyecto de ejecución.

Este proyecto corresponde con la 1ª fase de las obras a realizar, dado que la aportación del actual plan (PPP 2022 - 2023), junto con la aportación municipal, no es suficiente para la finalización de las mismas. En esta fase las obras se centran en demoliciones, acondicionamientos del terreno, red de saneamiento, cimentación, estructura, cubiertas, cerramientos, parte de albañilería, parte de acabados, parte de instalaciones, carpintería y vidrios exteriores, dejando el resto para futuras fases.

No obstante, se pueden contratar obras por fases mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que sean sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación. En este caso, consta tanto acuerdo del Pleno de la Diputación, como aprobación de los proyectos básico y de ejecución de la obra proyectada y a ejecutar

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2 "*construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil*". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45212000-6 "*Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes*" y sus divisionarias, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

TERCERO. PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

De conformidad con criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmado electrónicamente por el equipo redactor del proyecto. En tal acta se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, se ha incorporado al expediente certificación de la Secretaria-Interventora municipal del Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento prestando conformidad al proyecto en cuestión.

CUARTO. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante la documentación incorporada al expediente y que ha quedado referenciada cronológicamente en los antecedentes de hecho, se da por acreditada la

plena titularidad y disponibilidad de la parcela donde se ubicará la infraestructura objeto de las obras.

Asimismo, el proyecto cuenta con las autorizaciones sectoriales indispensables para definir el objeto del contrato con precisión, según han quedado referencias cronológicamente en los antecedentes de hecho, por lo que es susceptible de aprobarse provisionalmente.

QUINTO. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, entendiéndose justificado por el informante el recurso al procedimiento restringido, al no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera su utilización, según el PCAP y la memoria justificativa obrantes en el expediente.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica, de conformidad con las disposiciones adicionales 15^a, 16^a y 17^a de la LCSP, mediante el empleo de la Plataforma de Contratación del Sector Público prevista en su artículo 347.

Cabe indicar, así mismo, que al constituir la actuación planteada la primera fase del edificio y que en la propuesta de características técnicas del contrato elaborada por el equipo proyectista se indica el valor estimado del total de la actuación para la puesta en uso de la edificación, bien justificado al constar proyecto básico aprobado, resultaría que a los efectos previstos en el artículo 20.1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, resulta exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. A propuesta del equipo redactor del proyecto, y según consta en la memoria justificativa se propone la correspondiente al Grupo C (edificaciones), todos los subgrupos, con la

categoría 4, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 28 y 36 del RGLCAP. En este sentido, consta correctamente calculado el valor de la anualidad media por importe de 1.382.591,97 €.

c) Los criterios objetivos para la selección de candidatos.

Al tratarse de un procedimiento restringido, se prevé una primera fase de selección de las candidaturas que serán invitadas a presentar proposiciones, con arreglo a los criterios objetivos de solvencia económica y técnica que se determinan en el **Anexo n.º 2, apartados 1 y 2** del PCAP propuesto. La valoración de los criterios de solvencia exigidos para la determinación de las empresas que obtengan la mayor puntuación, para su posterior invitación será la determinada en dichos apartados, respectivamente, del **Anexo n.º 2** de este Pliego.

Dichos criterios se juzgan coherentes, proporcionados, se encuentran debidamente justificados en el PCAP por la naturaleza y complejidad de la obra y responden, bien al criterio de solvencia económica dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, bien a criterios de solvencia técnica dispuestos para el propio contrato de obra en su artículo 88.

En cuanto a la compatibilidad de los mismos con la exigencia de clasificación obligatoria se ha pronunciado favorablemente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a través de su informe 6/14, de 1 de diciembre de 2016. Precisamente, son esos criterios objetivos los que fundamentan el recurso, en este concreto caso, al procedimiento restringido, pues el órgano de contratación entiende que no es suficiente con la exigencia de clasificación obligatoria.

Si tenemos en cuenta que la puntuación mínima para que un candidato pueda ser aceptado es de 55 puntos, pero que, no obstante, si ningún candidato obtuviera dicha puntuación mínima (u obteniéndola alguno/s, no se llegara al número mínimo a que se refiere el párrafo anterior), se aceptará a aquellos candidatos que hayan obtenido al menos 35 puntos entre ciertos criterios técnicos, se colige que dicha selección no resulta restrictiva ni discriminatoria.

Por otra parte, resulta exigible habilitación profesional para la ejecución de una de las prestaciones del contrato, ya que se prevé la retirada de fibrocemento (amianto), lo cual debe ser ejecutado por una empresa que cuente con dicha habilitación y los medios humanos y materiales necesarios. No obstante, dado el exiguo importe de dicha prestación en el conjunto del presupuesto del proyecto, el PCAP, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 36.3 del RGLCAP, prevé la posibilidad de subcontratación de prestación para no conculcar los principios de concurrencia y proporcionalidad.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de

diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”.

No obstante, los referidos criterios han sido matizados por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo en la memoria justificativa de fecha 9 de octubre de 2024, a la vista de la selección previa de candidatos, orientada a la búsqueda de empresarios con volumen y experiencia en este tipo de obras y a la adscripción de unos medios humanos cualificados y con experiencia en la gestión de obras similares. La propuesta tiene por objeto simplificar la selección de la oferta con la mejor relación calidad-precio, haciendo que todos los criterios sean automáticos, lo que dotará al procedimiento de mayor agilidad.

e) Las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y a todo riesgo de la construcción.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas, pero sí una modificación prevista del mismo, sus datos económicos, son los siguientes, teniendo en cuenta que la obra se encuentra gravada al 21% de IVA (artículo 90 LIVA):

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 2.206.233,06 €

Modificación prevista máxima (artículo 204 LCSP): 98.086,89 €

Valor estimado (A + B) = 2.304.319,95 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido (A * 1,21): 2.669.542,00 €

La financiación del gasto del contrato, por importe de 2.669.542,00 €, se realizará por los siguientes agentes cofinanciadores, con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con arreglo a la siguientes distribución:

Ente cofinanciador	% CF	Importe total	2024	2025	2026
Diputación	12,46	332.505,00 €	12.300,73 €	225.605,06 €	94.599,22 €
Aguilar de la Frontera	87,54	2.337.037,00 €	86.456,59 €	1.585.682,51	664.897,89 €
Total	100	2.669.542,00 €	98.757,32 €	1.811.287,57 €	759.497,11 €
N.º de registro RC			2024/042314	2024/042315	2024/042776

Constan en el expediente documentos contable de retención de crédito para las tres anualidades en las que se prevé ejecutar el gasto, con los números de registro que constan en la tabla anterior. Los respectivos importes totalizan el gasto máximo previsto para esta actuación con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3331 65001 "PPOS 2020-2023 Equipamientos Culturales".

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta más arriba, la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto y en la memoria justificativa se razonan de forma adecuada y suficiente los motivos por los cuales, desde el punto de vista técnico, se debe excepcionar la división en lotes del objeto del contrato.

SEXO. PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra por el procedimiento ya señalado. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de

Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

OCTAVO. RÉGIMEN DE RECURSOS

Debido al valor estimado de este contrato, el acto que ponga fin al procedimiento, así como los demás actos y decisiones de carácter cualificado, podrán ser objeto de los recursos ordinarios y extraordinario previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como, en su caso, de los recursos jurisdiccionales previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

NOVENO. FISCALIZACIÓN PREVIA

El expediente de aprobación del expediente de contratación deberá ser sometido al vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos antes de su aprobación, conforme al apartado 2.1 de su Anexo.

DÉCIMO. CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

Si bien ninguno de los 17 ODS se concentra exclusivamente en la cultura, la Agenda resultante incluye varias referencias explícitas a los aspectos culturales. Vale la pena destacar los siguientes elementos:

- La Meta 4.7 hace referencia al objetivo de asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
- La Meta 8.3 aborda la promoción de las políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, así como, entre otras, la creatividad y la innovación.
- Las Metas 8.9 y 12.b hacen referencia a la necesidad de elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible, también a través de la cultura y los productos locales, y la necesidad de elaborar instrumentos adecuados a estos efectos.
- La Meta 11.4 destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

UNDÉCIMO. COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido, cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023, ha delegado determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de Presidencia.

La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que el ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio

cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE UN ESPACIO CULTURAL – TEATRO, EN AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva. El proyecto se publicará así mismo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de acuerdo con el artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento restringido, tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, sin lotes y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación sin IVA de 2.206.233,06 €, con un IVA del 21% que supone la cantidad de 463.308,94 €, por lo que el presupuesto base de licitación con IVA, alcanza los 2.669.542,00 €, y teniendo el contrato un valor estimado de 2.304.319,95 €.

TERCERO.- Aprobar el gasto que conlleva la presente obra por importe total de 2.669.542,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria “310 3331 65001 PPOS 2020-2023 Equipamientos culturales”, con la siguiente distribución por anualidades y entes cofinanciadores:

Ente cofinanciador	% CF	Importe total	2024	2025	2026
Diputación	12,46	332.505,00 €	12.300,73 €	225.605,06 €	94.599,22 €
Aguilar de la Frontera	87,54	2.337.037,00 €	86.456,59 €	1.585.682,51 €	664.897,89 €
Total	100	2.669.542,00 €	98.757,32 €	1.811.287,57 €	759.497,11 €

CUARTO.- En virtud de lo anterior, autorizar un gasto máximo por importe de 98.757,32 € en el presupuesto de 2024, y adoptar el compromiso de consignar en los presupuestos de los ejercicios 2025 y 2026, unos gastos de 1.811.287,57 € y 759.497,11 €, como máximo y sin perjuicio de lo que resulte de la adjudicación del contrato, en su caso.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.

8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL LOTE 6 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO, CENTRO AGROPECUARIO Y ALBERGUE DE CERRO MURIANO (GEX 2024/46055).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado de da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del mes de octubre en curso, y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Visto el escrito presentado por el Adjunto Jefe de Servicio de Suministros y Servicios del Servicio de Patrimonio donde se solicita a este Servicio la iniciación del expediente de modificación de dicho presupuesto hasta el importe máximo permitido en el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, existiendo disponibilidad presupuestaria en la partida 460.9331.21200 Conservación y Mantenimiento Edificios Provinciales Serv.Pat, ya que en el período transcurrido desde la firma del contrato, se ha puesto de manifiesto que las necesidades de suministro del Servicio de Patrimonio, son superiores a las estimadas inicialmente, por las obras de reformas en el Palacio de la Merced y los Colegios Provinciales, que se vienen desarrollando para atender las necesidades funcionales que surgen.

Visto que el apartado S del Anexo nº1 del PCAP se incluía la posibilidad de aumentar en un 20% adicional el presupuesto base de licitación de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 33º de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, al no poder determinarse con exactitud el número total de entregas incluidas y estar subordinadas a las necesidades de la Administración .

Visto que con fecha 25 de Septiembre de 2024 se dictó Decreto del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba mediante avocación de la competencia de la Junta de Gobierno local , inscrito con **N.º 2024/00008243**, acordando el inicio del procedimiento de modificación contractual por causa prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme al apartado 1 del artículo 204 LCSP, en los precios unitarios previstos en el contrato y a solicitud del Adjunto jefe del Servicio de Patrimonio.

Visto que durante el plazo de alegaciones otorgado al contratista SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., **LOPD** , no han existido alegaciones al acuerdo de modificación inicial , dándose por cumplido con el trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre.

Considerando que el contratista adjudicatario ha cumplido con el requerimiento de reajuste de garantía definitiva por importe de 450 euros, con fecha de abono 03-10-2024 y con carta de pago expedida por la Tesorería de la Diputación de Córdoba con N.º Operación 32024002797, y N.º Asiento 30367 del libro Diario de Contabilidad Presupuestaria .

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En aras de no reiterar de forma innecesaria todos los antecedentes de hecho de este expediente, nos remitimos a los que constan transcritos en el informe propuesta emitido por la Técnica de Administración General, LOPD, con el visto bueno del Jefe del mencionado Servicio, LOPD, con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación de Córdoba, LOPD de fecha 24/09/2024 y el Decreto N.º N.º 2024/00008243, de 25 de Septiembre de 2024 de la Presidencia, donde se acuerda por avocación de competencias, el inicio del procedimiento de modificación contractual por causa prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme al apartado 1 del artículo 204 LCSP, en los precios unitarios previstos en el contrato y a solicitud del Adjunto jefe del Servicio de Patrimonio.

SEGUNDO.- Visto que con fecha 25 de Septiembre de 2024 se dictó Decreto del Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba mediante avocación de la competencia de la Junta de Gobierno local, inscrito con N.º 2024/00008243, acordando el inicio del procedimiento de modificación contractual por causa prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme al apartado 1 del artículo 204 LCSP, en los precios unitarios previstos en el contrato y a solicitud del Adjunto jefe del Servicio de Patrimonio, donde se resolvía:

- Otorgar el preceptivo plazo de audiencia al contratista SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., LOPD por diez días hábiles, para que presentase las alegaciones que estime oportunas, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre.

- Requerir a la Empresa, SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., LOPD, para que presentase el Resguardo de haber depositado la garantía definitiva en concepto de reajuste, por importe de 450 Euros, en el plazo de diez hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Pues bien, cursada notificación electrónica con fecha 26/09/2024 a través de la Plataforma NOTIFICA, con acceso a su contenido el día siguiente, la empresa SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., LOPD abona del reajuste de la garantía con fecha 03-10-2024 y con carta de pago expedida por la Tesorería de la Diputación de Córdoba con N.º Operación 32024002797, y N.º Asiento 30367 del libro Diario de Contabilidad Presupuestaria.

El presente informe jurídico tiene por finalidad resolver definitivamente el procedimiento de modificación contractual iniciada mediante el Decreto N.º 2023/00004534 al amparo del artículo 204 LCSP, a solicitud del Responsable del contrato, no constando alegaciones al mismo y habiéndose depositado el reajuste de garantía definitiva requerida por la ley, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes_

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

-Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excmá Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios

Segundo.- En aras de no incurrir en una reiteración innecesaria ,se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos recogidos en el informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General con el visto bueno del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 24/09/2024 donde se argumenta jurídicamente la procedencia de acometer la modificación contractual pretendida , dándose tramite al procedimiento legal y reglamentariamente establecido

Tercero.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales se contiene en los arts. 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.

Dicho esto, confirmamos que la **cláusula S del Anexo 1 del PCAP**, en lo referente a las modificaciones expresamente previstas, establece lo siguiente:

S.-	MODIFICACIONES PREVISTAS	Sí
Alcance y naturaleza	De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 33ª, en los contratos de suministros que tramiten las Administraciones Públicas con presupuesto limitativo, en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, si tales necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, en los términos del artículo 204 de la LCSP.	
Condiciones objetivas	La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.	
Límites	La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios establecidos en el contrato.	
Importe	Hasta un máximo del 20% del precio inicial, entendido éste como el presupuesto máximo previsto para la duración inicial del contrato así como para las eventuales prórrogas, I.V.A. excluido que desglosado por lotes sería : Para el lote 1 : 50.000 * 20% = 10.000 € Para el lote 2 : 12.000 * 20% = 2.400 € Para el lote 3: 30.000 * 20% = 6.000 € Para el lote 4: 15.000 * 20% = 3.000 € Para el lote 5: 35.000 * 20% = 7.000 € Para el lote 6: 45.000 * 20% = 9.000 € Para el lote 7: 31.000 * 20% = 6.200 €	

	Para el lote 8: $15.000 * 20\% = 3.000 \text{ €}$ Total importe de modificaciones globales del contrato : 46.600 €.
Procedimiento	De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El importe de dicha modificación conllevará un importe de hasta un máximo del 20% del precio inicial, esto es, 45.000,00 € entendido este como el presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, puesto que el precio se desconoce en el momento previo a la licitación.

Como resultado, dicho importe de modificación para el Lote 6 “Suministro de Material Eléctrico” queda como sigue :

$45.000,00 \text{ €} * 20\% = 9.000,00 \text{ €}$ (IVA excluido).

A este importe, 9.000,00 € habrá que sumar el tipo porcentual del 21% de Impuesto de Valor Añadido, lo que asciende a un importe total de **10.890,00 €.**

En ningún caso , la modificación propuesta podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, en concreto de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario con su oferta económica y aceptados con su formalización.

Cuarto.- Cumplimiento de Trámites. Especialidades Procedimentales para el ejercicio del ius variandi.

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés publico que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

Dando cumplimiento a ello, con fecha 26/09/2024, se procede a notificar al contratista el Decreto de inicio del procedimiento de modificación contractual del expediente **N.º 746/2023 GEX 2024/46055** , otorgando un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al tramite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista.

Consta en el expediente la recepción de lectura de la notificación efectuada al adjudicatario, mediante la Plataforma Notifica con fecha 27 de Septiembre de 2024, se advierte que durante el plazo de alegaciones otorgado al contratista , esto es, desde el 30/09/2024 al 11/10/2024, no han existido alegaciones al acuerdo de modificación inicial, dándose por cumplido con el trámite de audiencia de conformidad con el

artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre. Por tanto, entendemos que el interesado pudiendo alegar a lo que su derecho convenga, da con su silencio, la aquiescencia tácita a la presente modificación no mostrando oposición alguna, cuanto más, atiende positivamente al abono del reajuste de la garantía dentro del plazo otorgado al efecto por el órgano de contratación.

Por otro lado, es importante señalar en este punto, que no será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad autónoma para la modificación propuesta, al no encontrarnos en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía del Consejo Consultivo de Andalucía que dispone que será consultado preceptivamente solo por "Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquella exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales"

Quinto - Reajuste de la garantía definitiva

En aras del principio de concentración de trámites dispuesto en el artículo 72 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre LPAC que ordena que se acuerden en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, se requirió la aportación de garantía al licitador con el acuerdo de inicio de la modificación (Punto Tercero), debido a la necesidad de atender las demandas de suministro existentes.

Pues bien, cursada notificación electrónica con fecha 26/09/2024 a través de la Plataforma NOTIFICA, con acceso a su contenido el día siguiente, la empresa SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO, S.L., con CIF n.º B41715210 abona del reajuste de la garantía con fecha 03-10-2024 y con carta de pago expedida por la Tesorería de la Diputación de Córdoba con N.º Operación 32024002797, y Nº Asiento 30367 del libro Diario de Contabilidad Presupuestaria .

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la modificación propuesta, se ha procedido a efectuar el reajuste de la garantía definitiva inicialmente prestada en su día por el licitador, esto es, 2.250,00 € (5% de 45.000,00 €) lo que conllevará requerir al adjudicatario la constitución de garantía por la diferencia del aumento de la modificación, esto es, 5% sobre 9.000,00 € (IVA excluido), que ascendería a **450,00 €**.

Así reajustada la garantía por el contratista, ésta ascenderá, contando la cantidad ya depositada inicialmente (2.250 €), mas el reajuste sobre la modificación (450 Euros), a la suma total de 2.700 Euros.

Sexto .-Obligatoriedad de la modificación.

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe, acordada en su caso por el órgano de contratación, será obligatoria para el contratista por cuanto no implican aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Séptimo.- Existencia suficiente de crédito.

Para responder del cumplimiento de este contrato y tratándose de un expediente cuyo precio se determina mediante precios unitarios, se ha realizado una retención de crédito con número de registro 2024/035458 por el importe de 10.890,00 € (9.000,00 € IVA excluido, más 1.890,00 € correspondientes al 21% de IVA), para la modificación del contrato con cargo a la aplicación 460.9331.21200 Conservación y Mantenimiento Edificios Provinciales Serv.Patrimonio.

Por otro lado, de conformidad con la base 15 de Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024, al tratarse de un contrato adjudicado por precios unitarios, sólo será necesario documento RC, siendo registrado los documentos ADO en fase de introducción para su reconocimiento y liquidación a medida que el servicio se vaya realizando.

Octavo.- Formalización de la modificación contractual

Considerando lo dispuesto en el artículo 203.3 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 .

Por otro lado el artículo 153 párrafo 3 establece que “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. “

Por cuanto que el contrato que nos ocupa, tiene un valor estimado superior a cien mil euros , **sera susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia contractual** de conformidad con el artículo 44,1 letra a) LCSP.

Por todo ello ,la remisión expresa del artículo 203 al 153 para la formalización de los modificados plantea la duda de si el plazo suspensivo entre la adjudicación y la formalización, que tiene como finalidad garantizar un recurso eficaz, se aplica también cuando se pretende formalizar un contrato ya modificado. Según el mencionado artículo 153.3 opera un plazo suspensivo entre la notificación de la adjudicación y la formalización cuando el acto recurrible a través del recurso especial en materia de contratación sea la adjudicación. No se menciona el efecto suspensivo cuando se trate de actos distintos a la adjudicación.

Para llegar a discernir el sentido de la ley en estos casos , podemos acudir a la opinión jurídica de Don [Juan Martínez Martínez](#) Vocal del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta mayo de 2018. Actualmente presta servicios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, publicada en el Observatorio de contratación pública titulada “Plazo de formalización de los modificados“ que expresa:

Si bien, con carácter general, la formalización es el momento en que se perfecciona un contrato y la ejecución no puede iniciarse con carácter previo a su formalización, en el caso de los modificados no nos encontramos ante una nueva contratación sino ante una adjudicación directa de prestaciones admitida en la ley, que es un acto de mera ejecución contractual. Ello supone que el contrato ya está perfeccionado y con

el acuerdo modificativo simplemente estamos cumpliendo con una de las posibilidades previstas en el propio pliego o en la LCSP, ejecutando el contrato, aunque se requiera su constancia formal reflejando las nuevas condiciones en cuanto difieren del contrato inicial.

Si se llega a interponer el recurso especial contra un acuerdo de modificación el único motivo de recurso será el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que debió ser objeto de una nueva licitación. No cabe alegar infracción del procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración, ni de las especialidades del 207, ni cualquier otra infracción de la regulación de los modificados. Ello supone que cada vez que se interpone recurso contra el acuerdo de modificación que el recurrente considera ilegal, el órgano encargado de su resolución lo primero que ha de discernir es su admisibilidad entrando al fondo y comprobando que realmente es una adjudicación ilegal o realizada sin el procedimiento legal. Mientras tanto no cabe considerar que se trata de una nueva adjudicación sino de un acto de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

En ese mismo sentido ,el Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que

“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación” .

De todo lo expuesto , podemos concluir que los acuerdos modificativos tienen la consideración de decisión de adjudicación directa admitida legalmente, que si cumple los requisitos legales es un acto de ejecución del contrato formalizado y que por tanto no resultaría de aplicación el plazo de espera de 15 días hábiles para proceder a su formalización , sin que ello afecte a la posible interposición de recurso especial en materia contractual del artículo 44 , por cuanto más que la modificación no es un acto de adjudicación sino de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

Noveno.- Impugnación .

El artículo 191 .4 LCSP determina que los acuerdos de modificación que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos , por lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Décimo - Fiscalización del Gasto

De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes del acuerdo definitivo de modificación contractual , constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados en el Área 2.5.4 Expedientes de modificación de contratos administrativos de suministros, con los códigos A.1-8 y B.1-4 , de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008,

actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos.

Undécimo .- Órgano competente para la modificación

La competencia para la modificación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Corporación por Decreto 11 de julio de 2023 sobre contrataciones de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad de 200.000,00 €, como es el caso que nos ocupa. La resolución adoptada se entenderá dictada por el órgano delegante ."

En armonía con lo expuesto, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que el ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar de forma definitiva la modificación contractual con repercusión económica del lote 6 del " Suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, Centro Agropecuario y Albergue de Cerro Muriano (8 lotes). (expte. 746/23), por causa prevista en el artículo 204 LCSP, tras la tramitación del procedimiento legalmente previsto en el artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre. La modificación que se acuerda, en ningún caso, supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que conlleva la modificación acordada por por el importe de 10.890,00 € (9.000,00 € IVA excluido, más 1.890,00 € correspondientes al 21% de IVA), con cargo a la aplicación 460.9331.21200 Conservación y Mantenimiento Edificios Provinciales Servicio de .Patrimonio, existiendo al efecto el documento contable con número de registro 2024/035458 y n.º operación 22024023997

TERCERO.- -Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación , que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

CUARTO.- Notificar al contratista la presente resolución, requiriéndole para que proceda a la formalización del contrato modificado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a partir del día siguiente a la presente notificación , de conformidad con el artículo 153 LCSP.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Trasladar al Servicio de Patrimonio, para los efectos oportunos.

SÉPTIMO.-Indicar que este acuerdo será inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 191.4 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre .Contra el mismo, se podrá interponer recurso especial en materia contractual con carácter potestativo , ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo , en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación, en conformidad con el que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio que se utilizo cualquier otra vía de recurso que se considero oportuna.

9.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO AUTOMÓVIL CLUB DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "41 RALLYE INTERNACIONAL SIERRA MORENA" (GEX 2024/14349).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 15 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente, orden de inicio de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por el Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Deportivo Automóvil Club Córdoba, para el desarrollo del proyecto "41 Rallye Internacional Sierra Morena". Tal y como se indica en el Proyecto-Memoria aportado por la Entidad, el objeto de este proyecto es la organización de la cuadragésimo primera del Rallye Internacional Sierra Morena. Este tradicional evento supone un revulsivo para la industria turística de la comarca y de toda la provincia en donde el turismo es un "segmento estratégico" como fuente de riqueza y empleo. En la presente edición, el rallye ha pasado por los municipios de Almodóvar del Río, Córdoba, Espiel, Obejo, Posadas, Pozoblanco, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

SEGUNDO.- Consta, igualmente en el expediente, solicitud suscrita por la representante del Club Deportivo Automóvil Club Córdoba el día 13 de septiembre de 2024 (n.º registro de entrada DIP/RT/E/2024/59161), subsanado con solicitud de fecha 17 de septiembre del mismo año (n.º registro de entrada DIP/RT/E/2024/59769), mediante la que solicita ayuda económica mediante convenio nominativo para financiar el proyecto "41 Rallye Internacional Sierra Morena", al que acompaña del correspondiente Proyecto-Memoria relativo a la actividad, así como Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, así como de no hallarse incurso en ningún tipo de prohibición para ser beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LGS.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2024 se emite informe por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes en el que se propone la aprobación del Convenio de Colaboración de referencia, rectificado por Informe Técnico de fecha 10 de julio del mismo año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del Convenio cuya aprobación se pretende y que constituye el objeto del presente informe, podemos indicar que se trata de un convenio mediante el cual se instrumenta una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Automóvil Club Córdoba para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto-Memoria aportado por la Entidad y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 712.528,25 €, aportando la Diputación 300.000 €, el Ayuntamiento de Córdoba 300.000 €, la Junta de Andalucía 80.000 €, la entidad privada **LOPD** 24.200 €, por aportación de participantes 8.000 € y por Cuotas socios e ingresos generados por la entidad 328,25 €.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), al regular los procedimientos de concesión de subvenciones públicas y tras señalar que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva, señala en su apartado segundo que: " Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: .a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente **convenio de colaboración o resolución de concesión** que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(RLGS en adelante).

Por otra parte, hay que señalar que a la regulación del régimen jurídico de los Convenios dedica la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

El art. 47.1 define el concepto de convenio al establecer que: "*Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público".

Por tanto un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes , de las que al menos una de ellas ha de ser necesariamente una Administración Pública, en un plano teórico de igualdad entre ellas, para la gestión de intereses comunes, la realización de actuaciones o competencias comunes o la satisfacción de necesidades u objetivos comunes.

El art. 48 de la LRJSP establece los requisitos de validez de los convenios, estableciendo como premisa que en ningún caso podrán suponer cesión de la titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Añade el precepto que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, que las aportaciones que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivado de la ejecución del convenio y que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable.

Por lo que atañe a los requisitos de eficacia, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En cuanto a la aplicabilidad de los preceptos contenidos en la LRJSP a los Convenios por los que se instrumentan subvenciones nominativas, como es el caso que nos ocupa, la respuesta debe ser afirmativa, dado que, tal como indica D. Vicente Calvo del Castillo, "*La lectura de los artículos 47, apartados 1 y 2.c), en relación al apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015, conducen a considerar que, efectivamente, la normativa de convenios recogida en esta Ley es aplicable a los convenios que regulan las subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones, debido a que su ámbito subjetivo y objetivo se incluye claramente en la definición genérica de los convenios que contiene la Ley 40/2015, y que el propio*

apartado 7 del artículo 48 no excluye a los convenios de subvenciones de la citada ley, como sí que lo hace el apartado 9 en relación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional. Los preceptos que regulan el régimen de los convenios tiene el carácter de normativa básica, en aplicación de la DF 14ª de la Ley 40/2015”.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL CONVENIO

En cuanto al procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones, el artículo 65.3 del RLGS establece que: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio”.*

En el Convenio cuya aprobación se propone, el procedimiento se ha iniciado mediante solicitud de la entidad beneficiaria de fecha 13 de septiembre de 2024. La orden de inicio del expediente, suscrita por el Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, es de fecha 19 de septiembre de 2024.

El contenido de los Convenios (o resoluciones) se recoge, asimismo, en el citado artículo 65.3 del RLGS, en los siguientes términos: *“La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Por su parte, la LRJSP regula en sus artículos 49 y 50 respectivamente, el contenido de los convenios y los trámites preceptivos para la suscripción de los mismos.

En cuanto al contenido de los convenios, *recogido en el art. 49 de la Ley 40/2015 hay que subrayar que se prohíbe la indeterminación de su duración como de su prórroga, siendo necesario también la realización de una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad y el carácter no contractual de la actividad, debiendo incluir, al menos, las siguientes materias:*

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por su parte, el artículo 50 de la LRJSP señala que “(...) será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”. Consta en el expediente Memoria suscrita por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 25 de septiembre de 2024, rectificado por Informe Técnico de fecha 10 de julio del mismo año.

En el Convenio que se somete a aprobación se recogen, a lo largo de su clausulado, los requerimientos exigidos en la normativa de aplicación a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores. Asimismo y a juicio de la que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Por otra parte y conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto de esta Diputación para el año 2024, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

Finalmente se indica que, según la Estipulación Primera del Convenio, se establece el objeto correspondiente del mismo según el Proyecto presentado por la Entidad interesada que no coincide exactamente con el reflejado en la aplicación presupuestaria.

CUARTO.- COMPETENCIA DE LAS PARTES

La Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al Club Deportivo Automóvil Club de Córdoba, en el artículo 1 de sus Estatutos se especifica que se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es la práctica del deporte, añadiendo el artículo 4 que la entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar. Por su parte el artículo 5 indica que la Entidad desarrollará como actividad deportiva exclusiva o principal la práctica del Automovilismo, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Automovilismo. Practicará asimismo las modalidades deportivas slot, rallyes, montaña organizaciones, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Por otra parte, queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que la misma reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la inexistencia de deudas por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGLS, lo que se significa de conformidad con la “Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos” (Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, publicada en el B.O.P. núm. 108, de fecha 6 de junio de 2024 y corrección de errores publicada en el B.O.P. núm. 110, de fecha 10 de junio del mismo año).

QUINTO- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por esta Diputación Provincial mediante la suscripción del presente Convenio, asciende a la cantidad de 300.000 euros, existiendo consignación en la partida presupuestaria **297.3412.48997** denominada “Conv. Automóvil Club de Córdoba Rally Sierra Morena”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2024, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SEXTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

La competencia para aprobar el presente Convenio corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, a la Junta de Gobierno otorgando, entre otras, la competencia para la “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

SÉPTIMO.- COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

En cuanto al órgano competente para la suscripción de los Convenios será el Presidente de la Diputación Provincial, por cuanto le corresponde la representación de la Diputación (artículo 34.1 b) de la LRBRL) así como ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación (art. 34,1 n) de la LRBRL)).

En cuanto a la intervención de la Secretaría, según el art. 3,2 i) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional la función de fe pública comprende "*actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos , convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local*".

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Deportivo Automóvil Club Córdoba para el desarrollo del proyecto 41 Rallye Internacional Sierra Morena, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL CLUB DEPORTIVO AUTOMÓVIL CLUB CÓRDOBA

En Córdoba, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra, el Presidente del Club Deportivo Automóvil Club Córdoba, D. **LOPD**, en nombre y representación del Club Deportivo Automóvil Club Córdoba.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo del proyecto "41 Rallye Internacional Sierra Morena".

SEGUNDA.- Competencia de las partes.

La Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al Club Deportivo Automóvil Club de Córdoba, en el artículo 1 de sus Estatutos se especifica que se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es la práctica del deporte, añadiendo el artículo 4 que la entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar. Por su parte el artículo 5 indica que la Entidad desarrollará como actividad deportiva exclusiva o principal la práctica del Automovilismo, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Automovilismo. Practicará asimismo las modalidades deportivas slot, rallyes, montaña organizaciones, a cuyo fin

funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas.

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente/a de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando acta de cada sesión.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa serán compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El proyecto tiene un presupuesto total de 712.528,25 €, aportando la Diputación 300.000 €, el Ayuntamiento de Córdoba 300.000 €, la Junta de Andalucía 80.000 €, la entidad privada Recalvi 24.200 €, por aportación de participantes 8.000 € y por Cuotas socios e ingresos generados por la entidad 328,25 €.

El pago de la subvención nominativa por el importe de **300.000 € (trescientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 297.3412.48997 Conv. Automóvil Club de Córdoba Rally Sierra Morena** se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las entidades beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del presente Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio”.

SÉPTIMA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, los incluidos en su Anexo Económico, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos e ingresos que se presenten en el anexo económico, estarán debidamente desglosados y se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir.

Los datos serán homogéneos y normalizados en cuanto a denominación, nomenclatura y significado de los distintos gastos e ingresos subvencionables, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, y demás normativa de desarrollo.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b) Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieran lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al amparo del artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación.

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogida en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio; fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera,

podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa.

Para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción de este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

DECIMOSEXTA.- Apoyo a metas de ODS.

Las medidas que atiende el presente convenio apoyan principalmente al Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, y dentro de este a la meta **3.4** del ODS: De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar. Tiene sinergias con el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y dentro de este a la meta **8.9** del ODS: De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales. Y también con el Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible y dentro de este con la meta **17.17** del ODS: Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas; y su realización pretende conseguir todas los objetivos y las metas citados.

En una visibilidad que la Diputación de Córdoba quiere aportar a todas sus actuaciones desde que en 2018 aprueba su participación en la implementación de la Agenda 2030 y en coherencia con “Participamos Dipucordoba 2030”, cuya expresión gráfica es la siguiente:



En la información que se utilice en texto o gráfica de este convenio se deben utilizar esta expresión gráfica y justificación, así como enviar reportaje fotográfico a participamos2030@dipucordoba.es.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados “en el encabezamiento”.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	EL PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO AUTOMÓVIL CLUB CÓRDOBA
D. Salvador Fuentes Lopera	LOPD

ANEXO ECONÓMICO

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado	
Gastos de Personal	0 €
GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO (2):	IMPORTE
Transporte de mercancías (bloques de neumáticos para la seguridad de tramos cronometrados)	1.200,00 €
Publicidad y propaganda: Golf Banner, carteles en Polipropileno Celular, Banderas Fly Surf, Flyer A5, Dípticos A4, Lonas, Banderas poliéster, Vallas publicitarias, etc...	5.625,29 €
Trabajos realizados por otras empresas: contratación de una empresa para la prestación de un servicio (limpieza, seguridad, etc). Detallar el tipo de servicio que se contrata (detallar): <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de asistencia de grúas - Contratación de bomberos y Bomba Urbana Ligera - Contratación de sonido e iluminación para el evento - Contratación de retransmisión y realización de tramos cronometrados en TV - Contratación de prestación de servicios de Dirección de Carrera y Seguridad - Alquiler de maquinaria, generadores, casetas, wc químicos - Alquiler y transporte de vallas de cerramiento, peatonal y barrera new jersey - Contratación de gps para seguimiento de participantes y caravana de seguridad - Montaje y señalización de tramos cronometrados según plan de seguridad - Instalación de gradas para el evento - Alquiler y montaje de pódium de salida para el evento - Contratación de servicios de vigilantes y auxiliares de seguridad - Servicios de cronometraje, proceso de datos y tiempos on-line - Contratación de servicios de speaker y emisión de programa de radio on-line - Contratación de sistemas de emisoras, walkies, repetidores y frecuencias - Recogida de señalización y residuos en los tramos cronometrados. - Gestión y dinamización de redes sociales - Alquiler de furgonetas para personal de organización durante el evento - Impresión de Libro de Ruta para participantes y organización - Contratación de empresa para realización de informe de impacto final - Contratación de servicio de azafatas/os - Contratación para realización de memorias técnicas, planos y certificados 	3.630,00 € 11.774,51 € 10.587,50 € 14.253,80 € 7.428,01 € 11.157,95 € 17.605,74 € 6.955,00 € 16.178,72 € 8.470,00 € 10.500,00 € 13.562,78 € 23.461,90 € 4.899,87 € 6.098,40 € 3.025,00 € 4.477,00 € 6.141,56 € 1.815,00 € 6.897,00 € 1.705,25 € 2.541,00 €
Colaboraciones puntuales de profesionales. (Cobertura Fotográfica, Secretaría, Relaciones prensa, Traducciones textos, emisión de comunicados, Realización de vídeos promocionales)	3.530,80 €
Gastos federativos y canon campeonatos (Derechos de calendario de la FIA, RFEDA y FAA, canon derechos calendario promotor del Tour European Rally y canon preinspección del promotor del European Rally Championship)	392.297,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado	
Premios (Trofeos Metacrilato impreso, Trofeos Mezquitas y Placas conmemorativas)	3.106,22 €
Gastos de los destinatarios del proyecto: Gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes, alimentos, catering, farmacia, etc. (detallar) - Menús concertados para personal de organización - Alojamientos concertados para personal de organización - Gasolina/Gasoil de vehículos de montaje y organización del evento	16.016,01 € 25.753,20 € 2.749,27 €
Gastos Sanitarios: Ambulancias SVA, Ambulancias SVB, Médicos, Hospital de Campaña, etc...	25.125,00 €
Gasto en material y equipamiento (Kits de vinilos y adhesivos, Chalecos reflectantes para organización, cartelería de cortes de carreteras y señalización de tramos, polipropilenos advertencia, pilotos, radios de seguridad, malla señalización, bridas, precinto, etc...)	8.251,82 €
Otros gastos: Seguros de Responsabilidad Civil del Rallye, Shakedown y Test Day	21.780,00 €
Gastos por inscripción de deportistas en pruebas deportivas (Gastos de gestión de inscripciones)	1.095,00 €
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE (3):	IMPORTE
Dieta por desplazamiento en transporte público o privado, automóvil, tren, avión, etc. (Billetes de Avión, gastos de desplazamiento en coche)	5.112,94 €
GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO (4):	IMPORTE
- Gastos de mantenimiento de la infraestructura física del edificio o gastos de mantenimiento del local	
a) Gastos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. (Alquiler de nave)	3.060,00 €
b) Gastos en comunicaciones (mantenimiento de la página web, app y cuentas de correo electrónico)	3.305,72 €
2.- Gastos de gestión y administración	
a) Contratos auditorías externas sobre la gestión. (Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral)	1.353,99 €
TOTAL GASTOS	712.528,25 €

INGRESOS	
Diputación de Córdoba	300.000,00 €
Ayuntamiento de Córdoba	300.000,00 €
Cuotas socios, ingresos generados por la entidad	328,25 €
Aportación participantes	8.000,00 €
Junta de Andalucía	80.000,00 €
Entidades Privadas (LOPD)	24.200,00 €
TOTAL INGRESOS	712.528,25 €

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de 2 a 7 de abril del año 2024.

Temporalidad del proyecto

La temporalidad del proyecto será de 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Plazo de justificación**El que proceda conforme a la estipulación Sexta del Convenio****ANEXO MODELO DE PROYECTO****ANEXO MODELO DEL PROYECTO**○ **Entidad que solicita la subvención**

Automóvil Club de Córdoba
C/ Carretera de Castro, 42 Bloque 1 2º2
14009 - Córdoba
Tel.: 638 984 610
organizacion@rallyesierramorena.com

○ **Entidad que desarrolla y organiza el proyecto**

Automóvil Club de Córdoba
C/ Carretera de Castro, 42 Bloque 1 2º2
14009 - Córdoba
Tel.: 638 984 610
organizacion@rallyesierramorena.com

○ **Descripción del Proyecto**

Organización del evento deportivo denominado "41 Rallye Internacional Sierra Morena" celebrado del 2 al 7 de abril de 2024. Este tradicional evento supone un revulsivo para la industria turística de la comarca y de toda la provincia en donde el turismo es un "segmento estratégico" como fuente de riqueza y empleo.

En la presente edición, el rallye ha pasado por los municipios de Almodóvar del Río, Córdoba, Espiel, Obejo, Posadas, Pozoblanco, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

○ **Objetivos del proyecto**

El objetivo fundamental de este proyecto es dar a conocer la importancia del evento deportivo para el sector turístico. Eventos de este tipo sirven de escaparate privilegiado para dar a conocer e impulsar la oferta turística de los municipios y mostrar los recursos naturales, monumentales, culturales y gastronómicos que tiene la provincia de Córdoba.

Estos destinos turísticos cuentan con importantes recursos paisajísticos, los cuales enriquecen una oferta integrada, además, por una rica y variada gastronomía, así como por numerosas fiestas de gran tradición, lo que deja patente su enorme potencial turístico. Junto con estos recursos turísticos, los destinos cuentan, además, con las empresas necesarias para el desarrollo de su actividad turística como son las empresas de alojamiento y las empresas de transporte; así como una serie de elementos complementarios, entre los que cabe citar los numerosos restaurantes, bares, gasolineras, supermercados y/o tiendas de alimentación y las instalaciones deportivas.

Además, este tipo de eventos desde hace varios años van de la mano de la sostenibilidad ambiental de los municipios y del entorno por el que discurre, haciendo campañas de concienciación del magnífico entorno que lo rodea y cómo hay que cuidarlo y mantenerlo.

○ **Beneficiarios del proyecto**

Sin duda las diferentes localidades que cada año albergan la celebración del Rallye Sierra Morena y que provoca un importante impacto a nivel turístico en la provincia de Córdoba. En este sentido gracias al evento se promocionan las localidades, atrayendo tanto a sus ciudadanos como a visitantes que viven fuera de ellas. Particularmente, El Rally Sierra Morena cuenta con miles de espectadores residentes en las localidades, esto es debido al impacto que la promoción deportiva genera en los ciudadanos cordobeses y que se concreta en los siguientes aspectos:

- A) Percepción de prestigio, al celebrarse en su municipio una de las pruebas automovilísticas más importantes de España.
- B) Posibilidad de presenciar como espectador este acontecimiento deportivo sin desplazarse de casa.
- C) Conocer personas de otras localidades y culturas.

De igual manera, cada año al evento acuden aficionados de otras provincias andaluzas y de España, además de un cada vez creciente visitante extranjero que se verá incrementado en los próximos años al subir al máximo campeonato europeo de la especialidad.

- **Periodo de ejecución**

Si bien la prueba deportiva tendrá su máximo apogeo entre el 2 y el 7 de abril de 2024, el período de ejecución del evento transcurre desde el 1 de septiembre de 2023, fecha en la que se pide sitio en los diferentes calendarios federativos hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha límite para la presentación de memorias y justificaciones de pago de subvenciones de las diferentes Administraciones Públicas.

- **Organización y recursos humanos**

Persona responsable del proyecto:

D. **LOPD**

A nivel organizativo, hay que dividir el personal interviniente en varios apartados que intentamos detallar a continuación:

- Personal Federativo: todo aquel que dispone de licencia federativa y que es necesario para la organización del evento (Comisarios Deportivos, Director de Carrera y adjuntos, Responsable de seguridad, Jefe médico, Jefe de cronometraje y cronometradores, Secretarios de carrera, Jefes de tramo y adjuntos, Comisarios de ruta, etc...). Abarca aproximadamente unas 150 personas con un porcentaje aproximado del 50% proveniente de fuera de la provincia de Córdoba.
- Personal voluntario: personal de agrupaciones de Protección Civil y voluntarios de diferentes clubs de la provincia de Córdoba y provincias cercanas que colaboran en los puntos de cortes de carretera, zonas de reagrupamientos y zonas de control de espectadores. Este grupo lo forman aproximadamente unas 100 personas con un porcentaje del 15% que vienen de fuera de la provincia.
- Personal de servicios sanitarios y de rescate: en este grupo entran médicos, enfermeros, técnicos sanitarios y bomberos. Este personal siempre se contrata a través de empresas especializadas en dichos sectores y lo forman aproximadamente unas 40 personas mayormente provenientes de la provincia.
- Personal contratado a través de empresas para el correcto desarrollo del evento: en este grupo se pueden integrar el personal de seguridad privada y auxiliares de vigilancia, guistas, azafatas/os, personal de montajes de sonido e iluminación, así como de las diferentes infraestructuras necesarias para el evento, señalización y limpieza de tramos cronometrados, etc.... Este amplio grupo formado por aproximadamente unas 75 personas con un porcentaje del 50% provenientes de otras provincias diferentes a la nuestra.
- Fuerzas del Orden: principalmente Guardia Civil, Policía Nacional y Policías Locales de los diferentes municipios por donde transcurre el evento. En esta edición son cerca de 100 miembros entre los diferentes cuerpos policiales.

Hay que tener en cuenta que todo el personal de los 4 primeros puntos está sujetos a que la organización les facilite alojamiento en el caso de ser de fuera de la provincia. En el caso de la manutención, ésta es cubierta a todo el personal de la organización sea o no de la provincia durante las horas en las que se desarrolla el evento.

- **Recursos materiales y técnicos necesarios**

Descripción de los recursos a utilizar:

- a) Oficinas de carrera instaladas en el Estadio de fútbol "El Arcángel", en concreto 5 dependencias cedidas por el Córdoba Club de Fútbol para la ocasión.
- b) 30 vehículos de organización entre turismos y furgonetas.

- c) Instalaciones de luz, sonido y pirotecnia en las zonas de salida y llegada del evento, así como en el tramo urbano de la ciudad de Córdoba.
- d) 4 casetas tipo obra, 5 generadores de corriente, 2 carretillas elevadoras, 2 plataformas elevadoras de tijera y 1 plataforma elevadora articulada y 8 WC portátiles químicos.
- e) 450 vallas inclinadas, 1.100 vallas peatonales, 80 vallas de cerramiento altas y 300 barreras tipo new jersey.
- f) 2 gradas móviles, 1 de ellas tipo camión.
- g) Pódium de salida tipo truss formado por rampa más 4 columnas.
- h) Sistema de cronometraje formado por fotocélulas, relojes, displays de salida y pancartas en cada tramo cronometrado.
- i) 5 antenas repetidores, 85 emisoras motorola y 12 walkies motorola para sistema de comunicaciones.
- j) 6 ambulancias SVA, 6 ambulancias SVB, 3 coches de rescate especializados en excarcelación, 6 grúas para rescate de vehículos de participantes.
 - o **Recursos financieros o ingresos y formas de financiación**

El proyecto contará con una subvención de la Diputación de Córdoba de 300.000 € que cubrirá aproximadamente el 42% del coste total. El resto será aportado por el Ayuntamiento de Córdoba, la Junta de Andalucía, empresas privadas y recursos propios del Automóvil Club de Córdoba.

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Cuotas socios, ingresos generados por la entidad	328,25 €
Aportación participantes	8.000,00 €
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas: Ayuntamiento de Córdoba Junta de Andalucía	300.000,00 € 80.000,00 €
Entidades Privadas (Recalvi)	24.200,00 €
Contribución que se solicita	300.000,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación (%)	42,10%
TOTAL INGRESOS	712.528,25 €

- o **Metodología y viabilidad del proyecto**

Desde el Automóvil Club de Córdoba consideramos que este evento pone en valor a las diferentes poblaciones por las que transcurre el recorrido del "41 Rallye Internacional Sierra Morena".

El ambicioso resultado que nos marcamos en esta edición es aprobar el examen que nos hará la Federación Internacional de Automovilismo (FIA) para poder optar a entrar en el Campeonato de Europa de Rallyes en 2025.

Para ello se ha trazado un ambicioso proyecto de la mano de las principales instituciones de ámbito local, provincial y regional y a nivel deportivo se está trabajando arduamente con la Real federación Española de Automovilismo así como con un alto número de clubs deportivos de la provincia de Córdoba así como

con el RACC como institución vinculada durante muchos años a la organización de eventos al máximo nivel deportivo internacional.

La estructura organizativa se puede dividir en tres apartados:

- **Trabajo desarrollado en la Sede del Rallye:** Es fundamental para el buen desarrollo de la prueba. Allí se encuentra el *Director de Carrera*, que es quien coordina todo lo que acontece en cada uno de los tramos cronometrados, y que toma las decisiones más importantes.
La Secretaría de Carrera está ubicada en una oficina de la sede, siendo donde los equipos participantes deben acreditar el cumplimiento de todos los requisitos para poder disputar la prueba. Igualmente, en la sede del rallye, están los *Comisarios Deportivos*, encargados de tomar las decisiones respecto a los comportamientos de los equipos participantes, y previo informe de terceros.
Allí, también se encuentra la *Oficina de Prensa*, habilitada especialmente para dar cobertura a todos los medios nacionales que en esta prueba se darán cita.
- **Trabajo a desarrollar en los Tramos Cronometrados:** Va muy ligado al anterior. En cada uno de los tramos, hay un equipo de personas numeroso, que se encarga del *Montaje del Tramo*, para encantar el tramo, colocar al público en las zonas habilitadas, y una vez finalizado el rallye realizar labores de recogida y limpieza. También, están los *Cronometradores*, que se encargan de tomar los tiempos de cada equipo participantes y pasarlos "ipso facto" a la dirección de carrera, desde donde se distribuyen.
En los tramos también están los *Comisarios Técnicos*, comprobando que no se cometan irregularidades, y verificando los vehículos. Si hubiese alguna incidencia lo comunican a los Comisarios deportivos para que tomen la decisión oportuna.
Por supuesto, los *Jefes de Tramo*, que son como la "prolongación" del Director de Carrera en cada uno de los Tramos.
Un equipo de personal que monta las comunicaciones, con sofisticados equipos, para que siempre estén en contacto tanto los distintos puestos de control dentro del tramos, como el Jefe de Tramo con la sede de Dirección de Carrera.
Independientemente de todo ello, en cada uno de los tramos, hay Uvi Móvil, Bomberos, Coches de Rescate (especialmente preparados para cualquier incidencia), grúas, Protección Civil, guardia Civil...etc.
- **Otro tipo de actividades:** Nos referimos a los actos previos a la disputa de la competición, como pueden ser: la presentación del recorrido a los medios, la presentación de la prueba, jornada de test previos a la carrera, etc, o también, los actos, que durante el propio transcurso del Rallye se realizan en diversos puntos, como por ejemplo todo lo relativo a la zona donde se monta la ceremonia de salida o el podium de campeones; también, el Parque Cerrado, el Parque de Asistencia (donde los vehículos son reparados y se le realizan reglajes...etc).
Cada uno de estos actos previos, o zonas donde se desarrolla parte de la competición, también cuenta con un equipo organizativo de montaje.

Además, consideramos que el coste de poner este evento en marcha no es tan alto con respecto a la repercusión que pueden tener las poblaciones beneficiadas, no sólo los propios días cuando se celebren el evento, si no el resto del año cuando multitud de visitantes acuden a nuestra sierra a disfrutar de unas vacaciones en algún alojamiento rural o simplemente a conocer nuestra magnífica gastronomía y paisajes.

- **Sistema de evaluación**

Con respecto a la edición de este año, el club contrató un estudio a la Universidad de Córdoba para medir el impacto económico que nuestro evento tenía en la provincia de Córdoba. Dicho estudio reveló que tubo un impacto de 11,04 millones de euros.

Además, también contratamos con una empresa especializada en medios de comunicaciones para medir el impacto que tenía el rally a nivel de prensa escrita, digital, radio y televisión, arrojando unas cifras de impacto económico de 1,8 millones de euros, una audiencia total de más de 548 millones de personas y 603 apariciones en medios de comunicación.

○ **Medios de difusión y publicidad**

La imagen corporativa de la Diputación de Córdoba aparecerá en los siguientes soportes publicitarios y/o expositivos:

- Presencia en todas las presentaciones que se realicen del evento.
- Presencia en cartelería y revista oficial.
- Imagen a través de vallas publicitarias, banderolas y/o lonas en ceremonias de salida y entrega de trofeos y tramo cronometrado urbano.
- Imagen corporativa en página web.
- Imagen corporativa y menciones en redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram).
- Imagen corporativa en arco de salida tipo pódium.
- Imagen corporativa en publicidad obligatoria de todos los vehículos participantes.

○ **Presupuesto equilibrado. Estado de gastos e ingresos**

<u>GASTOS CORRIENTES (GC)</u>	
GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO (2):	IMPORTE
Transporte de mercancías (bloques de neumáticos para la seguridad de tramos cronometrados)	1.200,00 €
Publicidad y propaganda: Golf Banner, carteles en Polipropileno Celular, Banderas Fly Surf, Flyer A5, Dípticos A4, Lonas, Banderas poliéster, Vallas publicitarias, etc...	5.625,29 €
Trabajos realizados por otras empresas: contratación de una empresa para la prestación de un servicio (limpieza, seguridad, etc). Detallar el tipo de servicio que se contrata (detallar):	
- Servicios de asistencia de grúas	3.630,00 €
- Contratación de bomberos y Bomba Urbana Ligera	11.774,51 €
- Contratación de sonido e iluminación para el evento	10.587,50 €
- Contratación de retransmisión y realización de tramos cronometrados en TV	14.253,80 €
- Contratación de prestación de servicios de Dirección de Carrera y Seguridad	7.428,01 €
- Alquiler de maquinaria, generadores, casetas, wc químicos	11.157,95 €
- Alquiler y transporte de vallas de cerramiento, peatonal y barrera new jersey	17.605,74 €
- Contratación de gps para seguimiento de participantes y caravana de seguridad	6.955,00 €
- Montaje y señalización de tramos cronometrados según plan de seguridad	16.178,72 €
- Instalación de gradas para el evento	8.470,00 €
- Alquiler y montaje de pódium de salida para el evento	10.500,00 €
- Contratación de servicios de vigilantes y auxiliares de seguridad	13.562,78 €
- Servicios de cronometraje, proceso de datos y tiempos on-line	23.461,90 €
- Contratación de servicios de speaker y emisión de programa de radio on-line	4.899,87 €
- Contratación de sistemas de emisoras, walkies, repetidores y frecuencias	6.098,40 €
- Recogida de señalización y residuos en los tramos cronometrados.	3.025,00 €
- Gestión y dinamización de redes sociales	4.477,00 €
- Alquiler de furgonetas para personal de organización durante el evento	6.141,56 €
- Impresión de Libro de Ruta para participantes y organización	1.815,00 €
- Contratación de empresa para realización de informe de impacto final	6.897,00 €
- Contratación de servicio de azafatas/os	1.705,25 €
- Contratación para realización de memorias técnicas, planos y certificados	2.541,00 €
Colaboraciones puntuales de profesionales. (Cobertura Fotográfica, Secretaría, Relaciones prensa, Traducciones textos, emisión de comunicados, Realización de vídeos promocionales)	3.530,80 €
Gastos federativos y canon campeonatos (Derechos de calendario de la FIA, RFEDA y FAA, canon derechos calendario promotor del Tour European Rally y canon preinspección del promotor del European Rally Championship)	392.297,00 €

Premios (Trofeos Metacrilato impreso, Trofeos Mezquitas y Placas conmemorativas)	3.106,22 €
Gastos de los destinatarios del proyecto: Gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes, alimentos, catering, farmacia, etc. (detallar) - Menús concertados para personal de organización - Alojamientos concertados para personal de organización - Gasolina/Gasoil de vehículos de montaje y organización del evento	16.016,01 € 25.753,20 € 2.749,27 €
Gastos Sanitarios: Ambulancias SVA, Ambulancias SVB, Médicos, Hospital de Campaña, etc...	25.125,00 €
Gasto en material y equipamiento (Kits de vinilos y adhesivos, Chalecos reflectantes para organización, cartelería de cortes de carreteras y señalización de tramos, polipropilenos advertencia, pilotos, radios de seguridad, malla señalización, bridas, precinto, etc...)	8.251,82 €
Otros gastos: Seguros de Responsabilidad Civil del Rallye, Shakedown y Test Day	21.780,00 €
Gastos por inscripción de deportistas en pruebas deportivas (Gastos de gestión de inscripciones)	1.095,00 €
DIETAS Y GASTOS DE VIAJE (3):	IMPORTE
Dieta por desplazamiento en transporte público o privado, automóvil, tren, avión, etc. (Billetes de Avión, gastos de desplazamiento en coche)	5.112,94 €
GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO (4):	IMPORTE
3.- Gastos de mantenimiento de la infraestructura física del edificio o gastos de mantenimiento del local	
a) Gastos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. (Alquiler de nave)	3.060,00 €
b) Gastos en comunicaciones (mantenimiento de la página web, app y cuentas de correo electrónico)	3.305,72 €
4.- Gastos de gestión y administración	
a) Contratos auditorías externas sobre la gestión. (Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral)	1.353,99 €
TOTAL GASTOS	712.528,25 €

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Cuotas socios, ingresos generados por la entidad	328,25 €
Aportación participantes	8.000,00 €
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas: Ayuntamiento de Córdoba Junta de Andalucía	300.000,00 € 80.000,00 €
Entidades Privadas (LOPD)	24.200,00 €

Contribución que se solicita	300.000,00 €
Porcentaje solicitado a Diputación (%)	42,10%
TOTAL INGRESOS	712.528,25 €

ANEXO MODELO CUENTAS JUSTIFICATIVAS

MODELO CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

D/Dña..... en nombre y representación de con CIF solicita
tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a Subvención percibida en el expediente..... relativo a la
Convocatoria.....

A. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

CONCEPTO PRESUPUESTO: _____								
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado
CIF	Nombre /Razón Social							
TOTAL...								

CONCEPTO PRESUPUESTO: _____								
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado
CIF	Nombre /Razón Social							
TOTAL...								

CONCEPTO PRESUPUESTO: _____								
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado
CIF	Nombre /Razón Social							
TOTAL...								

TOTAL...								

B. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención/Ingreso	Importe
<u>Subvención de Diputación de Córdoba</u>	
<u>Aportado por la Entidad</u>	
<u>Otros</u>	
TOTAL...	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En..... a..... de..... de 20__

La/el interesado/a o Representante Legal

Fdo.:.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por esta Diputación Provincial mediante la suscripción del presente Convenio, que asciende a la cantidad de 300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 297.3412.48997 denominada "Conv. Automóvil Club de Córdoba Rally Sierra Morena", del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2024.

TERCERO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las partes firmantes, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas asumidas a través del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 n) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la Resolución de concesión recaída, debiendo enviar la información relativa a la subvención concedida con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución al Club Deportivo Automóvil Club Córdoba a los efectos oportunos.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024 (GEX 2024/14602) .- Pasa a tratarse el expediente que contiene, entre otros documentos, propuesta de la Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, así como informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, del siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta de la Diputada de Cooperación al Desarrollo de aprobación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Cooperación internacional para el Desarrollo 2024 por parte de la Junta de Gobierno, esta oficina de cooperación internacional informa:

Primero.- En fecha 13 de septiembre de 2024 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2024, siguiendo la instrucción y procedimiento establecidos en la base quinta de la convocatoria y con la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta de la misma.

Segundo.- La propuesta provisional de resolución se publicó en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

Tercero.- Según punto 3 de la base séptima de la convocatoria, se ha instado igualmente durante el período de alegaciones a la presentación de las reformulaciones de aquellos beneficiarios cuyos proyectos presentados han obtenido una menor subvención a la solicitada en las tres modalidades y de aquellos de modalidad I cuyos ajustes fueron indicados en la resolución provisional, y que deberán respetar objeto, condiciones, finalidad y criterios de valoración establecidos.

Una vez revisadas dichas reformulaciones se consideraron adecuadas a lo establecido en las bases y resolución provisional, quedando adjuntadas en sus respectivos expedientes, por lo que procedió darles conformidad de manera definitiva y son las siguientes:

REFORMULACIONES CI 2024			
MODALIDAD I			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI24I.0003	MANOS UNIDAS CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE	19-09-2024	60394
CI24I.0020	COVIDE-AMVE	26-09-2024	61921
MODALIDAD II			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI24II.0003	DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	25-09-2024	61774
CI24II.0011	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	25-09-2024	61627
CI24II.0014	FUNDACIÓN RODAT	24-09-2024	61381
CI24II.0015	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	26-09-2024	62114
CI24II.0017	FUNDACIÓN KIRIRA	23-09-2024	60820
CI24II.0018	ASOCIACIÓN VIDESSUR	23-09-2024	60928
CI24II.0020	ASAMMAGE	27-09-2024	62502
CI24II.0021	BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	27-09-2024	62448
CI24II.0024	FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN NORTE- SUR	25-09-2024	61766
CI24II.0025	SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO (SED)	26-09-2024	62179
MODALIDAD III			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI24III.0001	ALMODÓVAR DEL RÍO	27-09-2024	62309
CI24III.0002	OCHAVILLO DEL RÍO	27-09-2024	62470
CI24III.0004	FUENTE CARRETEROS	25-09-2024	61614
CI24III.0005	LA CARLOTA	24-09-2024	61209
CI24III.0006	GUADALCÁZAR	24-09-2024	61348
CI24III.0008	PEÑARROYA - PUEBLONUEVO	23-09-2024	60796
CI24III.0009	VALSEQUILLO	24-09-2024	61148
CI24III.0010	VILLAHARTA	23-09-2024	60944
CI24III.0011	LA GRANJUELA	24-09-2024	61200
CI24III.0012	ELA ENCINAREJO	26-09-2024	61935
CI24III.0013	BELMEZ	24-09-2024	61173
CI24III.0014	OBEJO	23-09-2024	60897
CI24III.0015	ESPIEL	23-09-2024	60907
CI24III.0016	LA RAMBLA	27-09-2024	62245
CI24III.0017	VILLANUEVA DEL REY	24-09-2024	61326
CI24III.0018	FUENTE OBEJUNA	25-09-2024	61817

CI24III.0019	BENAMEJÍ	24-09-2024	61089
CI24III.0020	PEDRO ABAD	16-09-2024	59496
CI24III.0021	MONTEMAYOR	27-09-2024	62374
CI24III.0022	MORILES	27-09-2024	62365
CI24III.0023	HINOJOSA DEL DUQUE	25-09-2024	61752
CI24III.0024	MONTILLA	27-09-2024	62210
CI24III.0025	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	24-09-2024	61158
CI24III.0027	FUENTE PALMERA	27-09-2024	62372
CI24III.0028	SANTAELLA	29-09-2024	62591
CI24III.0029	LOS BLÁZQUEZ	25-09-2024	61772
CI24III.0031	CARCABUEY	27-09-2024	62533
CI24III.0032	PRIEGO DE CÓRDOBA	30-09-2024	62725
CI24III.0033	ALCARACEJOS	26-09-2024	61849
CI24III.0034	CASTRO DEL RÍO	30-09-2024	62610
CI24III.0035	DOS TORRES	27-09-2024	62351
CI24III.0036	FUENTE LA LANCHA	27-09-2024	62411
CI24III.0037	SANTA EUFEMIA	27-09-2024	62350
CI24III.0038	DOÑA MENCIA	27-09-2024	62530
CI24III.0039	ALMEDINILLA	27-09-2024	62532
CI24III.0040	NUEVA CARTEYA	27-09-2024	62265
CI24III.0041	AGUILAR DE LA FRONTERA	24-09-2024	61285
CI24III.0042	LA VICTORIA	24-09-2024	61549
CI24III.0043	POSADAS	25-09-2024	61786
CI24III.0044	FUENTE TÓJAR	30-09-2024	62784

Cuarto.- A continuación se procedió según punto 2 de la base séptima de la convocatoria hacer pública la Propuesta de Resolución Definitiva a efectos de plazos de aceptación tácita que según queda recogido en punto 5 de dicha base ,se dispondrá de un plazo de 10 días o de 15 días, (este último en los supuestos en los que se hayan introducido modificaciones por parte de la Administración en las condiciones o forma de realización de la actividad propuesta), desde la notificación o publicación de la resolución correspondiente, transcurrido el cual y no habiéndose manifestado oposición alguna, se entienden aceptadas las subvenciones concedidas.

En el texto que sigue, de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024

MODALIDAD I
Proyectos de Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales

CÓDIGO	EXPTE.	ENTIDAD	PROYECTO	TOTAL SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI24I.0005	24847/2024	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Generación de condiciones para la diversificación productiva y la seguridad alimentaria nutricional de familias indígenas a partir de la gestión agroecológica y sostenible de sus parcelas y del agua (Zudáñez, Bolivia).	41.475,05 €	24.470,57 €	17.004,48 €	41.475,05 €	75,00
CI24I.0014	25113/2024	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	Pueblos alpaqueros – Paqu Uywaqkuna "Fortalecimiento de la economía rural de los pueblos alpaqueros con equidad y resiliente ante el impacto del cambio climático, en la provincia de Angaraes y Huancavelica, Huancavelica, Perú". Año 2.	41.500,00 €	37.361,11 €	4.138,89	41.500,00 €	73,75
CI24I.0007	24849/2024	ASOC. MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Mejorar la soberanía alimentaria para la población del pueblo de Tamala mediante el fortalecimiento del perímetro hortícola de las mujeres. (Mali)	41.500,00 €	26.248,00 €	15.252,00 €	41.500,00 €	72,00
CI24I.0012	25058/2024	FUNDACIÓN MUSOL	Fortalecimiento de los derechos humanos al agua y a la salud en las comunidades del distrito 3 de la cordillera Tunari-Tiquipaya del departamento de Cochabamba – Bolivia.	39.961,99 €	22.241,60 €	17.720,39 €	39.961,99 €	71,00
CI24I.0017	25177/2024	FUNDACIÓN MAGTEL	Autonomía económica de mujeres indígenas discriminadas y fortalecimiento organizacional comunal que garantiza el acceso a un nivel de vida adecuado con adaptación al cambio climático en la selva central del Perú – Fase II.	41.500,00 €	24.925,00 €	16.575,00 €	41.500,00 €	71,00
CI24I.0015	25175/2024	GRUPO INTERCULTURA LALMACIGA	Programa Economías transformadoras para la vida y la paz. Fortalecimiento de las economías de las mujeres de 3 municipios del norte del Cauca desde una perspectiva de género, territorial, ambiental, étnica. Fase 1. (Colombia).	41.498,42 €	41.498,42 €	0,00 €	41.498,42 €	69,75
CI24I.0025	25185/2024	ENRAIZA DERECHOS	Promoviendo la participación de las organizaciones Indígenas Originario Campesinas para la soberanía alimentaria, la gobernanza ambiental y la igualdad de género en los Valles Interandinos de Bolivia (Fase 2).	41.200,00 €	38.700,00 €	2.500,00 €	41.200,00 €	68,50
CI24I.0028	26449/2024	CIC BATÁ CENTRO INICIATIVAS PARA COOPERACIÓN	Emprendimientos productivos sostenibles amigables con la Madre Tierra para fortalecer economías familiares. Cantón Alcoche. Provincia Caranavi. Bolivia".	41.486,00 €	33.492,00 €	7.994,00 €	41.486,00 €	66,00
CI24I.0022	25182/2024	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Promoción del Derecho Humano a la Alimentación en la Región de Quinara, Guinea Bissau.	41.500,00 €	27.974,72 €	13.525,28 €	41.500,00 €	65,50
CI24I.0002	24813/2024	FUNDACIÓN COP. INTER. DR. MANUEL MADRAZO	Mejora de la nutrición y acceso a agua adecuada para población escolar de 3 comunidades indígenas Ch'orti' de la Región VIII de Jocotán (Guatemala).	40.000,00 €	26.001,86 €	13.998,14 €	40.000,00 €	62,75
CI24I.0006	24848/2024	ASPA	Promoviendo el derecho a la alimentación con perspectiva a la incidencia social y gestión comunitaria en la sub cuenca del río Inali, dentro del área de la Reserva Tepecxomoth La Patasta, San Lucas, Madriz, Nicaragua.(Fase 2).	41.500,00 €	39.850,00 €	1.650,00 €	41.500,00 €	62,00
CI24I.0003	24814/2024	MANOS UNIDAS CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE	Fortalecimiento institucional de los agentes de la Economía Social y Solidaria para un desarrollo inclusivo y endógeno en las regiones Oriental y de Tánger-Tetuán-Alhucemas (Marruecos).	41.500,00 €	12.236,72 € Agotado cap.4	2.209,94 €	14.446,66 €	61,75
CI24I.0004	24815/2024	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Promoviendo la sabiduría ancestral y la corresponsabilidad social e institucional para la erradicación de la violencia obstétrica en parroquias rurales de la provincia Esmeraldas, desde un enfoque intercultural y basado en derechos humanos (Ecuador).	40.000,00 €	0,00 €	0,00 € No viable según p.3 base séptima	0,00 €	61,25
CI24I.0016	25176/2024	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA	Familias campesinas altoandinas de los distritos Urcos y Ccatcca, provincia Quispicanchi, Cusco, gestionan innovaciones tecnológicas en sus sistemas productivos. FASE 1. (Perú).	41.500,00 €	0,00 €	0,00 € No viable según p.3 base séptima	0,00 €	61,25

CI24I.0023	25183/2024	PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO	Promoción del derecho a la salud sexual y reproductiva de adolescentes y jóvenes del municipio de Sucre. (Bolivia).	39.666,58 €	0,00 €	0,00 € No viable según p.3 base séptima	0,00 €	61,25
CI24I.0020	25180/2024	COVIDE-AMVE	Acceso a una vida sana de las personas que viven con VIH SIDA y sus familias en la zona del Valle de Sula, (Honduras).	41.500,00 €	0,00 €	31.506,36 € cap. 7 sobrante según p. 3 base séptima	31.506,36 €	58,75 €
CI24I.0008	24859/2024	ASOCIACIÓN SETEM-ANDALUCÍA	Implementadas alternativas de producción agrícola sostenible y acciones de sensibilización de género para mejorar la seguridad alimentaria y el respeto a una vida libre de violencia contra las mujeres de 3 comunidades del distrito de Las Vueltas (El Salvador).	40.271,26 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	58,50
CI24I.0027	25187/2024	ACCIÓN, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD	Misooma Hawaasa: desarrollo comunitario y fortalecimiento de la producción agroecológica en Guimbichu. (Etiopia).	39.890,99 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	58,50
CI24I.0019	25179/2024	FUN. EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN NORTE	Consolidación de iniciativas productivas con enfoque territorial Fase I (Camerún).	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	56,50
CI24I.0026	25186/2024	EMA-RTV	Construyendo la Autonomía Económica de las mujeres aymaras en El Alto. Fase 1 (Bolivia).	41.499,23 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	52,25
CI24I.0021	25181/2024	ASOC. PROYDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO	Programa para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables en Riimenze, Yambio, Fase 1. (Sudán del Sur).	39.644,57 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	51,00
CI24I.0011	25015/2024	FUNDACION INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD COMPAÑIA DE MARÍA	"Sana Mente": Promoción, prevención e intervención para mejorar la formación y la salud mental en niñas, niños, adolescentes, mujeres y jóvenes de la Comuna 5 de Pasto, Nariño, Colombia.	39.196,04 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € Presupuesto agotado	50,50
CI24I.0024	25184/2024	ASOC. COCINA POR EL CAMBIO	"Sabores de Esperanza: Escuela de Cocina para Mujeres en Campamentos de Refugiados Saharauis". (Argelia).	41.480,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € No alcanza puntuación mínima	49,75
CI24I.0013	25112/2024	ASOCIACIÓN ASECOF	Fortalecida la seguridad alimentaria de la localidad de Salfit a través del apoyo a la producción agrícola ecosostenible (Palestina)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € No alcanza puntuación mínima	48,75
CI24I.0010	24972/2024	FUNDACIÓN SIEMPRE ADELANTE	Dotación impresoras y ordenadores a la Home Marie Immaculee - Mbanza- Ngungu (República Democrática del Congo)	8.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € No alcanza puntuación mínima	42,00
CI24I.0001	23505/2024	ONG ÁFRICA ARCO IRIS	Construcción de un aula de primaria en la localidad de Anyama. Se trata de construir un aula mas en un complejo educativo donde ya hay construida 3 aulas y un pozo de agua. (Costa de Marfil)	23.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 € No alcanza puntuación mínima	39,25

MODALIDAD II
Proyectos de Acción Humanitaria y DDHH de Organizaciones No Gubernamentales

CÓDIGO	EXPTE.	ENTIDAD	PROYECTO	TOTAL SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI24II.0016	24827/2024	ASOC. MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Garantizando el derecho al acceso al agua potable de la población desplazada en Bougoula Hameau, comuna de Sikasso, con un enfoque de género y de sostenibilidad medioambiental. (Mali)	15.000,00 €	4.000,00 €	11.000,00 €	15.000,00 €	68,5
CI24II.0019	24860/2024	ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN ONGD	500 Cápsulas de Salud como garantía de una salud sostenible en los lactantes del Corredor Seco guatemalteco. (Guatemala)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	60
CI24II.0021	24944/2024	BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ	Protección de personas defensoras de derechos humanos en Guatemala.	15.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	58

CI24II.0017	24850/2024	FUNDACIÓN KIRIRA	El poder de la educación para acabar con la violencia de la Mutilación Genital Femenina en Gwikonge. Construcción de un aula de calidad para 620 menores. (Kenia).	13.757,66 €	5.000,00 €	5.420,16 €	10.420,16 €	57,5	
CI24II.0005	23023/2024	AMIGOS DE OUZAL	Instalación de video vigilancia solar en el hospital "Louis Marie Baudoin" de la comunidad de Djaresi.-Ngaounderé (Camerún).	5.992,37 €	0,00 €	5.992,37 €	5.992,37 €	54,5	
CI24II.0012	23809/2024	EL MAT	Construcción pozo de agua en el barrio PK30 (Camerún).	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	54,5	
CI24II.0015	24816/2024	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Fortaleciendo Derechos Sexuales y Reproductivos y Dignidad Humana: Protección a mujeres y NNA migrantes o retornadas en el contexto transfronterizo de La Guajira (Colombia).	15.000,00 €	12.000,00 €	0,00 €	12.000,00 €	54,5	
CI24II.0004	23017/2024	FUNDACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO BANGASSOU	Mejora de infraestructuras zona sanitaria Bangonde (Bangassou). República .Centroafricana 1ª fase.	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	53	
CI24II.0013	24071/2024	FUNDACIÓN LA ARRUFZAFA	Adquisición de un facoemusicador y un tonómetro para el desarrollo de los Proyectos de cooperación de Fundación La Arruzafa (Madagascar y Guinea Ecuatorial).	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	50,5	
CI24II.0025	25191/2024	SOLARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO (SED)	Mejorar la salud mental de los refugiados y de las niñas y mujeres libanesas vulnerables. (Libano).	15.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	49	
CI24II.0011	23501/2024	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	Reducción de vulnerabilidades con implementación de las practicas adecuadas en el manejo ganadero de la crianza con alpacas en la comunidad de Paro (Perú).	15.000,00 €	9.000 €	0,00 €	9.000 €	48	
CI24II.0024	25190/2024	FUN. EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN NORTE- SUR	"Consolidación de Unidad Móvil de Atención Sanitaria (UMAS)". Proyecto de Accesibilidad Sanitaria en las Zonas Rurales de Santchou (Camerún).	15.000,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	47	
CI24II.0020	24863/2024	ASAMMAGE	Adquisición de medicamentos y material sanitario básico para la parroquia de Santa Maravillas de Jesús, de Malabo (Guinea Ecuatorial).	4.000,00 €	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €	46	
CI24II.0003	22854/2024	DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	Acceso de las mujeres de Atakpamé a la promoción social y a la salud reproductiva. (Togo).	9.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	44	
CI24II.0018	24857/2024	ASOCIACIÓN VIDEISSUR	Derecho a la educación de calidad de la infancia más vulnerable de San Félix (Venezuela): material escolar y alimentación.	5.428,13 €	3.500,00 €	0,00 €	3.500,00 €	42,5	
CI24II.0014	24755/2024	FUNDACIÓN RODAT	Construcción sala multiusos II fase (Costa de Marfil).	8.380,61 €	0,00 €	7.587,47 €	7.587,47 €	38	
CI24II.0007	23423/2024	ASOCIACIÓN AMBESSA	Proyecto ECV- Ambessa (Etiopía).	12.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	No alcanza puntuación mínima	35
CI24II.0022	25188/2024	ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ	Promoción de la dignidad y los derechos de la población Palestina bajo ocupación, conforme al DIDH y DIH, en materia de acceso seguro a servicios de agua potable, favoreciendo la igualdad de género. El proyecto conectará a 5 hogares de la Comunidad de Jurish, Sudeste de Nablus, Palestina, a la red de agua.	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	No alcanza puntuación mínima	33

MODALIDAD III
Proyectos de Ayuntamientos

CÓDIGO	EXPTE.	ENTIDAD	PROYECTO	TOTAL SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI24III.0023	24743/2024	HINOJOSA DEL DUQUE	"Desarrollo de capacidades del funcionariado municipal en economía circular, para una gestión sostenible de los recursos naturales en Cusco (Perú)	5.000,00 €	3.700,00 €	0,00 €	3.700,00 €	63
CI24III.0033	24958/2024	ALCARACEJOS	"Desarrollo de capacidades del funcionariado municipal en economía circular, para una gestión sostenible de los recursos naturales en Cusco (Perú)	5.000,00 €	3.700,00 €	0,00 €	3.700,00 €	63
CI24III.0035	24973/2024	DOS TORRES	"Desarrollo de capacidades del funcionariado municipal en economía circular, para una gestión sostenible de los recursos naturales en Cusco (Perú)	5.000,00 €	3.700,00 €	0,00 €	3.700,00 €	63
CI24III.0036	24986/2024	FUENTE LA LANCHAS	"Desarrollo de capacidades del funcionariado municipal en economía circular, para una gestión sostenible de los recursos naturales en Cusco (Perú)	5.000,00 €	3.700,00 €	0,00 €	3.700,00 €	63
CI24III.0037	25006/2024	SANTA EUFEMIA	"Desarrollo de capacidades del funcionariado municipal en economía circular, para una gestión sostenible de los recursos naturales en Cusco (Perú)	5.000,00 €	3.700,00 €	0,00 €	3.700,00 €	63
CI24III.0016	24448/2024	LA RAMBLA	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	4.999,50 €	1.862,50 €	1.737,00 €	3.599,50 €	60
CI24III.0021	24686/2024	MONTEMAYOR	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	5.000,00 €	1.111,00 €	2.489,00 €	3.600,00 €	60
CI24III.0022	24742/2024	MORILES	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	5.000,00 €	1.907,00 €	1.693,00 €	3.600,00 €	60
CI24III.0024	24756/2024	MONTILLA	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	4.999,00 €	977,00 €	2.622,00 €	3.599,00 €	60
CI24III.0028	24802/2024	SANTAELLA	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	5.000,00 €	2.126,00 €	1.474,00 €	3.600,00 €	60
CI24III.0040	25115/2024	NUEVA CARTEYA	Estrategias de cuidado de la salud y la autoestima de la infancia en 5 escuelas rurales de Cusco (Perú)	4.999,00 €	2.027,00 €	1.572,00 €	3.599,00 €	60
CI24III.0026	24787/2024	MONTORO	Consolidación de un punto de Comercio Justo como garantía de desarrollo de la producción de mujeres que sufren maltrato en el corredor seco (Guatemala)	5.000,00 €	4.854,50 €	0,00 €	4.854,50 €	56
CI24III.0008	24289/2024	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.730,00 €	635,00 €	1.365,00 €	2.000,00 €	55
CI24III.0009	24311/2024	VALSEQUILLO	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	55

CI24III.0010	24325/2024	VILLAHARTA	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	55
CI24III.0011	24326/2024	LA GRANJUELA	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	55
CI24III.0013	24328/2024	BELMEZ	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	55
CI24III.0014	24349/2024	OBEJO	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	55
CI24III.0015	24351/2024	ESPIEL	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	55
CI24III.0017	24603/2024	VILLANUEVA DEL REY	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	55
CI24III.0018	24619/2024	FUENTE OBEJUNA	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	55
CI24III.0025	24757/2024	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	55
CI24III.0029	24828/2024	LOS BLAZQUEZ	Construcción de una sala de comercialización, equipamiento y formación técnica para beneficiar a personas con discapacidad en el municipio de San Ignacio de Velasco en las Misiones Jesuíticas de Bolivia.	2.727,00 €	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	55
CI24III.0030	24851/2024	ESPEJO	II Intercambio de experiencias intermunicipal de música entre las orquestas de San José de Chiquitos, la de Roboré y Santiago de Chiquitos (Bolivia)	5.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	54
CI24III.0001	22022-2024	ALMODÓVAR DEL RÍO	Ampliación del CETIC de Ouzal (Camerún)	2.380,00 €	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	52
CI24III.0002	22912/2024	OCHAVILLO DEL RÍO	Ampliación del CETIC de Ouzal (Camerún)	2.380,00 €	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	52
CI24III.0004	23874/2024	FUENTE CARRETEROS	Ampliación del CETIC de Ouzal (Camerún)	2.380,00 €	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	52
CI24III.0027	24801/2024	FUENTE PALMERA	Ampliación del CETIC de Ouzal (Camerún)	2.380,00 €	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	52
CI24III.0043	25192/2024	POSADAS	Ampliación del CETIC de Ouzal (Camerún)	2.380,00 €	0,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	52

CI24III.0005	23942/2024	LA CARLOTA	Proyecto Nueva Cocina en Centro Cuidado Infantil (Barrio Punta del Sauce) Argentina.	5.000,00 €	0,00 €	3.048,00 €	3.048,00 €	49
CI24III.0031	24930/2024	CARCABUEY	Construcción de un Centro de Atención Integral para niños/as huérfanos y de familias muy pobres, para cubrir sus necesidades nutricionales, educativas, sanitarias y afectivas. (Kenia).	5.000,00 €	0,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	45
CI24III.0032	24945/2024	PRIEGO DE CÓRDOBA	Construcción de un Centro de Atención Integral para niños/as huérfanos y de familias muy pobres, para cubrir sus necesidades nutricionales, educativas, sanitarias y afectivas. (Kenia).	5.000,00 €	0,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	45
CI24III.0038	25007/2024	DOÑA MENCIA	Construcción de un Centro de Atención Integral para niños/as huérfanos y de familias muy pobres, para cubrir sus necesidades nutricionales, educativas, sanitarias y afectivas. (Kenia).	5.000,00 €	0,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	45
CI24III.0039	25114/2024	ALMEDINILLA	Construcción de un Centro de Atención Integral para niños/as huérfanos y de familias muy pobres, para cubrir sus necesidades nutricionales, educativas, sanitarias y afectivas. (Kenia).	5.000,00 €	0,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	45
CI24III.0044	25193/2024	FUENTE TÓJAR	Construcción de un Centro de Atención Integral para niños/as huérfanos y de familias muy pobres, para cubrir sus necesidades nutricionales, educativas, sanitarias y afectivas. (Kenia).	5.000,00 €	0,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	45
CI24III.0006	23999/2024	GUADALCAZAR	Mejorar la calidad educativa y el entorno escolar en la Escuela de Primaria de Nkongbalang, contribuyendo al desarrollo (Camerún).	4.044,16 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	44,5
CI24III.0012	24327/2024	ELA ENCINAREJO	Mejorar la calidad educativa y el entorno escolar en la Escuela de Primaria de Nkongbalang, contribuyendo al desarrollo (Camerún).	4.044,16 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	44,5
CI24III.0019	24684/2024	BENAMEJÍ	Mejorar la calidad educativa y el entorno escolar en la Escuela de Primaria de Nkongbalang, contribuyendo al desarrollo (Camerún).	4.044,16 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	44,5
CI24III.0041	25143/2024	AGUILAR DE LA FRONTERA	Mejorar la calidad educativa y el entorno escolar en la Escuela de Primaria de Nkongbalang, contribuyendo al desarrollo (Camerún).	4.044,16 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	44,5
CI24III.0042	25144/2024	LA VICTORIA	Mejorar la calidad educativa y el entorno escolar en la Escuela de Primaria de Nkongbalang, contribuyendo al desarrollo (Camerún).	4.044,16 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	44,5
CI24III.0034	24959/2024	CASTRO DEL RÍO	Fortalecimiento institucional de las autoridades en materia de sanidad de Costa de Marfil.	5.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	2.000,00 €	36
CI24III.0020	24685/2024	PEDRO ABAD	Gastos escolaridad Colegio Santa Rafaela María de Sabang (Naga City – Filipinas) Curso 2023/2024.	5.000,00 €	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	35

Sexto. Según queda establecido en la Base Octava de la convocatoria, por la naturaleza de los proyectos de cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las organizaciones de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto 2024.

Igualmente no procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera

Séptimo.- Es pertinente y procede la aprobación de dicha Resolución Definitiva por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia según la base séptima de dicha convocatoria, previa fiscalización por parte del Servicio de Intervención."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/1355).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social el pasado día 9, que presenta el siguiente tenor literal:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2024, modificado por Decreto de Avocación de la Presidencia de fecha 22 de abril de 2024, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2024", con un presupuesto total de 75.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 83 de 30 de abril de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la

regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, y designada por Decreto de la Presidencia de 31 de mayo de 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 1 de julio de 2024 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 5 de julio de 2024, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 8 de julio de 2024. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 11 al 24 de julio de 2024, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado 14 reformulaciones, de las cuales se han aceptado 12 y un desistimiento que también se ha aceptado.

Quinto.- Con fecha 13 de septiembre de 2024 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones y alegaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2024, aprobó la propuesta formulada por el Departamento Juventud y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2024, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, estando todos a día de la fecha, al corriente de sus obligaciones; no obstante la situación de beneficiarios de las Entidades deberá de quedar condicionada a que en la fecha de la Resolución Definitiva, no tengan deudas pendientes.

Octavo.- Con fecha 20 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 23 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 24 de septiembre al 7 de octubre de 2024), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la

subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes Entidades, que, o bien no han aceptado, o bien han rechazado expresamente la subvención propuesta :

CÓDIGO JVA24	CIF	ENTIDAD	MOTIVO DE EXCLUSIÓN / RECHAZO
LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	RECHAZA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 5 de junio de 2024, apareciendo, por lo tanto como propuestos beneficiarios en el punto Séptimo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	<p>La Entidad solicitante ha presentado además de esta solicitud, una más (JVA24-0024).</p> <p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVA24-0024.</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c).</p> <p>No presentan el Anexo V, conforme a la Base 9, B) apartado c).</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c).</p> <p>No presentan el Anexo V, conforme a la Base 9, B) apartado c).</p> <p>Además la Entidad solicitante ha presentado una solicitud más (JVA24-0020) y CONFORME a la Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVA24-0020.</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>NO PRESENTAN SUBSANACIÓN EN PLAZO:</p> <p>Anexo II: Deben cumplimentar el concepto INGRESOS donde se detalla el presupuesto de la actividad.</p>
LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 3 "Podrán obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria: Asociaciones Juveniles, Asociaciones sin Ánimo de lucro, y cualquier tipo de Entidad asociativa debidamente inscrita en el registro público correspondiente, y que en cualquier caso su domicilio social y fiscal se encuentre en la provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba".</p>
LOPD	LOPD	LOPD	DESISTE
LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c).</p> <p>No presentan el Anexo V, conforme a la Base 9, B) apartado c).</p> <p>Además la Entidad solicitante ha presentado dos solicitudes más (JVA24-0038 y JVA24-0039) y CONFORME a la Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVA24-0038 ya que tiene el último n.º de registro".</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c).</p> <p>No presentan el Anexo V, conforme a la Base 9, B) apartado c).</p> <p>Además la Entidad solicitante ha presentado dos solicitudes más (JVA24-0034 y JVA24-0038) y CONFORME a la Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVA24-0038 ya que tiene el último n.º de registro.</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>Utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica y no presentan documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud, conforme a la Base 9.A). apartado d).</p>
LOPD	LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>Utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica y no presentan documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud, que es el Secretario en vez del Presidente, conforme a la Base 9.A). apartado d).</p>

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B) (Anexo II Modelo I), durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación". Utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica y no presentan documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud, conforme a la Base 9.A). apartado d).
LOPD	LOPD	LOPD	RECHAZA
LOPD	LOPD	LOPD	NO SUBSANAN: Anexo I: Utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica, por lo que deberán presentar documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud, que es la Tesorera en vez de la Presidenta, conforme a la Base 9.A). apartado d). No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c). Anexo II: En el presupuesto global, en el concepto de GASTOS, deben desglosar los conceptos en los que va destinado el dinero. En su proyecto, sólo indica el gasto total de la actividad. Sirva como referencia el Anexo II de los bases.
LOPD	LOPD	LOPD	NO SUBSANAN: Anexo I: Utilizan certificado electrónico distinto al de representación de persona jurídica, por lo que deberán presentar documento acreditativo de la representación legal de la persona firmante de la solicitud, conforme a la Base 9.A). apartado d). No presentan copia de la tarjeta de la identificación fiscal (CIF), conforme a la Base 9, A) apartado c). Anexo II: En el presupuesto global, en el concepto de GASTOS, deben desglosar los conceptos en los que va destinado el dinero. En su proyecto, sólo indica el gasto total de la actividad. Sirva como referencia el Anexo II de los bases.

TERCERO.- Estimar las reformulaciones presentadas por la siguientes Entidades:

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO
0003	LOPD	ASOC. BEN REHABILITACIÓN ALIENTO DE VIDA	4.900,00 €	3.675,00 €
0004	LOPD	ADFISYSA	5.839,18 €	5.004,18 €
0010	LOPD	ASOCIACIÓN EUROPA 2020	4.375,00 €	3.500,00 €
0011	LOPD	ASOCIACIÓN MALENA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE DÓLMEN	5.932,20 €	4.449,15 €
0012	LOPD	FED. PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	8.750,00 €	6.562,50 €
0018	LOPD	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	4.667,00 €	3.550,25 €

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO
0024	LOPD	ASOC. CON RUMBO PROPIO	4.615,00 €	3.465,00 €
0030	LOPD	ASOC. CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	8.000,00 €	6.130,00 €
0032	LOPD	CORTOGENIAL	3.250,00 €	2.860,00 €
0036	LOPD	ASOC. DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESPECIALES BORRANDO DIFERENCIAS	3.004,00 €	2.641,00 €
0037	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL CONTRACULTURA	4.850,00 €	3.700,00 €
0043	LOPD	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	3.249,70 €	2.855,04 €

CUARTO.- Desestimar las reformulaciones presentadas por las siguientes Entidades, atendiendo a lo establecido en la Base 14, de las Bases de la convocatoria, en la que indica que no se podrá reducir el presupuesto en más de un 25%:

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO
0009	LOPD	LOPD	5.150,00 €	3.775,15 €
0015	LOPD	LOPD	4.666,66 €	2.226,01 €

QUINTO.- Aceptar el desistimiento formulado por la Asociación Juvenil El Balastro relativo a la subvención concedida con carácter provisional:

CÓDIGO JVA24	CIF	ENTIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA PROVISIONAL
0028	LOPD	LOPD	5.818,50 €	3.500,00 €	45	1.926,35 €

SEXTO.- Aceptar el rechazo formulado por la Parroquia de la Inmaculada Concepción de La Carlota relativo a la subvención concedida con carácter definitivo, en el plazo de aceptación/rechazo:

CÓDIGO JVA24	CIF	ENTIDAD
0045	LOPD	LOPD

SÉPTIMO.- Proponer a las siguientes Entidades, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los

proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2024:

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0001	LOPD	ASOC. JUVENIL CONQUISTA SE MUEVE	2.197,25 €	1.318,35 €	43	1.318,35 €
0002	LOPD	ASOC. MINUSVÁLIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISIÓN	4.595,36 €	3.000,00 €	56	2.527,47 €
0003	LOPD	ASOC. BEN REHABILITACIÓN ALIENTO DE VIDA	3.675,00 €	1.969,15 €	50	1.969,15 €
0004	LOPD	ADFISYSA	5.004,18 €	2.311,62 €	54	2.311,62 €
0005	LOPD	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	11.833,14 €	3.500,00 €	67	3.023,94 €
0006	LOPD	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	2.000,00 €	1.380,00 €	42	1.380,00 €
0007	LOPD	ASOC. PASITO A PASITO - PUENTE GENIL	2.000,00 €	1.500,00 €	46	1.500,00 €
0009	LOPD	FEDERACIÓN PROV. DE ASOC. DE PERSONAS CON DISC. FÍSICA Y ORGÁNICA DE CÓRDOBA, CÓRDOBA INCLUSIVA COCEMFE	5.150,00 €	3.500,00 €	59	2.662,87 €
0010	LOPD	ASOCIACIÓN EUROPA 2020	3.500,00 €	2.183,20 €	53	2.183,20 €
0011	LOPD	ASOCIACIÓN MALENA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE DÓLMEN	4.449,15 €	2.440,04 €	55	2.440,04 €
0012	LOPD	FED. PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	6.562,50 €	2.654,08 €	64	2.654,08 €
0013	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL LOS OLIVARES	2.612,00 €	2.350,00 €	43	1.940,74 €
0014	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL EXPIRACIÓN LA RAMBLA	1.700,00 €	1.275,00 €	44	1.275,00 €
0015	LOPD	ASOC. DESARROLLO INTEG.PERS.DISCAP.ALBA SUR	4.666,66 €	3.500,00 €	39	1.760,19 €
0018	LOPD	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	3.550,25 €	2.659,14 €	42	1.895,59 €
0019	LOPD	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	5.000,01 €	3.500,00 €	52	2.346,94 €
0021	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL LA GUARDIA LÚDICA	1.000,00 €	750,00 €	46	750,00 €
0023	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL GETSEMANÍ	4.408,00 €	1.700,00 €	57	1.700,00 €
0024	LOPD	ASOC. CON RUMBO PROPIO	3.465,00 €	2.054,77 €	52	2.054,77 €
0025	LOPD	FUNDACIÓN ACUARELA DE BARRIOS	4.729,00 €	3.570,00 €	49	2.211,54 €

CÓDIGO JVA24	CIF	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0026	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL DE TIEMPO LIBRE MAGONE	3.000,00 €	2.400,00 €	50	2.250,00 €
0029	LOPD	ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS APROFIS	5.212,16 €	3.500,00 €	54	2.437,19 €
0030	LOPD	ASOC. CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	6.130,00 €	3.003,70 €	70	3.003,70 €
0031	LOPD	BANDA CORNETAS Y TAMBORES SANTA VERA CRUZ	2.500,00 €	1.800,00 €	42	1.800,00 €
0032	LOPD	CORTOGENIAL	2.860,00 €	2.140,38 €	48	2.140,38 €
0035	LOPD	ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS LESTONNAC	2.820,00 €	2.820,00 €	47	2.115,00 €
0036	LOPD	ASOC. DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESPECIALES BORRANDO DIFERENCIAS	2.641,00 €	2.054,77 €	48	1.980,75 €
0037	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL CONTRACULTURA	3.700,00 €	2.311,62 €	54	2.311,62 €
0038	LOPD	ASOCIACIÓN BIOTERRA ANDALUCÍA	4.380,00 €	3.285,00 €	51	2.301,79 €
0043	LOPD	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	2.855,04 €	2.141,38 €	49	2.141,28 €
0044	LOPD	GRUPO JOVEN STA MARÍA LA MAYOR	4.620,00 €	3.465,00 €	52	2.346,94 €
0046	LOPD	PARROQUIA DE SAN PEDRO APOSTOL DE NUEVA CARTEYA	4.620,00 €	3.465,00 €	54	2.437,19 €
0047	LOPD	REAL ARCHICOFRADÍA SANTO SEPULCRO	2.600,00 €	1.950,00 €	51	1.950,00 €
					TOTAL	69.121,33 €

OCTAVO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada ejecución de la misma. Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización comprende, como máximo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2024. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

NOVENO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un

procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad, según Base 28 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2024.

DÉCIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

UNDÉCIMO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación"

De conformidad con lo expuesto, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2024 (GEX 2024/1493).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre

otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio firmado el pasado día 15, que se transcribe a continuación:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Decreto de Avocación de la Presidencia de fecha 2 de mayo de 2024 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2024", con un presupuesto total de 240.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 91 de 13 de mayo de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, y designada por Decreto de la Presidencia de 31 de mayo de 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 22 de julio de 2024 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 26 de julio de 2024, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 28 de julio de 2024. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 31 de julio al 13 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado 16 reformulaciones y 1 alegación, las cuales se han aceptado, además de 1 desistimiento que también ha sido aceptado.

Quinto.- Con fecha 16 de septiembre de 2024 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones y alegaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2024, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento Juventud

y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a la financiación de proyectos en materia de Juventud, dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, que soliciten Municipios de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2024, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, estando todos a día de la fecha, al corriente de sus obligaciones; no obstante la situación de beneficiarios de las Entidades deberá de quedar condicionada a que en la fecha de la Resolución Definitiva, no tengan deudas pendientes.

Octavo.- Con fecha 20 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 23 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 24 de septiembre al 7 de octubre de 2024), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación/Rechazo; no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado tácita o expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes Entidades que rechazan expresamente:

MUNICIPIOS:	
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR
LOPD	LOPD

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 20 de junio de 2024; apareciendo, por lo tanto como propuestos beneficiarios en el punto Séptimo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

MUNICIPIOS:		
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	RECHAZA
LOPD	LOPD	<p>La Entidad solicitante ha presentado además de esta solicitud, dos más (JVMUN24-0016 y JVMUN24-0027).</p> <p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>Anexo I: La cantidad solicitada no corresponde con la que aparece en el Anexo II.</p> <p>Certificado Relación puestos de trabajo: Para que el certificado pueda sumar puntos en la convocatoria, además de lo indicado, debe recoger la categoría de la plaza: (A1, A2, B, C1 o C2).</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVMUN24-0027.</p>

MUNICIPIOS:		
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	<p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B.a) (Anexo II Modelo I) durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación".</p> <p>Además la Entidad solicitante ha presentado dos solicitudes más (JVA24-0020) y conforme a la Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVMUN24-0027</p>
LOPD	LOPD	RECHAZA
LOPD	LOPD	<p>La Entidad solicitante ha presentado además de esta solicitud, una más (JVMUN24-0037).</p> <p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVMUN24-0037.</p>
LOPD	LOPD	RECHAZA
LOPD	LOPD	<p>La Entidad solicitante ha presentado además de esta solicitud, una más (JVMUN24-0082).</p> <p>Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A:</p> <p>La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes".</p> <p>SSE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR, DANDO POR VÁLIDA LA SOLICITUD JVMUN24-0082.</p>
LOPD	LOPD	DESISTE

MUNICIPIOS:		
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	RECHAZA

TERCERO.- Estimar las reformulaciones presentadas por las siguientes Entidades:

MUNICIPIOS:			
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO
0005	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	6.700,00 €	5.025,00 €
0010	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	14.150,00 €	11.502,83 €
0011	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	7.550,81 €	6.315,46 €
0012	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	3.993,00 €	3.315,00 €
0013	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	7.381,00 €	5.787,80 €
0028	AYUNTAMIENTO DE RUTE	4.810,00 €	3.607,50 €
0031	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	9.175,00 €	7.790,00 €
0034	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	8.000,00 €	6.008,43 €
0041	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	6.877,92 €	5.158,44 €
0049	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	8.000,00 €	7.267,37 €
0050	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	6.647,00 €	5.527,00 €
0052	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	25.366,67 €	20.766,67 €
0058	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	8.000,00 €	7.879,00 €
0060	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	7.576,00 €	6.166,00 €
0071	AYUNTAMIENTO DE BAENA	8.400,00 €	6.600,00 €
0082	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	5.918,30 €	5.518,30 €

ELAS:			
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO
0044	ELA DE ALGALLARÍN	6.000,00 €	4.565,75 €

CUARTO.- Estimar la alegación presentada por el Ayuntamiento de Montemayor, por los motivos que se indican:

MUNICIPIOS:		
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	MOTIVACIÓN
0077	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	Se encuentran elementos que justifican la confusión en la redacción del proyecto y se estima la alegación.

QUINTO.- Aceptar el desistimiento formulado por el Ayuntamiento de Palma del Río relativo a la subvención concedida con carácter provisional:

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA PROVISIONAL
LOPD	LOPD	Agosto	4.150,30 €	3.112,76 €	1	97,55 €

SEXTO.- Aceptar el rechazo formulado por las siguientes Entidades relativo a la subvención concedida con carácter definitivo, en el plazo de aceptación/rechazo:

MUNICIPIOS:	
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR
LOPD	LOPD

SÉPTIMO.- Conceder a las siguientes Entidades, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a la financiación de proyectos en materia de Juventud, dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, que soliciten

Municipios y ELAS de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2024:

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0001	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	Diciembre	3.690,50 €	2.767,88 €	24	2.352,55 €
0002	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	Agosto	6.200,00 €	4.650,00 €	25	2.450,57 €
0003	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	Julio	8.540,25 €	5.999,00 €	36	3.528,84 €
0005	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	Noviembre	5.025,00 €	2.341,05 €	29	2.341,05 €
0006	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	Noviembre	8.000,00 €	6.000,00 €	37	3.626,86 €
0007	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	Diciembre	2.904,00 €	2.178,00 €	22	2.156,51 €
0008	AYUNTAMIENTO DE FERNÁN-NUÑEZ	Junio	11.085,00 €	6.000,00 €	44	4.313,02 €
0010	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	Diciembre	11.502,83 €	4.877,20 €	50	4.877,20 €
0011	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	Septiembre	6.315,46 €	3.121,41 €	37	3.121,41 €
0012	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	Diciembre	3.315,00 €	2.145,96 €	25	2.145,96 €
0013	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	Diciembre	5.787,80 €	3.609,13 €	40	3.609,13 €
0015	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	Octubre	5.940,00 €	4.158,00 €	45	4.158,00 €
0018	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	Diciembre	8.282,34 €	6.000,00 €	31	3.038,72 €
0019	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	Diciembre	13.750,00 €	6.000,00 €	66	6.000,00 €
0020	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	Noviembre	11.000,00 €	6.000,00 €	37	3.626,86 €
0022	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	Diciembre	7.750,00 €	4.650,00 €	31	3.038,72 €

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0023	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	Diciembre	8.000,00 €	6.000,00 €	36	3.528,84 €
0024	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Diciembre	8.197,40 €	6.000,00 €	38	3.724,89 €
0025	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	Diciembre	6.890,00 €	6.000,00 €	32	3.136,74 €
0026	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	Diciembre	4.794,08 €	3.595,56 €	33	3.234,77 €
0027	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	Diciembre	3.834,00 €	2.725,50 €	32	2.725,50 €
0028	AYUNTAMIENTO DE RUTE	Diciembre	3.607,50 €	1.755,59 €	23	1.755,59 €
0029	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA	Mayo	10.587,24 €	5.999,00 €	25	2.450,57 €
0030	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	Diciembre	4.371,00 €	3.715,35 €	39	3.278,25 €
0031	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	Diciembre	7.790,00 €	3.218,95 €	38	3.218,95 €
0032	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	Diciembre	15.400,00 €	6.000,00 €	31	3.038,72 €
0033	AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO	Septiembre	5.898,50 €	4.423,87 €	23	2.254,53 €
0034	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	Octubre	6.008,43 €	3.511,58 €	36	3.511,58 €
0035	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	Junio	7.114,80 €	5.336,10 €	22	2.156,51 €
0037	AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR	Diciembre	5.995,00 €	4.496,25 €	35	3.430,81 €
0038	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	Julio	4.051,93 €	3.038,95 €	21	2.058,49 €
0039	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	Agosto	5.500,00 €	4.000,00 €	20	1.960,46 €

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0040	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	Agosto	15.800,00 €	3.000,00 €	43	3.000,00 €
0041	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	Diciembre	5.158,44 €	3.868,83 €	35	3.430,81 €
0043	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	Noviembre	3.736,85 €	2.802,64 €	34	2.802,64 €
0045	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	Diciembre	5.165,00 €	3.873,75 €	39	3.822,90 €
0046	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	Diciembre	4.714,49 €	3.300,14 €	37	3.300,14 €
0047	AYUNTAMIENTO DE MORILES	Diciembre	8.868,00 €	6.000,00 €	42	4.116,97 €
0048	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	Noviembre	5.808,00 €	5.808,00 €	30	2.940,69 €
0049	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	Diciembre	7.267,37 €	5.267,37 €	57	5.267,37 €
0050	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	Diciembre	5.527,00 €	2.663,69 €	32	2.663,69 €
0051	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	Diciembre	5.452,00 €	4.089,00 €	32	3.136,74 €
0052	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	Agosto	20.766,67 €	3.414,04 €	40	3.414,04 €
0053	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	Diciembre	8.148,50 €	3.929,10 €	35	3.430,81 €
0054	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	Diciembre	11.688,00 €	6.000,00 €	45	4.411,05 €
0055	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	Diciembre	7.940,00 €	6.000,00 €	31	3.038,72 €
0056	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	Diciembre	5.247,70 €	3.935,78 €	41	3.935,78 €
0057	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	Junio	12.066,87 €	6.000,00 €	42	4.116,97 €
0058	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	Octubre	7.879,00 €	5.909,25 €	39	3.822,90 €

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0059	AYUNTAMIENTO DE CABRA	Diciembre	4.600,00 €	3.000,00 €	32	3.000,00 €
0060	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	Diciembre	6.166,00 €	2.828,77 €	34	2.828,77 €
0061	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	Octubre	4.600,00 €	2.800,00 €	37	2.800,00 €
0062	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	Agosto	3.900,00 €	2.925,00 €	30	2.925,00 €
0063	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	Diciembre	5.400,00 €	4.000,00 €	31	3.038,72 €
0064	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	Diciembre	3.750,00 €	2.812,50 €	17	1.666,40 €
0065	AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	Diciembre	7.100,00 €	6.000,00 €	43	4.215,00 €
0066	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	Septiembre	5.898,00 €	4.423,50 €	28	2.744,65 €
0067	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	Agosto	5.952,92 €	4.444,44 €	21	2.058,49 €
0069	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	Septiembre	3.920,00 €	2.940,00 €	25	2.450,57 €
0070	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	Octubre	8.290,65 €	6.000,00 €	37	3.626,86 €
0071	AYUNTAMIENTO DE BAENA	Diciembre	6.600,00 €	4.714,38 €	21	2.058,49 €
0072	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	Diciembre	4.000,00 €	3.000,00 €	39	3.000,00 €
0074	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR	Agosto	6.574,20 €	4.601,94 €	45	4.411,05 €
0076	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	Octubre	5.263,50 €	3.684,45 €	27	2.646,62 €
0077	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	Diciembre	6.000,00 €	4.200,00 €	18	1.764,42 €
0078	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	Diciembre	8.200,00 €	6.000,00 €	29	2.842,67 €

MUNICIPIOS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0079	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	Octubre	3.327,50 €	2.495,63 €	25	2.450,57 €
0080	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	Diciembre	6.501,30 €	4.875,97 €	43	4.215,00 €
0081	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	Septiembre	5.180,00 €	3.885,00 €	38	3.724,89 €
0082	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	Agosto	5.518,30 €	2.731,23 €	33	2.731,23 €
TOTAL						221.702,22 €

ELAS:						
CÓDIGO JVMUN24	TITULAR	TEMPORALIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
0009	ELA DE OCHAVILLO DEL RÍO	Diciembre	5.737,00 €	4.250,00 €	28	2.640,37 €
0021	ELA DE CASTIL DE CAMPOS	Noviembre	4.980,00 €	2.739,00 €	32	2.739,00 €
0044	ELA DE ALGALLARÍN	Diciembre	4.565,75 €	1.885,97 €	25	1.885,97 €
0073	ELA DE ENCINAREJO	Julio	7.140,00 €	5.355,00 €	29	2.734,66 €
TOTAL						10.000,00 €

OCTAVO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y que sea indispensable para la adecuada ejecución de la misma. Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización deberá desarrollarse, como máximo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

NOVENO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la

realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No obstante, no procederá el citado pago anticipado a Entidades Locales deudoras a esta Corporación, sin perjuicio de lo consignado en la Base 29 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2024.

DÉCIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

UNDÉCIMO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR

LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/4875).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social el pasado día 14, que presenta el siguiente tenor literal:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2024, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024", con un presupuesto total de 490.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2024:

- Aplicación 471 2317 46200 - **Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .250.000 €.**
- Aplicación 471 2317 46201- **Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .240.000 €.**

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 83 del 30 de abril de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regulan.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, y designada por Decreto de la Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad con fecha 17 de julio de 2024 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 18 de septiembre de 2024, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 28 de julio.

Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 31 de julio al 13 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han formulado tres reformulaciones y una alegación.

Quinto.- Con fecha 13 de septiembre de 2024 por el Departamento de Igualdad se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las alegaciones y reformulaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a Entidades Locales y ELAS , por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2024 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres.) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50,000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual en la provincia de Córdoba, y siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. A la fecha de emisión de la presente propuesta, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración de Bienestar Social, se desprende que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Octavo.- Con fecha 23 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 24 de septiembre, para que en el plazo de diez días, se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería aceptada

si el propuesto beneficiario se manifestaba en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado tácita o expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 11 de junio de 2024; apareciendo, por lo tanto como beneficiarios en el punto Sexto de esta propuesta.

SEGUNDO.- Excluir de la Convocatoria las solicitudes que se relacionan a continuación, por los motivos que se indican:

Solicitudes que quedan sin subvención en la línea B) por falta de presupuesto:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITA	PUNTOS	PROPUESTO
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	2.500,00 €	2.500,00 €	22	0,00 €
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	2.500,00 €	2.500,00 €	23	0.00€

Solicitud excluida por otros motivos:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPU	SOLICITA	
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	11.065,80 €	5.500,00 €	<p>EXCLUIDA por no presentar proyecto en el plazo abierto de presentación de solicitudes en la presente convocatoria. Base 9.B (documentación específica).</p> <p>Observación: Una vez realizadas las oportunas actuaciones para comprobar si la exclusión de esta subvención es válida o no. Una vez vistos los informes que obran en este Departamento, realizados por el Dpto. de Administración Electrónica de esta Diputación, se confirma que esta fundación queda EXCLUIDA ya que no se observan ficheros adjuntos en el momento de la presentación de la solicitud.</p>

Solicitudes duplicadas línea A):

CÓDIGO	EXPEDIENTE	SOLICITUD	TITULAR	
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

Solicitudes duplicadas línea B):

CÓDIGO	EXPEDIENTE	SOLICITUD	TITULAR	
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

TERCERO.- Estimar la alegación presentada por la siguiente Entidad:

CÓDIGO	EXPEDIEN	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITA
IGCC24-001B.0054	2024/26981	PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	2.500,00 €	2.500,00 €

CUARTO.- Estimar las reformulaciones presentadas por las siguientes Entidades:

CÓDIGO	EXPEDIEN	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	SOLICITA	TOTAL REFORMA	PUNTOS	PROPUESTA
IGCC24-001A.0025	2024/26268	LA IGUALDAD ES LO NUESTRO	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	3.500,00 €	3.500,00 €	3.042,90	62	3.042,90 €
IGCC24-001A.0057	2024/26711	ACTIVIDADES DE ENCUENTRO DÍA DE LAS MUJERES RURALES, PUNTO VIOLETA EN FERIA Y DÍA VIOLENCIA GÉNER	AYUNTAMIENTO DE CABRA	3.500,00 €	3.500,00 €	2846,58€	58	2.846,58 €

QUINTO.- Desestimar la reformulación presentada por la siguiente Entidad, puesto que esta entidad ha sido beneficiaria del 100 % de la subvención solicitada y atendiendo a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria, en el que indica que la reformulación sólo tiene cabida “...Cuando el importe de la subvención de la propuesta de Resolución Provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada...” ”

CÓDIGO	EXPEDIEN	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	SOLICITA	TOTAL REFORMULADO	PUNTOS	PROPUESTA
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	5.020,00 €	3.500,00 €	4.575,00	81,5	3.500,00 €

SEXTO.- Conceder a las siguientes Entidades Locales admitidas, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2024.

LINEA A) : Financiación de actividades y proyectos de igualdad.

CÓDIGO	EXPEDIEN	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITA	PUNTOS	PROPUESTA
IGCC24-001A.0030	2024/26363	ADAMUCEÑAS POR LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	3.899,94 €	3.500,00 €	83,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0072	2024/26963	EDUCAFAMILIA	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	3.705,30 €	3.500,00 €	65,5	3.214,67 €
IGCC24-001A.0014	2024/25843	MUJERES EN IGUALDAD, ALCARACEJOS 2024	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	3.967,50 €	3.500,00 €	65,5	3.214,67 €
IGCC24-001A.0064	2024/26893	ALMEDINILLA POR LA IGUALDAD. FOMENTO, TRABAJO Y CONSCIENCIA EN LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	5.000,00 €	3.500,00 €	79	3.500,00 €
IGCC24-001A.0020	2024/26193	IGUALDAD Y DIVERSIDAD RURAL 2024	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	7.665,35 €	3.500,00 €	79	3.500,00 €
IGCC24-001A.0052	2024/26666	AÑORA, IGUALDAD EN POSITIVO AÑORA	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	5.000,00 €	3.500,00 €	75,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0048	2024/26572	CERTAMEN DE CORTOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA CENTROS DE SECUNDARIA.	AYUNTAMIENTO DE BAENA	3.500,00 €	3.500,00 €	64	3.141,06 €

IGCC24-001A.0007	2024/24620	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2024	AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR	4.850,84 €	3.500,00 €	73,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0018	2024/26145	BELMEZ POR LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	3.800,00 €	3.500,00 €	79	3.500,00 €
IGCC24-001A.0034	2024/26390	IGUALDAD=BENAMEJICENS@S	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	5.020,00 €	3.500,00 €	81,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0049	2024/26573	BUJALANCE POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	3.750,00 €	1.875,00 €	70	1.875,00 €
IGCC24-001A.0057	2024/26711	ACTIVIDADES DE ENCUENTRO DÍA DE LAS MUJERES RURALES, PUNTO VIOLETA EN FERIA Y DÍA VIOLENCIA GÉNER	AYUNTAMIENTO DE CABRA	2846,58 €	2846,58 €	58	2.846,58 €
IGCC24-001A.0040	2024/26483	PROGRAMA IGUALDAD CAÑETE DE LAS TORRES 2024	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	3.500,00 €	3.500,00 €	75	3.500,00 €
IGCC24-001A.0070	2024/26958	CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS EN DETERMINADAS FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	6.314,00 €	3.500,00 €	82	3.500,00 €
IGCC24-001A.0037	2024/26419	OBJETIVO IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	5.000,00 €	3.500,00 €	82,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0056	2024/26670	CASTRO DEL RÍO POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	6.950,00 €	3.500,00 €	83	3.500,00 €
IGCC24-001A.0010	2024/25614	IGUALDAD RURAL (II)	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	3.500,00 €	3.500,00 €	72	3.500,00 €
IGCC24-001A.0023	2024/26227	PENSANDO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	4.929,03 €	3.500,00 €	79	3.500,00 €
IGCC24-001A.0021	2024/26215	DOS TORRES VIOLETA	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	4.916,30 €	3.500,00 €	79	3.500,00 €
IGCC24-001A.0078	2024/27000	FOMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN P	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	3.500,00 €	3.500,00 €	59	2.895,66 €
IGCC24-001A.0074	2024/26978	CONFIO 2024: CONCILIACIÓN FAMILIAR E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL GUIJO	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	3.127,50 €	3.127,50 €	69	3.127,50 €
IGCC24-001A.0006	2024/24312	YO ME IGUALO. ¿TÚ TE IGUALAS?	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	3.537,48 €	2.760,36 €	71,5	2.760,36 €
IGCC24-001A.0051	2024/26665	ENCINAS REALES POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	3.500,00 €	3.500,00 €	72	3.500,00 €
IGCC24-001A.0031	2024/26364	OTOÑO POR LA IGUALDAD. TALLERES EN CLAVE FEMENINA.	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	5.000,00 €	3.500,00 €	70	3.435,53 €
IGCC24-001A.0038	2024/26437	CELEBRACION DIA DEL ORGULLO LGBTI	AYUNTAMIENTO DE FERNAN-NUÑEZ	3.009,89 €	3.009,89 €	70,5	3.009,89 €
IGCC24-001A.0004	2024/23931	FUENTE CARRETEROS HACIA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	3.488,00 €	3.188,00 €	66	3.188,00 €
IGCC24-001A.0061	2024/26824	FUENTE LA LANCHAS POR LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHAS	3.500,00 €	3.500,00 €	77,5	3.500,00 €

IGCC24-001A.0047	2024/26571	TALLERES POR LA IGUALDAD: ¿VIVIR LA DIVERSIDAD, EL RESPETO Y LA IGUALDAD¿	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	3.500,00 €	3.500,00 €	68	3.337,37 €
IGCC24-001A.0059	2024/26725	ESTA EN TUS MANOS CONSEGUIR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	3.500,00 €	3.500,00 €	77,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0055	2024/26669	FUENTE-TÓJAR COMPROMETID@S POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	3.971,39 €	3.500,00 €	76	3.500,00 €
IGCC24-001A.0066	2024/26934	PROMOVIENDO LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	5.000,00 €	1.250,00 €	84	1.250,00 €
IGCC24-001A.0028	2024/26288	HINOJOSA HACIA LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	10.120,00 €	3.500,00 €	82,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0019	2024/26175	HORNACHUELOS POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO-2024	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	3.320,00 €	3.320,00 €	77	3.320,00 €
IGCC24-001A.0067	2024/26935	IZNÁJAR X LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	5.000,00 €	3.500,00 €	82	3.500,00 €
IGCC24-001A.0022	2024/26216	PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	4.690,50 €	3.400,00 €	83	3.400,00 €
IGCC24-001A.0011	2024/25657	PROGRAMA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2024	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	3.500,00 €	3.500,00 €	57	2.797,50 €
IGCC24-001A.0026	2024/26286	FUERA TABUS	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	3.361,00 €	3.361,00 €	72	3.361,00 €
IGCC24-001A.0015	2024/26029	LA IGUALDAD SIEMPRE SUMA	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	4.945,70 €	3.500,00 €	67,5	3.312,83 €
IGCC24-001A.0017	2024/26144	LA VICTORIA POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	3.500,00 €	3.500,00 €	76,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0045	2024/26507	MUJERES+ FAMILIAS. LOS BLÁZQUEZ EN IGUALDAD 2024.	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	3.500,00 €	3.500,00 €	68	3.337,37 €
IGCC24-001A.0029	2024/26315	ENCUENTRO MUJERES RURALES. UNA VISIÓN DE GÉNERO.	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	5.000,00 €	3.500,00 €	69	3.386,45 €
IGCC24-001A.0025	2024/26268	LA IGUALDAD ES LO NUESTRO	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	3.042,90 €	3.042,90 €	62	3.042,90 €
IGCC24-001A.0005	2024/24201	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES MONTALBÁN 2024	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	5.750,00 €	3.500,00 €	72,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0054	2024/26668	IVA IX. LÍNEA A	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	3.500,00 €	3.500,00 €	77	3.500,00 €
IGCC24-001A.0027	2024/26287	PROGRAMA DE ACTIVIDADES POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	4.987,01 €	3.500,00 €	71,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0076	2024/26980	PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	4.372,20 €	3.500,00 €	78,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0077	2024/26991	OBJETIVO IGUALDAD MONTURQUE 2024	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	3.500,00 €	3.500,00 €	78	3.500,00 €
IGCC24-001A.0050	2024/26664	MORILES AVANZA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5.000,00 €	3.500,00 €	58,5	2.871,12 €

IGCC24-001A.0065	2024/26894	NUEVA CARTEYA EN IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	3.750,00 €	3.500,00 €	58	2.846,58 €
IGCC24-001A.0008	2024/24760	ORGULLOSOS DE OBEJO	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	5.830,00 €	3.500,00 €	75,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0042	2024/26504	¿PALENCIANA, COMPROMISO CON LA IGUALDAD¿	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	3.586,33 €	3.500,00 €	72	3.500,00 €
IGCC24-001A.0058	2024/26724	VIOLETA EN PALMA DEL RÍO	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	3.500,00 €	3.500,00 €	68	3.337,37 €
IGCC24-001A.0044	2024/26506	PEDRO ABA CON LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5.000,00 €	3.500,00 €	79,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0012	2024/25727	APRENDE A VIVIR EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	3.500,00 €	3.500,00 €	62	3.042,90 €
IGCC24-001A.0024	2024/26257	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO EN IGUALDAD, 2024	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	4.621,19 €	3.500,00 €	68,5	3.361,91 €
IGCC24-001A.0043	2024/26505	ACTIVIDADES POR LA IGUALDAD. POSADAS 2024	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	5.076,20 €	3.500,00 €	75,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0009	2024/25606	CUMPLIENDO CON LA AGENDA 2030: ODS 5: LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EMPODERAR A TODAS LAS M	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	5.000,00 €	3.500,00 €	78,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0069	2024/26957	TRESTES: TAMBALEANDO TÓPICOS TÍPICOS	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	2.960,00 €	2.960,00 €	67	2.960,00 €
IGCC24-001A.0046	2024/26567	PUENTE GENIL PROYECTA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	4.784,08 €	3.500,00 €	78,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0013	2024/25737	CAMINO A LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE RUTE	3.497,00 €	3.497,00 €	73	3.497,00 €
IGCC24-001A.0063	2024/26836	ACTOS CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	3.500,00 €	2.800,00 €	70,5	2.800,00 €
IGCC24-001A.0073	2024/26977	PROGRAMA PARA LA IGUALDAD SANTAELLA 2024	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	3.500,00 €	3.500,00 €	59	2.895,66 €
IGCC24-001A.0032	2024/26370	TORRECAMPO =	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	2.819,00 €	2.114,25 €	77,5	2.114,25 €
IGCC24-001A.0062	2024/26825	IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	3.500,00 €	3.500,00 €	72,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0035	2024/26404	VALSEQUILLO EN BUSCA DE LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	3.500,00 €	3.500,00 €	68	3.337,37 €
IGCC24-001A.0041	2024/26484	VILLA DEL RÍO CON LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	4.500,00 €	3.500,00 €	78,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0075	2024/26979	PLAN ANUAL DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	3.500,00 €	3.500,00 €	65	3.190,14 €
IGCC24-001A.0016	2024/26107	PROGRAMA DE IGUALDAD Y NO VIOLENCIA DE VILLAHARTA 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	3.622,00 €	3.064,21 €	70,5	3.064,21 €

IGCC24-001A.0053	2024/26667	PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA ELI	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	5.046,35 €	3.500,00 €	79,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0068	2024/26956	VILLANUEVA DEL DUQUE CRECIENDO EN IGUALDAD, 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	4.990,00 €	3.500,00 €	82,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0039	2024/26446	CONSTRUYENDO EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	5.375,51 €	3.500,00 €	79,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0060	2024/26772	TRABAJANDO POR LA IGUALDAD, 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	3.600,00 €	3.500,00 €	63	3.091,98 €
IGCC24-001A.0079	2024/27001	IGUALDAD Y MUJER EN VILLAVICIOSA DE CORDOBA 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	4.215,00 €	3.500,00 €	81,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0080	2024/27002	IGUALDAD ZUHEROS 2024	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	5.756,00 €	3.500,00 €	81,5	3.500,00 €
IGCC24-001A.0003	2024/23692	SEMANA DE LA MUJER EN CASTIL DE CAMPOS 2024	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	1.390,00 €	1.390,00 €	60	1.390,00 €
IGCC24-001A.0071	2024/26962	ACTIVIDADES IGUALDAD ELA ENCINAREJO 2024	E.L.A. DE ENCINAREJO	3.348,26 €	3.348,26 €	60	2.944,74 €
IGCC24-001A.0002	2024/23663	CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA EN LA ELA DE OCHAVILLO DEL RÍO 2024: ¿CAMINANDO HACIA LA IGUAL	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	3.767,28 €	3.500,00 €	72	3.500,00 €
TOTAL				327.983,13 €	257.965,47 €	5597	249.999,57 €

LINEA B): Contratación de especialista en igualdad o entidad de servicios:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	SOLICITUD	TITULAR	PRESUPUESTO	SOLICITA	PUNTOS	PROPUESTO
IGCC24-001B.0024	2024/26365	ANEXO II LINEA B	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	6.615,59 €	5.500,00 €	33.40	5.500,00 €
IGCC24-001B.0053	2024/26965	ASESORÍA EN PLANES DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	2.500,00 €	2.500,00 €	39.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0004	2024/23791	ALCARACEJOS EN IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	6.491,46 €	5.500,00 €	26.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0059	2024/26993	CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	7.162,08 €	5.500,00 €	40.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0047	2024/26827	ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE BAENA	2.492,60 €	2.492,60 €	43.00	2.492,60 €
IGCC24-001B.0042	2024/26726	CONTRATACIÓN DE ASESORÍA PARA LA EVALUACIÓN ELABORACIÓN DE UN PLAN DE IGUALDAD HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE CABRA	2.500,00 €	2.500,00 €	40.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0031	2024/26485	PLAN IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	2.475,00 €	2.475,00 €	41.00	2.475,00 €

IGCC24-001B.0041	2024/26676	CONTRATACIÓN DE TÉCNICA DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	5.886,21 €	4.000,00 €	58.00	4.000,00 €
IGCC24-001B.0029	2024/26420	ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A MUJERES	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	4.800,00 €	2.500,00 €	64.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0036	2024/26671	CASTRO DEL RÍO POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	7.280,00 €	5.500,00 €	43.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0012	2024/25615	CONTRATACIÓN TÉCNICO IGUALDAD.	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	4.520,15 €	4.520,15 €	28.80	4.520,15 €
IGCC24-001B.0019	2024/26228	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	6.000,00 €	5.500,00 €	31.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0016	2024/26217	ESPECIALISTA IGUALDAD DOS TORRES 2024	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	6.710,08 €	5.500,00 €	31.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0055	2024/26982	CONFIO 2024: CONCILIACIÓN FAMILIAR E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL GUIJO	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	5.558,34 €	5.500,00 €	27.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0010	2024/25116	REVISIÓN Y ELABORACIÓN FASES 2 Y 3 DEL PLAN IGUALDAD AYTO.EL VISO	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	2.000,00 €	2.000,00 €	35.00	2.000,00 €
IGCC24-001B.0039	2024/26674	CONTINUIDAD PLAN DE IGUALDAD DE ENCINAS REALES	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	2.500,00 €	2.500,00 €	42.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0025	2024/26366	CONTRATACIÓN DE UN/UNA ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	7.117,85 €	5.500,00 €	40.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0005	2024/23932	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	6.358,24 €	5.500,00 €	26.40	5.500,00 €
IGCC24-001B.0046	2024/26826	CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA ELABORACIÓN DEL II PLAN DE IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	2.500,00 €	2.500,00 €	39.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0044	2024/26728	CONTRATACION DE EMPRESA DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	2.500,00 €	2.500,00 €	37.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0037	2024/26672	CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	5.500,00 €	5.500,00 €	30.40	5.500,00 €
IGCC24-001B.0049	2024/26937	CONTRATACION TECNICO IGUALDAD PROMOVRIENDO LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	6.641,15 €	4.500,00 €	58.60	4.500,00 €
IGCC24-001B.0021	2024/26289	TRABAJAMOS POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	13.315,63 €	5.500,00 €	83.00	5.500,00 €
IGCC24-001B.0015	2024/26176	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA IGUALDAD, 6 M./ MEDIA JORNADA	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	7.362,00 €	5.500,00 €	40.80	5.500,00 €
IGCC24-001B.0048	2024/26936	IZNÁJAR X LA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	6.594,97 €	5.500,00 €	33.00	5.500,00 €
IGCC24-001B.0017	2024/26218	ELABORACIÓN NUEVO PLAN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	2.500,00 €	1.750,50 €	44.00	1750,50 €
IGCC24-001B.0028	2024/26391	PLAN DE IGUALDAD LA GRANJUELA	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	2.500,00 €	2.500,00 €	40.00	2.500,00 €

IGCC24-001B.0023	2024/26291	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	14.562,78 €	5.500,00 €	88.80	5.500,00 €
IGCC24-001B.0013	2024/26030	CONTRATACIÓN DE TCO/A EN IGUALDAD POR 6 MESES A MEDIA JORNADA (50%)	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	5.622,29 €	5.500,00 €	27.00	5.500,00 €
IGCC24-001B.0014	2024/26146	LA VICTORIA POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	5.500,00 €	5.500,00 €	30.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0034	2024/26509	PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ	2.500,00 €	2.500,00 €	35.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0008	2024/24202	TRABAJANDO PARA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	9.586,63 €	5.500,00 €	69.00	5.500,00 €
IGCC24-001B.0022	2024/26290	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	8.744,38 €	5.500,00 €	53.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0058	2024/26992	CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	2.500,00 €	2.500,00 €	38.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0038	2024/26673	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MORILES	AYUNTAMIENTO DE MORILES	5.664,81 €	5.469,79 €	23.40	5.469,79 €
IGCC24-001B.0011	2024/25525	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD OBEJO	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	10.841,71 €	5.500,00 €	70.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0033	2024/26508	¿ESPECIALISTA EN IGUALDAD - I PMIO DE PALENCIANA¿	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	5.908,61 €	4.500,00 €	38.80	4.500,00 €
IGCC24-001B.0043	2024/26727	VIOLETA EN PALMA DEL RIO ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	10.158,18 €	5.500,00 €	67.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0018	2024/26219	CONTRATACION TECNICA/O IGUALDAD PEDRO ABAD 2024	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	7.557,84 €	5.500,00 €	41.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0003	2024/23693	ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	6.549,18 €	5.500,00 €	24.80	5.500,00 €
IGCC24-001B.0020	2024/26258	CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	6.153,28 €	5.500,00 €	27.40	5.500,00 €
IGCC24-001B.0035	2024/26510	PROYECTO PLAN Y PROTOCOLO LGTBI DEL MUNICIPIO DE POSADAS	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	2.500,00 €	2.500,00 €	42.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0050	2024/26959	CONTRATACIÓN DE UNA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVARA A CABO UNA ASESORÍA ATENCIÓN PSICOLÓGICA	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	9.000,00 €	2.500,00 €	80.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0056	2024/26983	PLAN DE IGUALDAD AYTO DE SANTAELLA 2024	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	2.500,00 €	2.500,00 €	39.00	2.500,00 €
IGCC24-001B.0027	2024/26373	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	6.411,72 €	5.500,00 €	31.00	5.500,00 €
IGCC24-001B.0032	2024/26486	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA IGUALDAD EN VILLA DEL RÍO	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	7.940,00 €	5.500,00 €	56.40	5.500,00 €

IGCC24-001B.0057	2024/26984	CONTRATACION DE PERSONAL	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA	5.500,00 €	5.500,00 €	30.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0026	2024/26372	CONTRATO, NOMBRAMIENTO ESPECIALISTA IGUALDAD 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	9.650,00 €	5.500,00 €	71.80	5.500,00 €
IGCC24-001B.0051	2024/26960	VILLANUEVA DEL DUQUE CRECIENDO EN IGUALDAD, 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	7.570,51 €	5.299,36 €	58.00	5.299,36 €
IGCC24-001B.0045	2024/26773	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA EN IGUALDAD, 2024	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	6.747,00 €	5.500,00 €	25.20	5.500,00 €
IGCC24-001B.0062	2024/27005	CONTRATACIÓN ESPECIALISTA IGUALDAD AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	6.000,00 €	5.500,00 €	32.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0060	2024/27003	COONTRATACION DE UN ESPECIALISTA EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	6.900,32 €	5.500,00 €	42.60	5.500,00 €
IGCC24-001B.0052	2024/26964	PLAN DE IGUALDAD PLANTILLA MUNICIPAL	E.L.A. DE ENCINAREJO .	2.492,60 €	2.492,60 €	37.00	2.492,60 €
IGCC24-001B.0007	2024/24001	CONTRATACIÓN DE UN AGENTE DE IGUALDAD PARA LA ELA DE OCHAVILLO DEL RÍO	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	5.618,07 €	5.500,00 €	28.80	5.500,00 €
TOTAL							240000 €

SÉPTIMO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

OCTAVO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

No obstante, no procederá el citado pago anticipado a Entidades Locales deudoras a esta Corporación, sin perjuicio de lo consignado en la base 28 de las Bases de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2024

NOVENO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el

artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. "

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/4881).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el pasado día 14, que se transcribe a continuación:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 9 de abril de 2024 se aprobó la “Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2024”, con un presupuesto total de 150.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva..

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 83 del 30 de abril de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, y designada por Decreto de la Presidencia de 31 de mayo de 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad con fecha 18 de junio de 2024 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 18 de septiembre de 2024, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional , que ha estado expuesta al público desde el día 31 de julio al 13 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado 42 reformulaciones, de las cuales se han aceptado 40, y 5 desistimientos que también se han aceptado.

Quinto.- Con fecha 16 de julio de 2024 por el Departamento de Igualdad se emite nuevamente informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones y desistimientos presentados por los solicitantes y se formula valoración definitiva de las solicitudes presentadas

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a asociaciones, federaciones y fundaciones, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar los proyectos, programas y actividades que desarrollen para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2024, siempre y cuando se hallasen

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, desprendiéndose que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Octavo.- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 24 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (concretamente desde el 25 de septiembre al 8 de octubre de 2024), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes:

Código Expdte	CIF	ENTIDAD	PROYECTO	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	RECHAZA EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12-02-2020).

- Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024
- Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 18 de junio de 2024; apareciendo, por lo tanto como beneficiarios en el punto Octavo de esta Propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Asociaciones, por los motivos que se especifican a continuación:

- Quedan excluidas de la convocatoria por expedientes duplicados:

LOPD

- Quedan excluidas por otros motivos:

CÓDIGO IGCCA24-001	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	EXCLUIDA por no presentar proyecto en el plazo abierto de presentación de solicitudes en la presente convocatoria. Base 9.B (documentación específica).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	EXCLUIDA porque el material que solicita en el proyecto es todo material inventariable no subvencionable, según se recoge en el punto 5 de la convocatoria.

CÓDIGO IGCCA24-001	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	EXCLUIDA por no presentar proyecto en el plazo abierto de presentación de solicitudes en la presente convocatoria. Base 9.B (documentación específica). Observación: A petición de esta asociación, se han realizado las oportunas actuaciones para comprobar si la exclusión de esta subvención es válida o no. Una vez vistos los informes que obran en este Departamento, realizados por el Dpto. De Administración Electrónica de esta Diputación, se confirma que esta asociación queda EXCLUIDA ya que no se observan ficheros adjuntos en el momento de la presentación de la solicitud.
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	RECHAZA EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	EXCLUIDA por no presentar proyecto en el plazo abierto de presentación de solicitudes en la presente convocatoria. Base 9.B (documentación específica). Observación: A petición de esta fundación, se han realizado las oportunas actuaciones para comprobar si la exclusión de esta subvención es válida o no. Una vez vistos los informes que obran en este Departamento, realizados por el Dpto. de Administración Electrónica de esta Diputación, se confirma que esta fundación queda EXCLUIDA ya que no se observan ficheros adjuntos en el momento de la presentación de la solicitud.

CÓDIGO IGCCA24-001	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	<p>EXCLUIDA: La solicitud fue presentada fuera de plazo a través de solicitud genérica en vez del tramitador, conforme a la Base 9 "El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática."</p> <p>En cuanto a la comprobación de las circunstancias por las que le fue imposible presentarla por el tramitador en plazo. Según informe de Eprinsa que a tenor literal expone:</p> <p>"En respuesta a una petición de información [...] sobre la existencia de fallos en la su sede electrónica el pasado 22 de mayo, que no permitió presentar solicitudes, tras varios intentos, por parte de las entidades: [...] Asociación hombres igualitarios AHIGE con CIF G42828194, he de comunicarle lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha detectado ni registrado ninguna anomalía en los sistemas que dan soporte a los aplicativos de la convocatoria durante el día 22 de Mayo. En base a los documentos anexados, se ha realizado un análisis de información referente a los DNI de persona física representantes de dichas asociaciones, y no hay acceso a ningún trámite el 22 de mayo. Tan sólo aparecen registros de acceso a la consulta de expedientes y a la página de documentos pendientes de firma. -Verificamos que no existe ningún acceso de los DNI de los representantes a los trámites (incluido el trámite de la subvención)."

CÓDIGO IGCCA24-001	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	<p>EXCLUIDA: Al no presentar solicitud a través del tramitador habilitado al efecto, conforme a la Base 9:</p> <p>“El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto , que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.”</p> <p>En cuanto a la comprobación de las circunstancias por las que le fue imposible presentarla por el tramitador en plazo. Según informe de Eprinsa que a tenor literal expone:</p> <p>“En respuesta a una petición de información [...] sobre la existencia de fallos en la su sede electrónica el pasado 22 de mayo, que no permitió presentar solicitudes, tras varios intentos, por parte de las entidades: [...] Asociación hombres igualitarios AHIGE con CIF G42828194, he de comunicarle lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha detectado ni registrado ninguna anomalía en los sistemas que dan soporte a los aplicativos de la convocatoria durante el día 22 de Mayo. En base a los documentos anexados, se ha realizado un análisis de información referente a los DNI de persona física representantes de dichas asociaciones, y no hay acceso a ningún trámite el 22 de mayo. Tan sólo aparecen registros de acceso a la consulta de expedientes y a la página de documentos pendientes de firma. <p>-Verificamos que no existe ningún acceso de los DNI de los representantes) a los trámites (incluido el trámite de la subvención).”</p>

TERCERO- Aceptar los desistimientos de las siguientes solicitudes, comunicados por las correspondientes asociaciones:

LOPD

CUARTO- Aceptar el rechazo formulado por **LOPD**, relativo a la subvención concedida con carácter definitivo, en el plazo de aceptación/rechazo:

LOPD

QUINTO- Estimar las siguientes reformulaciones:

CÓDIGO	SOLICITUD	ASOCIACIÓN	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL REFORMULADO	PROPUESTA	PUNTOS
IGCCA24-001.0005	Proyecto Micromachismo Lo Que No Se Ve 2024	Asociación Benéfica Rehabilitación Aliento De Vida	LOPD	Puente Genil	2.920,00	2.120,00	1.584,51	72
IGCCA24-001.0006	Raices De Igualdad, Mujeres Rurales, Benamejí El Tejar	Asociación De Mujeres La Yedra	LOPD	Benamejí	4.213,13	3.044,53	2.228,16	93
IGCCA24-001.0012	Programa Para La Mejora De La Calidad De Vida De Las Mujeres Enfermas De Fibromialgia	Asociación Fibrocañetedelatorres	LOPD	Cañete De Las Torres	2.400,00	1.738,56	1.738,56	79
IGCCA24-001.0013	Mujeres Rurales 2.0: Mas Lideres Y Digitales	Asoc. Para La Alfabetización Digital De Personas Mayores De Sesenta Años	LOPD	Córdoba	2.500,00	1.744,00	1.605,23	67
IGCCA24-001.0015	La Segaora 2024	Asociación Feministas la Segaora	LOPD	Montoro	2.500,00	1.748,99	1.748,99	73
IGCCA24-001.0020	Avanzando en igualdad en el Alto Guadalquivir	Federación Aamm Alto Guadalquivir	LOPD	Villa Del Río	2.500,00	1.890,00	1.629,19	68
IGCCA24-001.0028	Mi libertad no es viral, enredate en la igualdad ii	Asociación Hogar Mariposas	LOPD	Córdoba	2.500,00	1.964,61	1.964,61	82
IGCCA24-001.0029	Redes para la integración y visibilización de mujeres multicolores-2024	Asoc de mujeres inmigrantes Contigo compartimos...	LOPD	Puente Genil	2.795,00	1.945,00	1.653,15	69
IGCCA24-001.0033	Programa para la mejora de la calidad de vida de las mujeres enfermas de fibromialgia	Af y enf fi y f cro fibrovillafranca	LOPD	Villafranca De Córdoba	2.500,00	1.650,00	1.496,48	68
IGCCA24-001.0038	Fomento de la calidad de vida en mujeres con fibromialgia a través de una mirada de género.	A. De enf. Y fam. De fibromialgia de Aguilar	LOPD	Aguilar De La Frontera	2.500,00	1.828,23	1.562,50	71
IGCCA24-001.0041	Grupo De Apoyo Psicológico Para Mujeres Enfermas De Fibromialgia	Asociacion De Familia, Socios Y Enfermos De Fibro Y Fc- Fibroadamuz	LOPD	Adamuz	2.500,00	1.625,00	1.452,46	66
IGCCA24-001.0043	Herramientas Pedagógicas Para La Prevención De Violencias Originadas Por La Diversidad Sexual Y/O Ro	Mujeres En Zona De Conflicto	LOPD	Córdoba	2.980,00	2.056,23	1.725,03	72

CÓDIGO	SOLICITUD	ASOCIACIÓN	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL REFORMULADO	PROPUESTA	PUNTOS
IGCCA24-001.0050	Empoderamiento Mujeres Cuidadoras	Afadefer	LOPD	Fernán Núñez	2.500,00	2.079,40	1.606,51	73
IGCCA24-001.0051	Empoderamiento Mujeres Cuidadoras	Asoc. Con Rumbo Propio	LOPD	Puente Genil	3.235,00	2.105,00	1.540,49	70
IGCCA24-001.0054	Hacia una vida saludable e igualitaria	Asociación de Mujeres SISSIA	LOPD	Viilla del Río	6.211,00	2.500,00	1.772,95	74
IGCCA24-001.0058	La Igualdad Empieza En Casa	Asoc Cordobesa Fribromialgia Y S.F.C.	LOPD	Córdoba	3.020,00	1.990,00	1.540,49	70
IGCCA24-001.0061	Stop Violencia De Género	Fed.Prov. De Drogodependencias Y Sida Madinat	LOPD	Posadas	5.000,00	3.477,12	1.738,56	79
IGCCA24-001.0067	La Igualdad es un Derecho	Asoc. De Personas con Discapacidad Caminando Juntos	LOPD	La Rambla	2.112,80	2.035,65	1.628,52	74
IGCCA24-001.0070	Campamentos Violeta	Asociación Cultural De Mujeres Algamuz	LOPD	Adamuz	2.500,00	1.796,90	1.796,90	75
IGCCA24-001.0074	Igualdad Para Desafiar A La Discriminación	Asociación de voluntarios de Acción Social	LOPD	Puente Genil	2.944,65	1.944,09	1.650,53	75
IGCCA24-001.0075	Programa Para La Mejora De La Calidad De Vida De Las Mujeres Enfermas De Fibromialgia	Fibrovilladelrio	LOPD	Villa Del Río	2.500,00	1.738,56	1.738,56	79
IGCCA24-001.0077	Sembrando el futuro, cultivando el presente	Asoc. De empresarias y aut. "Eya pedroches	LOPD	Pozoblanco	2.498,65	1.636,28	1.629,19	68
IGCCA24-001.0079	Educación en igualdad por la no discriminación de género u orientación sexual en personas de etnia gitana	Federación n. Asoc. De Mujeres Gitanas Kamira	LOPD	Córdoba	2.500,00	1.625,00	1.605,23	67
IGCCA24-001.0085	Deporte y salud + coeducación y corresponsabilidad	Asoc Apóyate intervencion psicoeducativa	LOPD	Montilla	2.500,00	1.650,53	1.650,53	75
IGCCA24-001.0087	Explorando horizontes, seguimos luchando por la igualdad	Asociación malena de ayuda al drogodependiente Dólmen	LOPD	Posadas	5.000,00	3.250,00	1.562,50	71
IGCCA24-001.0088	Educando en igualdad	Asoc. Ayuda al inmigrante Acoge	LOPD	Lucena	2.500,00	1.694,54	1.694,54	77
IGCCA24-001.0089	Promoción Psicosocial Para El Fomento De La Igualdad	Asoc. Palmeña Ayuda Drogodepen Guadalquivir	LOPD	Palma Del Río	4.300,00	2.795,00	1.540,49	70
IGCCA24-001.0092	Pioneras cordobesas desde la campaña a la sierra: sin igualdad no hay justicia social	Fundacion Trinidad Comas	LOPD	Córdoba	2.919,00	2.919,00	1.796,90	75
IGCCA24-001.0094	Fortaleciendo la conciencia ecofeminista entre adolescentes en el municipio de Palenciana	Asoc El Brote Educacion Ambiental	LOPD	Córdoba	2.500,00	1.625,00	1.474,47	67
IGCCA24-001.0100	Relaciones inclusivas en igualdad de oportunidades	Adfisysa	LOPD	Aguilar De La Frontera	3.059,00	2.346,75	1.386,44	63

CÓDIGO	SOLICITUD	ASOCIACIÓN	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL REFORMULADO	PROPUESTA	PUNTOS
IGCCA24-001.0108	Homo machus. Espectáculo y debate	Asociacion Mojo de Caña	LOPD	Córdoba	2.500,00	1.628,00	1.540,49	70
IGCCA24-001.0109	Inclusión Activa: Herramienta Educativa De Gamificación En Materia De Igualdad Para La Provincia De	Fundacion Universitaria Desarrollo Prov Cordoba	LOPD	Córdoba	3.977,88	2.590,33	1.342,43	61
IGCCA24-001.0111	Juegos con sentido-gimcana	Federacion de asociaciones de discapacitados fisicos y organicos de Córdoba y su provincia	LOPD	Aguilar De La Frontera	3.425,00	2.226,25	1.386,44	63
IGCCA24-001.0115	Vinculos Positivos	Asociacion Ayuda Al Menor Ayumen	LOPD	Córdoba	3.400,12	2.210,12	1.276,41	58
IGCCA24-001.0117	Un futuro en igualdad 2024	Asoc Europa 2020	LOPD	Puente Genil	2.750,00	2.200,00	1.562,50	71
IGCCA24-001.0119	Tejemos relatos	Asoc. Juvenil Contracultura	LOPD	Córdoba	2.013,00	1.460,46	1.430,46	65
IGCCA24-001.0122	Cadencias Femeninas	Asoc. Coral Polifónica Montoreña	LOPD	Montoro	5.000,00	3.521,12	1.760,56	80
IGCCA24-001.0123	Red De Voces Por La Igualdad	Asociacion Audiovidas	LOPD	Puente Genil	2.304,69	1.693,41	1.584,51	72
IGCCA24-001.0124	Generadoras De Ideas: Agrupación De Mujeres Migrantes De Córdoba	Córdoba Acoge	LOPD	Córdoba	2.880,00	1.872,00	1.540,49	70
IGCCA24-001.0127	Ciclo de cine e Igualdad	Cortogenial	LOPD	Puente Genil	2.000,00	1.540,49	1.540,49	70

SEXTO.- Desestimar la siguientes reformulaciones al reducir en más el 35% el presupuesto total del proyecto inicial:

LOPD

SÉPTIMO.- En relación a la reformulación presentada por la **LOPD**, aunque se informa favorablemente, ya que se admite la reducción total del proyecto, se inadmite la modificación del importe de la subvención solicitada ya que supera lo concedido en la propuesta de resolución.

LOPD

OCTAVO.- Conceder a las siguientes Asociaciones, Federaciones y Fundaciones admitidas, la concesión de una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2024:

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0002	LOPD	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	MI PUEBLO CONTRA LA LGTBIFOBIA 2024	CÓRDOBA	2.950,00	2.500,00	71	1.780,50

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0003	LOPD	ASOC.DE FAMILIARES Y AMIGOS DE LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	reGENER@r	LA RAMBLA	2.060,00	2.060,00	72	1.805,55
IGCCA24-001.0005	LOPD	ASOCIACIÓN BENÉFICA REHABILITACIÓN ALIENTO DE VIDA	PROYECTO MICROMACHISMO LO QUE NO SE VE 2024	PUENTE GENIL	2.120,00	1.584,51	72	1.584,51
IGCCA24-001.0006	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	RAICES DE IGUALDAD, MUJERES RURALES, BENAMEJÍ EL TEJAR	BENAMEJÍ	3.044,53	2.228,16	93	2.228,16
IGCCA24-001.0007	LOPD	ASOCIACIÓN MINUSVÁLIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISIÓN	"EL CAMINO: LA INTEGRACIÓN-LA META:LA IGUALDAD	NUEVA CARTEYA	3.456,11	2.500,00	73	1.830,62
IGCCA24-001.0008	LOPD	MAEL PRODUCCIONES	LA PAQUERA DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	2.700,00	2.500,00	65	1.630,46
IGCCA24-001.0009	LOPD	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS	COMPARTIENDO RESPONSABILIDADES, DESAPARECEN DIFICULTADES	CASTRO DEL RÍO	3.165,71	2.374,28	76	1.906,53
IGCCA24-001.0011	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES CONCEPCIÓN ARENAL	PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LAS MUJERES 2024. PIENSA EN TI	MONTORO	5.000,00	2.500,00	64	1.730,36
IGCCA24-001.0012	LOPD	ASOCIACIÓN FIBROCAÑETE DE LAS TORRES	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES ENFERMAS DE FIBROMIALGIA	CAÑETE DE LAS TORRES	1.738,56	1.738,86	79	1.738,56
IGCCA24-001.0013	LOPD	ASOC. PARA LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL DE PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS	MUJERES RURALES 2.0: MAS LIDERES Y DIGITALES	CÓRDOBA	1.744,00	1.605,23	67	1.605,23
IGCCA24-001.0015	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS LA SEGAORA	LA SEGAORA 2024	MONTORO	1.748,99	1.748,99	73	1.748,99
IGCCA24-001.0018	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES DOLORES AZUCA	TIEMPO EN IGUALDAD	FUENTE PALMERA	1.892,27	1.892,27	62	1.675,78
IGCCA24-001.0020	LOPD	FEDERACIÓN AAMM ALTO GUADALQUIVIR	AVANZANDO EN IGUALDAD EN EL ALTO GUADALQUIVIR	VILLA DEL RÍO	1.890,00	1.629,19	68	1.629,19
IGCCA24-001.0023	LOPD	ASOCIACIÓN DE MAYORES "EL TAMUJAR"	PROYECTO CONMEMORACIÓN 8 M, 15 OCT, 25 N	SILLOS (FUENTE PALMERA)	1.540,00	1.350,00	66	1.350,00
IGCCA24-001.0024	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT	NUEVOS RETOS POR EL CAMINO DE LA IGUALDAD	FUENTE PALMERA	2.600,20	2.500,00	67	1.811,23

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTO S	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0027	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES JOSEFA ALEGRE	EL RINCON DE LA IGUALDAD	OCHAVILLO DEL RÍO	2.160,01	2.160,01	71	1.919,07
IGCCA24-001.0028	LOPD	ASOCIACIÓN HOGAR MARIPOSAS	MI LIBERTAD NO ES VIRAL, ENREDATE EN LA IGUALDAD II	CÓRDOBA	1.964,61	1.964,61	82	1.964,61
IGCCA24-001.0029	LOPD	ASOC DE MUJERES INMIGRANTES CONTIGO COMPARTIMOS...	REDES PARA LA INTEGRACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE MUJERES MULTICOLORES-2024	PUENTE GENIL	1.945,00	1.653,15	69	1.653,15
IGCCA24-001.0030	LOPD	ASOC. DE MUJERES PAMI LA PEÑALOSA	VUELA ALTO	FUENTE PALMERA	2.331,00	2.100,00	73	1.973,10
IGCCA24-001.0032	LOPD	ASOC. DE MUJERES DE MORENTE GRAILLA	TALLER DE PILATES	BUJALANCE	1.694,00	1.694,00	59	1.594,69
IGCCA24-001.0033	LOPD	A F Y ENF FI Y F CRO FIBROVILLAFRANCA	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES ENFERMAS DE FIBROMIALGIA	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	1.650,00	1.496,48	68	1.496,48
IGCCA24-001.0034	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ANA DÍAZ	VENTILLERAS ACTIVAS	FUENTE PALMERA	1.841,2	1.841,2	72	1.841,20
IGCCA24-001.0035	LOPD	DISLEO	VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER COMO INVESTIGADORA, INNOVADORA Y CREADORA EN EL ÁMBITO DE LAS D	PRIEGO DE CÓRDOBA	2.510,00	2.410,00	62	1.554,78
IGCCA24-001.0036	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA	CARRETEREÑAS UNIDAS POR LA IGUALDAD	FUENTE PALMERA	2.297,26	2.297,26	70	1.892,11
IGCCA24-001.0037	LOPD	ASOCIACION DE VIUDAS DE NUEVAS ESPERANZAS	NO SOMOS INVISIBLES	POZOBLANCO	1.001,00	1.001,00	50	1.001,00
IGCCA24-001.0038	LOPD	A. DE ENF. Y FAM. DE FIBROMIALGIA DE AGUILAR	FOMENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN MUJERES CON FIBROMIALGIA A TRAVÉS DE UNA MIRADA DE GÉNERO.	AGUILAR DE LA FRONTERA	1.828,23	1.562,50	71	1.562,50
IGCCA24-001.0039	LOPD	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	UN OTOÑO DE LIBRO 4.0	POSADAS	2.910,00	2.444,40	74	1.855,70
IGCCA24-001.0041	LOPD	ASOCIACION DE FAMILIA, SOCIOS Y ENFERMOS DE FIBRO Y FC- FIBROADAMUZ	GRUPO DE APOYO PSICOLÓGICO PARA MUJERES ENFERMAS DE FIBROMIALGIA	ADAMUZ	1.625,00	1.452,46	66	1.452,46
IGCCA24-001.0043	LOPD	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS ORIGINADAS POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y/O RO	CÓRDOBA	2.056,23	1.725,03	72	1.725,03

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTO S	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0046	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES PETRA	VISIBILIZAR EN LA CAÑA LA IGUALDAD	FUENTE PALMERA	1.957,00	1.957,00	71	1.919,07
IGCCA24-001.0048	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES " EL ALMENDRO"	SILLER@S SUMATE A LA IGUALDAD	FUENTE PALMERA	1.515,00	1.363,00	69	1.363,00
IGCCA24-001.0049	LOPD	AMAS DE CASA "LA ESPIGA"	ACTIVAMENTE JÓVENES Y SALUDABLES	FERNÁN NÚÑEZ	2.500,00	2.500,00	45	1.216,29
IGCCA24-001.0050	LOPD	AFADFER	EMPODERAMIENTO MUJERES CUIDADORAS	FERNÁN NÚÑEZ	2.079,40	1.606,51	73	1.606,51
IGCCA24-001.0051	LOPD	ASOC. CON RUMBO PROPIO	CON RUMBO A LA IGUALDAD	PUENTE GENIL	2.105,00	1.540,49	70	1.540,49
IGCCA24-001.0053	LOPD	ASOCIACION DE MUJERES VENTANA ABIERTA	15ª ESCUELA FORMACIÓN FEMINISTA	POZOBLANCO	2.177,86	2.177,86	97	2.177,86
IGCCA24-001.0054	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES SISSIA	HACIA UNA VIDA SALUDABLE E IGUALITARIA	VILLA DEL RÍO	6.211,00	2.500,00	74	1.772,95
IGCCA24-001.0055	LOPD	ASOC. MUJERES DE PUENTE GENIL	TRANS LA IGUALDAD Y DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL. SEGUIMOS SUMANDO 2024.	PUENTE GENIL	1.249,73	1.249,73	67	1.249,73
IGCCA24-001.0056	LOPD	ASOC PASITO A PASITO	CUIDARSE PARA CUIDAR	PUENTE GENIL	2.000,00	1.500,00	74	1.500,00
IGCCA24-001.0057	LOPD	ASOCIACION DE MUJERES HERA	TEJIENDO REDES	CAÑETE DE LAS TORRES	1.250,00	1.250,00	74	1.250,00
IGCCA24-001.0058	LOPD	ASOC CORDOBESA FRIBROMIALGIA Y S.F.C.	LA IGUALDAD EMPIEZA EN CASA	CÓRDOBA	1.990,00	1.540,49	70	1.540,49
IGCCA24-001.0059	LOPD	ASOC. MUJERES LAS ZARGADILLAS	MUJER RURAL	MONTEMAYOR	2.200,00	2.200,00	62	1.676,44
IGCCA24-001.0061	LOPD	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	STOP VIOLENCIA DE GÉNERO	POSADAS	3.477,12	1.738,56	79	1.738,56
IGCCA24-001.0062	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTEMISA	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES RURALES	MONTEMAYOR	970,00	970,00	62	970,00
IGCCA24-001.0064	LOPD	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	ADOLESCENTES POR EL EMPODERAMIENTO Y LA EQUIDAD	MONTILLA	6.434,08	2.500,00	74	1.856,52
IGCCA24-001.0066	LOPD	ASOC PARA INTEGRACION NUEVOS PASOS	TALLERES POR LA IGUALDAD	MONTALBAN	1.452,57	1.452,57	75	1.452,57
IGCCA24-001.0067	LOPD	ASOC DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAMINANDO JUNTOS	LA IGUALDAD ES UN DERECHO	LA RAMBLA	2.035,65	1.628,52	74	1.628,52
IGCCA24-001.0068	LOPD	ASOC DE PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES DE CASTRO DEL RIO	LA SALUD MENTAL DE LAS MUJERES EN EL TERRITORIO URBANO	CASTRO DEL RÍO	1.793,18	1.326,95	76	1.326,95

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTO S	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0069	LOPD	ASOC. DE MAYORES TRES NARANJOS	VISIBILIZANDO A NOSOTRAS SOCIAS	FUENTE PALMERA (LA VENTILLA)	1.450,00	1.450,00	64	1.450,00
IGCCA24-001.0070	LOPD	ASOCIACION CULTURAL DE MUJERES ALGAMUZ	CAMPAMENTOS VIOLETA	ADAMUZ	1.796,90	1.796,90	75	1.796,90
IGCCA24-001.0073	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES BUJALANCEÑAS LA DEBLA	TALLER EMPODERAMIENTO DIGITAL: USO DEL MÓVIL PARA MUJERES	BUJALANCE	890,00	890,00	81	890,00
IGCCA24-001.0074	LOPD	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	IGUALDAD PARA DESAFIAR A LA DISCRIMINACIÓN	PUENTE GENIL	1.944,09	1.650,53	75	1.650,53
IGCCA24-001.0075	LOPD	FIBROVILLADELRIO	PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS MUJERES ENFERMAS DE FIBROMIALGIA	VILLA DEL RÍO	1.738,56	1.738,56	79	1.738,56
IGCCA24-001.0077	LOPD	ASOC. DE EMPRESARIAS Y AUT. "EYA PEDROCHES"	SEMBRANDO EL FUTURO, CULTIVANDO EL PRESENTE	POZOBLANCO	1.636,28	1.629,19	68	1.629,19
IGCCA24-001.0078	LOPD	ASOC. "LAS MURALLAS CALABRESAS"	SANTA EUFEMIA EN IGUALDAD 2024 "TALLERES DE CERÁMICA ESGRAFIADA"	SANTA EUFEMIA	1.640,00	1.230,00	69	1.230,00
IGCCA24-001.0079	LOPD	FEDERACIÓN N. ASOC. DE MUJERES GITANAS KAMIRA	EDUCAR EN IGUALDAD POR LA NO DISCRIMINACIÓN DE GENERO U ORIENTACION SEXUAL EN PERSONAS DE ETNIA GITANA	CÓRDOBA	1.625,00	1.605,23	67	1.605,23
IGCCA24-001.0080	LOPD	ASOC.DE MUJERES "CLARA CAMPOAMOR RODRIGUEZ"	EDUCANDO EN IGUALDAD	FUENTE PALMERA	1.221,23	1.221,23	72	1.221,23
IGCCA24-001.0081	LOPD	ASOC EMPRESARIAL FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE CORDOBA	MUJER, SALUD Y EMPRESA 2024	CÓRDOBA	5.000,00	2.500,00	68	1.838,19
IGCCA24-001.0083	LOPD	ASOCIACIÓN PARABEÑA DE MUJERES "APEMU"	EMPODERAMIENTO A TRAVÉS DE LAS MANUALIDADES: UN ESPACIO PARA CREAR Y CONECTAR	PEDRO ABAB	1.115,11	1.115,11	62	1.115,11
IGCCA24-001.0084	LOPD	AS.DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	CUIDÁNDONOS EN IGUALDAD	POSADAS	2.399,74	1.799,81	63	1.580,44
IGCCA24-001.0085	LOPD	ASOC APOYATE INTERVENCION PSICOEDUCATIVA	DEPORTE Y SALUD + COEDUCACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD	MONTILLA	1.650,53	1.650,53	75	1.650,53
IGCCA24-001.0086	LOPD	ASOC FEMINISTA ANA CLARO	CONSTRUYENDO IGUALDAD	NUEVA CARTEYA	3.044,56	2.500,00	63	1.703,40

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0087	LOPD	ASOCIACIÓN MALENA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE DÓLMEN	EXPLORANDO HORIZONTES, SEGUIMOS LUCHANDO POR LA IGUALDAD	POSADAS	3.250,00	1.562,50	71	1.562,50
IGCCA24-001.0088	LOPD	ASOC. AYUDA AL INMIGRANTE ACOGE	EDUCANDO EN IGUALDAD	LUCENA	1.694,54	1.694,54	77	1.694,54
IGCCA24-001.0089	LOPD	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN GUADALQUIVIR	PROMOCIÓN PSICOSOCIAL PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD	PALMA DEL RÍO	2.795,00	1.540,49	70	1.540,49
IGCCA24-001.0090	LOPD	ASOC. DE MUJERES DE ARGALLON LA ESPAÑUELA	POR LA IGUALDAD DESDE EL DEPORTE	ARGALLÓN (FUENTE OBEJUNA)	2.400,00	2.400,00	59	1.595,56
IGCCA24-001.0091	LOPD	A.P.A.N.N.E.D.I.S.	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN: FORMACIÓN ACTIVA EN GÉNERO	PALMA DEL RÍO	4.620,63	2.310,31	63	1.580,44
IGCCA24-001.0092	LOPD	FUNDACION TRINIDAD COMAS	PIONERAS CORDOBESAS DESDE LA CAMPIÑA A LA SIERRA: SIN IGUALDAD NO HAY JUSTICIA SOCIAL	CÓRDOBA	2.919,00	1.796,90	75	1.796,90
IGCCA24-001.0094	LOPD	ASOC EL BROTE EDUCACION AMBIENTAL	FORTALECIENDO LA CONCIENCIA ECOFEMINISTA ENTRE ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PALENCIANA	CÓRDOBA	1.625,00	1.474,47	67	1.474,47
IGCCA24-001.0095	LOPD	ASOC POR LA IGUALDAD ALMA	AMOR POR Y PARA LA IGUALDAD 2024	ALMEDINILLA	2.723,38	2.500,00	72	1.947,03
IGCCA24-001.0096	LOPD	CD FEMENINO PAQUILLO MORENO	ACTIVIDADES PROMOCIÓN IGUALDAD MUJER 2024	MONTILLA	1.800,00	1.500,00	66	1.500,00
IGCCA24-001.0098	LOPD	ASOC. DE MUJERES EL HILO ROJO	INICIANDO EL CAMINO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	AGUILAR DE LA FRONTERA	1.440,00	1.200,00	66	1.200,00
IGCCA24-001.0100	LOPD	ADFISYSA	RELACIONES INCLUSIVAS EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.346,75	1.386,44	63	1.386,44
IGCCA24-001.0103	LOPD	ASOC. AMFI DE MUJERES FEMINISTAS INTERSECCIONALES	I RALLY DE ESCALADA FEMENINA DEL ALTO GUADALQUIVIR 2024	VILLA DEL RÍO	1.250,00	1.250,00	61	1.250,00
IGCCA24-001.0106	LOPD	ASOC. ADAMUCEÑA DE PESONAS CON MINUSVALIA	¿VIVO EN UN MUNDO TÓXICO?	ADAMUZ	1.270,00	1.066,80	59	1.066,80
IGCCA24-001.0107	LOPD	ASOC. MUJERES "LAS ADELFA"	II JORNADA MUJER RURAL	TORRECAMPO	1.893,00	1.391,35	57	1.391,34
IGCCA24-001.0108	LOPD	ASOCIACION MOJO DE CAÑA	HOMO MACHUS. ESPECTÁCULO Y DEBATE	CÓRDOBA	1.628,00	1.540,49	70	1.540,49

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA RESOLUCIÓN
IGCCA24-001.0109	LOPD	FUNDACION UNIVERSITARIA DESARROLLO PROV CORDOBA	INCLUSIÓN ACTIVA: HERRAMIENTA EDUCATIVA DE GAMIFICACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD PARA LA PROVINCIA DE	CÓRDOBA	2.590,33	1.342,43	61	1.342,43
IGCCA24-001.0110	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALCANDÓREA	AVANZANDO EN IGUALDAD. PROYECTO DE TRABAJO ORIENTADO A CONSEGUIR LA IGUALDAD DE GÉNERO	VILLAHARTA	2.190,5	2.190,5	65	1.757,32
IGCCA24-001.0111	LOPD	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS Y ORGANICOS DE CORDOBA Y SU PROVINCIA	JUEGOS CON SENTIDO-GIMCANA	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.226,25	1.386,44	63	1.386,44
IGCCA24-001.0112	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES VEMA	FEMINISMO VILLARENG@	FUENTE PALMERA	2.276,5	2.100,00	67	1.811,23
IGCCA24-001.0115	LOPD	ASOCIACION AYUDA AL MENOR AYUMEN	VINCULOS POSITIVOS	CÓRDOBA	2.210,12	2.210,12	58	1.454,47
IGCCA24-001.0117	LOPD	ASOC EUROPA 2020	UN FUTURO EN IGUALDAD 2024	PUENTE GENIL	2.200,00	1.562,50	71	1.562,50
IGCCA24-001.0119	LOPD	ASOC. JUVENIL CONTRACULTURA	TEJEMOS RELATOS	CÓRDOBA	1.460,46	1.430,46	65	1.430,46
IGCCA24-001.0120	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES VERA CRUZ MONTURQUE	I JORNADAS SOBRE LA MUJER RURAL	MONTURQUE	1.550,00	1.550,00	62	1.550,00
IGCCA24-001.0121	LOPD	ASOC DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESPECIALES BORRANDO DIFERENCIAS	TODOS Y TODAS FRENTE A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	CABRA	2.010,00	1.688,40	78	1.688,40
IGCCA24-001.0122	LOPD	ASOC. CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	CADENCIAS FEMENINAS	MONTORO	3.521,12	1.760,56	80	1.760,56
IGCCA24-001.0123	LOPD	ASOCIACION AUDIOVIDAS	RED DE VOCES POR LA IGUALDAD	PUENTE GENIL	1.693,41	1.584,51	72	1.584,51
IGCCA24-001.0124	LOPD	CORDOBA ACOGE	GENERADORAS DE IDEAS: AGRUPACIÓN DE MUJERES MIGRANTES DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	1.872,00	1.540,49	70	1.540,49
IGCCA24-001.0125	LOPD	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	III JORNADAS: PODER, MUJER Y SALUD	PRIEGO DE CÓRDOBA	1.156,02	1.156,02	65	1.156,02
IGCCA24-001.0127	LOPD	CORTOGENIAL	CICLO DE CINE E IGUALDAD	PUENTE GENIL	1.540,49	1.540,49	70	1.540,49
IGCCA24-001.0128	LOPD	ASOCIACIÓN DE MUJERES LOS PINARES	CERRO MURIANO EN IGUALDAD	OBEJO	1.750,00	1.750,00	68	1.750,00

CÓDIGO	NIF/CIF	TITULAR	ACTIVIDADES	POBLACIÓN	PRESUP TOTAL	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA RESOLUCIÓN
								144269,13

NOVENO.-Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

DÉCIMO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

No obstante, como se recoge en la Base 28 de las “Bases de ejecución del Presupuesto 2024”, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

UNDÉCIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

DUODÉCIMO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso

Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA PROYECTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/19916).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"El Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la base 11 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de protección civil, para el uso de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba de esta Diputación, 2024.

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de protección civil, para el uso de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba de esta Diputación 2024, con un presupuesto total de 230.000,00 euros, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 95, de 17 de mayo de 2024 (el extracto de la convocatoria se publicó en BOP a través de la BDNS).

Segundo: Con fecha de 5 de julio de 2024 se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y cuya documentación está completa (11 en la modalidad A y 3 en la modalidad B), y aquellas otras en las que se ha detectado que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria (12 en la modalidad A y 32 en la modalidad B).

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que en el plazo de 10 días hábiles, comprendido entre el 8 y el 19 de julio de 2024, subsanasen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

En dicho plazo se reciben solicitudes de subsanación de 10 Ayuntamientos recogidos en el anuncio para la modalidad A y 30 para la modalidad B. No habiéndose recibido solicitud de subsanación de los Ayuntamientos de LOPD y LOPD para la modalidad A (LOPD), que en virtud de la base 10 quedan desistidas de su solicitud; y del Ayuntamiento de LOPD para la modalidad B, quedando en virtud de la base 10 precitada desistida de su solicitud. Asimismo, se recibe solicitud expresa de desistimiento del LOPD para la modalidad B. Y se comprueba que la solicitud del Ayuntamiento de LOPD, una vez subsanada, no cumple con los requisitos para solicitar la subvención regulados en la base 5 de las bases de la convocatoria, LOPD, quedando excluida por no cumplir los requisitos establecidos para recibir subvención.

Tercero: Con fecha 11 de septiembre de 2024, se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el mismo día 11 de septiembre, con el resultado de admitir en el procedimiento 21 solicitudes de la modalidad A y 32 solicitudes de la modalidad B, a las que se les otorga el importe recogido en el Anexo IV-A y IV-B de la Propuesta de Resolución Provisional de Subvención de la convocatoria, habilitando un plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar alegaciones y reformulaciones, esto es hasta el 25 de septiembre.

Cuarto: En el plazo habilitado de 10 días, desde el 12 al 25 de septiembre, se reciben las renunciaciones de los ayuntamientos de LOPD, y finalmente el escrito de aceptación del ayuntamiento de Castro del Río (PC24 A.0021).

La Comisión de Valoración celebrada, reunida con fecha 30 de septiembre de 2024, acuerda aprobar la propuesta contenida en el "Informe Técnico de valoración definitiva de la convocatoria".

Quinto: De conformidad con lo previsto en la Base 11 de las bases que rigen la presente Convocatoria, con fecha de 1 de octubre de 2024 se publica en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la Propuesta de Resolución Definitiva, a los efectos de que los beneficiarios comuniquen su aceptación o rechazo de la subvención, en el plazo de cinco (5) días, realizando el trámite específico de aceptación o rechazo en ambos casos. Con indicación de que en el supuesto de que el beneficiario no manifestase su aceptación en el citado plazo, se entenderá aceptada.

En el plazo habilitado para el trámite de "aceptación/rechazo" manifiestan su aceptación expresa 44 de las entidades beneficiarias, produciéndose la aceptación

tácita de las 7 entidades que no realizan el trámite, en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Sexto: Que este órgano instructor, informa que de la información que obran en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. A tal efecto se ha procedido a la verificación, con fecha 7 de octubre, de la situación de expedientes de reintegro desde el aplicativo GES, así como consulta al Servicio de Hacienda, vía correo electrónico de fecha 8 de octubre, cuya respuesta, de la misma fecha, se incluye en expediente GEX de referencia para la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP N° 29 de 12 de febrero de 2020.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 95, de 17 de mayo de 2024
- Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2024, de fecha 26 de marzo de 2024.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Reglamento del Registro Electrónico General, de la oficina de asistencia en materia de registro electrónico y secretaría electrónica y del registro electrónico general de apoderamientos de la Diputación de Córdoba, publicado en BOP n.º 197 de 14 de octubre de 2020.

Primero: La propuesta objeto del presente informe es, la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones, que es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

Segundo: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 12 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

Tercero: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación definitiva de resolución de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en las bases 26 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, la base 11 de las que rigen la presente convocatoria, y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Primero: Admitir en el procedimiento las solicitudes que se relacionan, para la modalidad A, y otorgar las subvenciones previstas en el Anexo I-A de “Resolución Definitiva de Subvención de la convocatoria para la modalidad A”, de modo que queda consignado un importe total de 129.212,17 €. Y, admitir las solicitudes que se relacionan, para la modalidad B, y otorgar también las subvenciones previstas en el Anexo I-B de “Resolución Definitiva de Subvención de la convocatoria para la modalidad B”, de modo que queda consignado un importe de 69.346,41 €. Suponiendo un montante total otorgado en la convocatoria de 198.558,58 €, respecto a la cuantía máxima a otorgar en la convocatoria que ascendía a 230.000,00 €, existiendo por tanto un sobrante de 31.441,42 € del presupuesto total de la convocatoria.

Segundo: Excluir del procedimiento las solicitudes **LOPD** (Ayuntamientos de **LOPD**, **LOPD** y **LOPD** respectivamente) por desestimiento (por no subsanación), la solicitud **LOPD** por desistimiento expreso y la solicitud **LOPD** por no cumplir los requisitos para solicitar la subvención. Recogidas en Anexo II-A y Anexo II-B respectivamente, de solicitudes excluidas.

Así como estimar las renunciaciones de las subvenciones provisionales otorgadas por parte de los ayuntamientos de Monturque y Peñarroya-Pueblonuevo por importe de 1.887,83 € y desestimar sus solicitudes **LOPD** y **LOPD** respectivamente. Recogidas en Anexo II-A y Anexo II-B respectivamente, de “Solicitudes excluidas”.

Tercero: No asignar el remanente existente en la partida presupuestaria de 31.441,42 € a ningún beneficiario ya que no quedan más solicitudes admitidas que reúnan los requisitos.

Cuarto: Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 30 de junio de 2025. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de las que rigen la Convocatoria.

Quinto: El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado,

en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 5 y 16 de la presente Convocatoria.

Sexto: Con fecha de 1 de octubre se publicó la Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de Anuncios para que en el plazo de 5 días, los solicitantes comunicaran su aceptación o rechazo; habiendo manifestado su aceptación expresa 44 de las entidades beneficiarias, sin que se haya producido ningún desistimiento ni rechazo expreso, produciéndose la aceptación tácita de las 7 entidades que no realizan el trámite, en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria. (Los anexos Anexo I-A y Anexo I-B detallan en la última columna "acepta" detalle de las aceptaciones expresas o tácitas)

Séptimo: El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia. La Resolución Definitiva, una vez dictada será publicada mediante anuncio en Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, y pondrá fin a la vía administrativa. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho. V.I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado

ANEXO I-A.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA MODALIDAD A.

* Sumatorio de los criterios 1) a 7) (según se estipula en la base 15)

CODIGO	TITULAR	CIF	GEX	PRESU-PUESTO	SOLICI-TADO	1	2	3	4	5	6	7	Σ*	SUB. OTORGADA	ACEPTA
PC24 A.0006	AYTO. LA GUIJARROSA	LOPD	27683	11.900,00 €	8.925,00 €	11,20	15,00	15,00	0,00	15	5	5	66,20	8.925,00 €	ACEPTA
PC24 A.0015	AYTO. ENCINAS REALES	LOPD	28338	15.665,03 €	10.000,00 €	20,00	4,29	14,20	5,29	15	2	5	65,78	10.000,00 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 A.0012	AYTO. HORNACHUELOS	LOPD	28048	45.000,00 €	10.000,00 €	6,76	4,09	12,31	25,00	5	2	5	60,16	10.000,00 €	ACEPTA
PC24 A.0016	AYTO. VILLANUEVA DE CORDOBA	LOPD	28339	25.500,00 €	10.000,00 €	0,00	12,00	8,79	16,95	15	5	0	57,74	10.000,00 €	ACEPTA
PC24 A.0013	AYTO. PALENCIANA	LOPD	28173	8.300,00 €	6.225,00 €	17,64	11,25	14,91	0,00	5	2	5	55,80	6.225,00 €	ACEPTA
PC24 A.0001	AYTO. GUADALCAZAR	LOPD	27548	8.990,00 €	6.652,60 €	11,81	10,00	14,83	0,47	5	2	5	49,11	6.652,60 €	ACEPTA
PC24 A.0004	AYTO. BELMEZ	LOPD	27638	13.333,34 €	10.000,00 €	5,51	7,50	13,72	0,00	15	2	0	43,73	10.000,00 €	ACEPTA
PC24 A.0002	AYTO. VILLAVICIOSA DE CORDOBA	LOPD	27566	9.400,00 €	7.050,00 €	4,81	10,00	13,47	0,00	5	5	5	43,28	7.050,00 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 A.0003	AYTO. EL VISO	LOPD	27567	3.121,80 €	2.185,26 €	6,41	10,00	13,98	2,37	2	2	5	41,76	2.185,26 €	ACEPTA
PC24 A.0009	AYTO. VILLA DEL RIO	LOPD	27955	10.719,12 €	7.289,00 €	4,10	12,50	10,16	3,32	5	2	0	37,08	7.289,00 €	ACEPTA
PC24 A.0020	AYTO. ADAMUZ	LOPD	28443	5.583,31 €	4.187,48 €	5,28	8,82	12,60	0,00	2	2	5	35,70	4.187,48 €	ACEPTA
PC24 A.0019	AYTO. MORILES	LOPD	28442	6.399,21 €	4.799,41 €	2,27	3,33	12,97	0,00	15	2	0	35,57	4.799,41 €	ACEPTA

CODIGO	TITULAR	CIF	GEX	PRESU- PUESTO	SOLICI- TADO	1	2	3	4	5	6	7	Σ*	SUB. OTORGADA	ACEPTA
PC24 A.0023	AYTO. POZOBLANCO	LOPD	28588	12.500,00 €	9.375,00 €	0,52	9,60	1,38	0,00	15	2	5	33,50	9.375,00 €	ACEPTA
PC24 A.0007	AYTO. FERNAN- NUÑEZ	LOPD	27897	6.468,81 €	4.786,92 €	4,00	9,09	7,78	0,47	2	5	5	33,34	4.786,92 €	ACEPTA
PC24 A.0014	AYTO. NUEVA CARTEYA	LOPD	28318	13.333,00 €	9.999,75 €	2,58	6,43	11,53	0,00	5	2	5	32,54	9.999,75 €	ACEPTA
PC24 A.0017	AYTO. VILAFRANCA DE CORDOBA	LOPD	28359	3.050,00 €	2.287,50 €	3,38	10,00	11,92	0,00	0	2	5	32,30	2.287,50 €	ACEPTA
PC24 A.0010	AYTO. ALMODOVAR DEL RIO	LOPD	27975	5.799,00 €	4.349,25 €	1,01	15,00	9,19	0,00	5	2	0	32,20	4.349,25 €	ACEPTA
PC24 A.0011	AYTO. BAENA	LOPD	27976	17.950,00 €	10.000,00 €	1,16	7,06	0,00	9,14	5	2	5	29,36	10.000,00 €	ACEPTA
PC24 A.0021	AYTO. CASTRO DEL RIO	LOPD	28466	1.600,00 €	1.100,00 €	0,91	0,00	9,48	2,96	2	2	5	22,35	1.100,00 €	ACEPTA

Total importe conforme a bases 129.212,17 €

ANEXO I-B.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA MODALIDAD B.

* Sumatorio de los criterios 1) a 6) (según se estipula en la base 15)

CÓDIGO	TITULAR	CIF	GEX	PRESU- PUESTO	SOLICI- TADO	1	2	3	4	5	6	Σ*	SUB. OTORGADA	ACEPTA
PC24 B.0015	AYTO. VILLAHARTA	LOPD	28271	1.130,00 €	847,50 €	20,00	15,00	15,00	0,00	2	5	57,00	847,50 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 B.0011	AYTO. VILLA DEL RIO	LOPD	27956	2.922,99 €	1.987,63 €	1,86	10,80	12,77	25,00	2	0	52,43	1.987,63 €	ACEPTA
PC24 B.0020	AYTO. VILLANUEVA DE CORDOBA	LOPD	28341	4.861,01 €	3.402,71 €	0,29	10,36	12,21	17,86	5	0	45,72	3.402,71 €	ACEPTA
PC24 B.0001	AYTO. EL VISO	LOPD	27369	1.117,89 €	798,18 €	2,74	8,64	14,33	12,86	2	5	45,57	798,18 €	ACEPTA
PC24 B.0027	AYTO. POSADAS	LOPD	28444	1.479,12 €	1.035,38 €	0,71	5,98	12,64	17,86	2	5	44,19	1.035,38 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 B.0004	AYTO. ZUHEROS	LOPD	27429	1.663,80 €	1.247,85 €	18,05	3,05	15,00	0,00	2	5	43,10	1.247,85 €	ACEPTA
PC24 B.0002	AYTO. PALENCIANA	LOPD	27386	2.034,32 €	1.525,74 €	7,02	9,72	14,71	0,00	2	5	38,45	1.525,74 €	ACEPTA
PC24 B.0032	AYTO. CASTRO DEL RIO	LOPD	28469	1.430,00 €	1.000,00 €	0,64	0,00	12,50	18,11	2	5	38,25	1.000,00 €	ACEPTA
PC24 B.0037	AYTO. FUENTE OBEJUNA	LOPD	28608	1.200,00 €	900,00 €	3,48	11,96	13,65	0,00	2	5	36,09	900,00 €	ACEPTA
PC24 B.0019	AYTO. ENCINAS REALES	LOPD	28340	4.339,85 €	3.254,89 €	7,92	3,70	14,42	0,00	2	5	33,04	3.254,89 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 B.0026	AYTO. LUCENA	LOPD	28424	18.574,60 €	12.904,49 €	0,00	5,67	0,00	19,75	2	5	32,42	12.904,49 €	ACEPTA
PC24 B.0013	AYTO. BAENA	LOPD	27978	4.150,00 €	3.000,00 €	0,74	6,10	8,63	9,68	2	5	32,15	3.000,00 €	ACEPTA
PC24 B.0010	AYTO. BENAMEJI	LOPD	27914	1.150,41 €	862,81 €	3,71	7,52	13,45	0,00	2	5	31,68	862,81 €	ACEPTA

CÓDIGO	TITULAR	CIF	GEX	PRESU- PUESTO	SOLICI- TADO	1	2	3	4	5	6	Σ*	SUB. OTORGADA	ACEPTA
PC24 B.0021	AYTO. VILLAFRANC A DE CORDOBA	LOPD	28360	4.810,77 €	3.608,07 €	1,58	8,64	13,49	0,00	2	5	30,71	3.608,07 €	ACEPTA
PC24 B.0028	AYTO. ADAMUZ	LOPD	28445	911,59 €	683,69 €	2,31	7,62	13,77	0,00	2	5	30,70	683,69 €	ACEPTA
PC24 B.0033	AYTO. LUQUE	LOPD	28539	2.933,04 €	2.199,78 €	4,94	2,25	14,20	0,00	2	5	28,39	2.199,78 €	ACEPTA
PC24 B.0014	AYTO. MONTORO	LOPD	28049	2.264,09 €	1.698,07 €	1,20	7,89	11,98	0,00	2	5	28,07	1.698,07 €	ACEPTA
PC24 B.0012	AYTO. ALMODOVAR DEL RIO	LOPD	27977	2.479,48 €	1.859,61 €	0,68	12,95	12,38	0,00	2	0	28,01	1.859,61 €	ACEPTA
PC24 B.0009	AYTO. BUJALANCE	LOPD	27831	5.162,59 €	3.871,94 €	0,72	3,99	12,67	0,00	5	5	27,38	3.871,94 €	ACEPTA
PC24 B.0007	AYTO. PRIEGO DE CORDOBA	LOPD	27605	4.316,68 €	3.237,51 €	1,19	11,78	7,40	0,00	2	5	27,37	3.237,51 €	ACEPTA
PC24 B.0017	AYTO. NUEVA CARTEYA	LOPD	28319	3.815,30 €	2.861,47 €	1,28	5,55	13,33	0,00	2	5	27,16	2.861,47 €	ACEPTA
PC24 B.0036	AYTO. LA VICTORIA	LOPD	28607	584,77 €	438,58 €	2,72	7,07	14,40	0,00	2	0	26,19	438,58 €	ACEPTA
PC24 B.0034	AYTO. EL CARPIO	LOPD	28540	1.442,80 €	1.082,10 €	1,37	8,64	13,68	0,00	2	0	25,69	1.082,10 €	ACEPTACIÓN TÁCITA
PC24 B.0006	AYTO. FUENTE PALMERA	LOPD	27532	737,86 €	553,40 €	0,32	6,48	11,72	0,00	2	5	25,52	553,40 €	ACEPTA
PC24 B.0022	AYTO. PALMA DEL RIO	LOPD	28361	6.173,81 €	4.630,36 €	0,18	9,87	7,87	0,00	2	5	24,92	4.630,36 €	ACEPTA
PC24 B.0024	AYTO. DOÑA MENCIA	LOPD	28391	1.500,01 €	1.125,01 €	1,60	1,85	13,62	0,00	2	5	24,07	1.125,01 €	ACEPTA
PC24 B.0018	AYTO. AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	28320	2.611,52 €	1.958,64 €	1,23	4,57	10,50	0,00	2	5	23,30	1.958,64 €	ACEPTA
PC24 B.0023	AYTO. LA RAMBLA	LOPD	28374	1.370,00 €	1.027,50 €	0,40	2,59	12,56	0,00	2	5	22,55	1.027,50 €	ACEPTA
PC24 B.0008	AYTO. PEÑARROYA - PUEBLONUE VO	LOPD	27640	2.610,15 €	1.957,61 €	0,81	2,59	11,55	0,00	2	5	21,95	1.957,61 €	ACEPTA
PC24 B.0030	AYTO. SANTAELLA	LOPD	28467	1.988,40 €	1.491,30 €	0,81	0,00	13,57	0,00	2	5	21,38	1.491,30 €	ACEPTA
PC24 B.0029	AYTO. MORILES	LOPD	28446	1.865,74 €	1.399,31 €	1,16	2,88	13,92	0,00	2	0	19,96	1.399,31 €	ACEPTA
PC24 B.0035	AYTO. CABRA	LOPD	28606	1.193,71 €	895,28 €	0,51	1,73	8,09	0,00	2	5	17,33	895,28 €	ACEPTACIÓN TÁCITA

Total importe conforme a bases 69.346,41 €

ANEXO II-A.- SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA. MODALIDAD A.
(art. 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y base 10 de las que rigen la convocatoria)

CODIGO	TITULAR	GEX	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Desistida por no subsanar
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Desistida por no subsanar

CODIGO	TITULAR	GEX	PRESUPUESTO	SOLICITADO	RENUNCIA EXPRESA
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Renuncia expresa mediante escrito de fecha 23/09/2024 Registro DIP/RT/E/2024/60880
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Renuncia expresa mediante escrito de fecha 25/09/2024 Registro DIP/RT/E/2024/61679

ANEXO II-B.- SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA. MODALIDAD B.
(art. 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y base 10 de las que rigen la convocatoria)

CODIGO	TITULAR	GEX	PRESUPUESTO	SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Excluida duplicada
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Desistida
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Excluida por no cumplir requisitos
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Excluida duplicada
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Desistida por no subsanar"

Visto lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS SUBVENCIONADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "DIPUTACIÓN CONTRATA 2024" (GEX 2024/8873).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"A la vista de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Villaviciosa de Córdoba, Cabra, Aguilar de la Frontera y Cañete de las Torres, beneficiarios de las subvenciones correspondientes a la convocatoria que se especifica en el asunto de referencia, se emite el siguiente informe conforme a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2024 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "**Diputación Contrata 2024**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024"* y que, *"en el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata 2024" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/59066 y DIP/RT/E/2024/67281 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cabra por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/63872 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/65426 y DIP/RT/E/2024/66999 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/66325 y DIP/RT/E/2024/66802 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cabra, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de Villaviciosa de Córdoba, Cabra, Aguilar de la Frontera y Cañete de las Torres.

De acuerdo con lo anterior, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno que adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2024” para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cabra, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

Segundo.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados."

En armonía con lo expuesto y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2024" para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cabra, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

17.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de julio de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 20, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 13 de septiembre de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 15 de octubre de 2019. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad subvencionada siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 15 de enero de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 15 de enero de 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha

de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **17 de septiembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

*b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente **LOPD** (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales*”

Autónomas, que desarrollen proyectos de igualdad 2019” (LOPD), en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2020 hasta el 4 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 9 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2020 al 4 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD para la “Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos de igualdad 2019”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **mil ciento dos euros con cuarenta céntimos (1.102,40 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 13 de septiembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	13/09/19
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24
Importe de la subvención	1.102,40 €
Importe total del proyecto	1.500,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.102,40 €
Intereses de demora generados	197,41 €
Importe Total a Reintegrar	1.299,81 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	109	0,0375	12,35 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	32,51 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	41,34 €

Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	41,34 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	44,79 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	205	0,040625	25,08 €

- **Importe principal a abonar asciende a 1.102,40 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 197,41 €.**
- **Importe total 1.299,81 €.**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio del 2024 al 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “*Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos de igualdad 2019*”.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **mil ciento dos euros con cuarenta céntimos (1.102,40 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que*

se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.102,40 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (197,41 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 13 de septiembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de octubre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	13/09/19
Fecha adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	1.102,40 €
Importe total del proyecto	1.500,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.102,40 €
Intereses de demora generados	208,55 €
Importe Total a Reintegrar	1.310,95 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
AÑO 2019	13/09/19	31/12/19	109	0,0375	12,35 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	32,51 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	41,34 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	41,34 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	44,79 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	36,22 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	8,83 €

- Importe principal a abonar asciende a 1.102,40 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar 208,55 €.
- **Importe total 1.310,95 €.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación*

Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).

- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 103.600 € con cargo a la aplicación 480 2317 46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2019.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 12 de febrero de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 15 de octubre de 2019.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse el 15 de octubre de 2019.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 15 de enero de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones

contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del

RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 17 de septiembre de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, mil ciento dos euros con cuarenta céntimos (1.102,40 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán

notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 13 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la

Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.102,40 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (197,41 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 208,55€.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por un importe de mil trescientos diez euros con noventa y cinco céntimos (1.310,95 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de julio de 2019 a favor de **LOPD**, por importe de 1.102,40 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 208,55 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en

que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.2.- **LOPD**.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de julio de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 20, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 13 de septiembre de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 30 de junio de

2019. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la última actividad subvencionada siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de septiembre de 2019

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de septiembre de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **17 de septiembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases

reguladoras de la convocatoria.

b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente **LOPD** (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019", en el periodo comprendido entre 17 de septiembre de 2020 al 10 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2020 al 10 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **ochocientos noventa y cinco euros con setenta céntimos (895,70 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para

reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 13 de septiembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	13/09/19
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24
Importe de la subvención	895,70 €
Importe total del proyecto	895,70 €
Importe justificado correctamente	0,00 €

Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	895,70 €
Intereses de demora generados	160,39 €
Importe Total a Reintegrar	1.056,09 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	13/09/19	31/12/19	109	0,0375	10,03 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	26,41 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	33,59 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	33,59 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	36,39 €
Año 2024	01/01/24	23/07/24	205	0,040625	20,38 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	7,18 €

- **Importe principal a abonar asciende a 895,70 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 160,39 €.**
- **Importe total 1.056,09 €.**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a*

Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019”, en el periodo comprendido entre 29 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019”.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **ochocientos noventa y cinco euros con setenta céntimos (895,70 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (895,70 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (160,39 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 13 de septiembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de octubre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	13/09/19
--	----------

Fecha de adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	895,70 €
Importe total del proyecto	895,70 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	895,70 €
Intereses de demora generados	169,44 €
Importe Total a Reintegrar	1.065,14 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	13/09/19	31/12/19	109	0,0375	10,03 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	26,41 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	33,59 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	33,59 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	36,39 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	29,43 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	7,18 €

- Importe principal a abonar asciende a 895,70 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 169,44€.
- **Importe total 1.065,14 €.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de

concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto total de 103.600 € con cargo a la aplicación 480 2317 46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2019.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 12 de febrero de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR , dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 30 de septiembre de 2019.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 al 30 de junio de 2019.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las

BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se

hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 17 de septiembre de 2020.

SSEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, ochocientos noventa y cinco euros con setenta céntimos (895,70 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación*

insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 13 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “*Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (895,70 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (160,39 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 169,44 €.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de

conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de mil sesenta y cinco euros con catorce céntimos (1.065,14 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de julio de 2019 a favor del Ayuntamiento de LOPD, por importe de 895,70 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 169,44 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/14785).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **12 de noviembre de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 26 de diciembre de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2019. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos

recibidos.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de septiembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD subvención por importe de 900 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 15 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Y deberá remitir también documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente LOPD (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro General de ésta Corporación, sito en la Plaza de Colón, 15, C.P. 14001, de Córdoba, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019*” (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2020 hasta el 10 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la

información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 10 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD para la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **novecientos euros (900 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 26 de diciembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	26/12/19
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24
Importe de la subvención	900,00 €
Importe total del proyecto	1.200,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	900,00 €
Intereses de demora generados	151,54 €
Importe Total a Reintegrar	1.051,54 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	26/12/19	31/12/19	5	0,0375	0,46 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	26,54 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	33,75 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	33,75 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	36,56 €
Año 2024	01/01/24	23/07/2024	205	0,040625	20,48 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20

<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	7,21 €

- **Importe principal a abonar asciende a 900 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 151,54 €.**
- **Importe total 1.051,54 €**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, la entidad beneficiaria con fecha 21 de agosto de 2024 abona la cantidad de 151,54 € correspondiente a los intereses de demora y con fecha 4 de octubre de 2024 abonan la cantidad de 900 € en concepto de principal.

El artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €. No obstante, en este caso ya se inició el procedimiento de reintegro (23 de julio de 2024), debiendo reintegrar la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

Dicha entidad abonó la cantidad principal fuera del plazo otorgado para ello, por tanto este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a calcular los intereses de demora correspondientes:

En el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro se calculan los intereses de demora hasta el 23 de julio de 2024, fecha en la que se adoptó dicho acuerdo con carácter provisional.

Con fecha 4 de octubre de 2024, la entidad beneficiaria reintegra la cantidad principal (900 €).

Fecha cálculo intereses de demora hasta la adopción del acuerdo con carácter provisional	23/07/24
Fecha reintegro	04/10/24

Importe de la subvención	900,00 €
Importe total del proyecto	1.200,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	900,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	900,00 €
Intereses de demora generados	7,29 €
Importe Total a Reintegrar	7,29 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2024	01/01/24	31/12/24	73	0,040625	7,29 €

Importe a abonar en concepto de intereses de demora: 7,29 €.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa de actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 250.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019:

- 294 3371 46200 (Subvenciones Aytos. Planes Juveniles) con la cuantía de 240.000 €.
- 294 3371 46800 (Subvenciones ELM Planes Juveniles) con la cuantía de 10.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre

de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 12 de noviembre de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de diciembre de 2019.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los

gastos deberán realizarse entre el 22 al 31 de diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que la actividad no estuviera formalizada en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo, el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión

contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 23 de septiembre de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, novecientos euros (900 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 26 de diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el interesado abonó la cantidad principal fuera del plazo otorgado para ello, por ello de este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a calcular los intereses de demora correspondientes. El importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 7,29 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos

obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en

adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. El interesado no abonó la cantidad principal en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a calcular los intereses de demora correspondientes hasta la fecha del reintegro realizado por la entidad beneficiaria.

Aprobar definitivamente importe correspondiente a los intereses de demora por importe de 7,29 €.

II. Aceptar el reintegro realizado por la entidad beneficiaria por importe de 900 € en concepto de cantidad principal y 151,54 € por intereses de demora.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021 (GEX 2021/16483).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, a la **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante

BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **29 de abril de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de marzo de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021”, se concede al LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de diciembre de 2021 y anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1

de octubre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "LOPD". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la LOPD, en el periodo comprendido entre 29 de abril de 2022 al 9 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2022 al 9 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD para la "Convocatoria para Asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2021".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el FD Octavo, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (2.066,94 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico

relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24

Importe de la subvención	2.066,94 €
Importe total del proyecto	3.440,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.066,94 €
Intereses de demora generados	226,35 €
Importe Total a Reintegrar	2.293,29 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	17,84 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	77,51 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	83,97 €
Año 2024	01/01/24	23/07/24	205	0,040625	47,03 €

- **Importe principal a abonar asciende a 2.066,94 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 226,35 €.**
- **Importe total 2.293,29 €.**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a la **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 29 de julio de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (9 de agosto de 2024).

OCTAVO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica para la citada entidad, de conformidad con el FD décimo segundo se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

NOVENO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024,

el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones para asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2021*” (**LOPD**), en el periodo comprendido entre 29 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “*Convocatoria para Asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2021*”.

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **dos mil sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (2.066,94 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de la **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (2.066,94 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (226,35 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de octubre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	2.066,94 €

Importe total del proyecto	3.440,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.066,94 €
Intereses de demora generados	247,23 €
Importe Total a Reintegrar	2.314,17 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	17,84 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	77,51 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	83,97 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	67,91 €

- **Importe principal a abonar asciende a 2.066,94 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 247,23€.**
- **Importe total 2.314,17 €.**

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la

subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **finalizó el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de

adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 29 de abril de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la

liquidación de intereses correspondientes sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, dos mil sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (2.066,94 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A

partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (2.066,94 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (226,35 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 247,23 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y

17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por un importe de de dos mil trescientos catorce euros con diecisiete céntimos (2.314,17 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de la **LOPD**, por importe de 2.066,94 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 247,23 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021 (GEX 2021/20726).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **7 de noviembre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante **FD**), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días**

hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de noviembre de 2021, destinada a la concesión de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. En dicha convocatoria, AYUNTAMIENTO DE LOPD recibió subvención por importe de 2.390,45 € euros, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/21, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/22.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “EXPTE2021/19972”. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “Línea 1 .- Subvenciones a Entidades Locales para gasto

corriente en Memoria Democrática año 2021” (expediente 2021/20726) en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022 hasta el 9 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022 al 9 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “*Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gato corriente en Memoria Democrática año 2021*”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (2.390,45 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 23 de julio de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	23/07/24
Importe de la subvención	2.390,45 €
Importe total del proyecto	3.025,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.390,45 €
Intereses de demora generados	248,75 €
Importe Total a Reintegrar	2.639,20 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,61 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	89,64 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	97,11 €
Año 2024	01/01/24	23/07/2024	205	0,040625	54,39 €

- **Importe principal a abonar asciende a 2.390,45 €.**

- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 248,75 €.**
- **Importe total 2.639,20 €.**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Línea 1.- Subvenciones a Entidades Locales para gasto corriente en Memoria Democrática año 2021*” (**LOPD**) en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco euros (2.390,45 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (2.390,45 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (248,75 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha**

en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 22 de octubre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	2.390,45 €
Importe total del proyecto	3.025,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.390,45 €
Intereses de demora generados	272,90 €
Importe Total a Reintegrar	2.663,35 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	7,61 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	89,64 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	97,11 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	78,54€

- Importe principal a abonar asciende a 2.390,45 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 272,90 €.
- **Importe total 2.663,35€.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE*

núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurcencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurcencia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de noviembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR , dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará,**

como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 7 de noviembre de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, dos mil trescientos noventa euros con cuarenta y cinco euros (2.390,45 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo de la procedencia de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (2.390,45 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (248,75 €), en el plazo de quince días hábiles

de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 272,90 €.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan

transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de dos mil seiscientos sesenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (2.663,35 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de LOPD, por importe de 2.390,45 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 272,90 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/13672).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **24 de septiembre de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no hay sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 30 de junio de 2019, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de septiembre de 2019.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 24 de septiembre de 2019, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 30 de septiembre de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **4 de octubre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al **LOPD** subvención por importe de 640 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

*b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención nº de expediente **LOPD** (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la **LOPD** en relación al asunto "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019", (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2020 al 9 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2020 y el 9 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **seiscientos cuarenta euros (640,00 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las

prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria adoptó entre otros, el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada a la **LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 29 de julio de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (09/08/2024).

OCTAVO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la **LOPD** en relación al asunto *“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019”*, (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 al 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la *“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019”*.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indiciado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida del Derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de seiscientos cuarenta euros (640 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte de la LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra

contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE* núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE* núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante

la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 96.771 €, que se imputará a la aplicación 480 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.771 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 36.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 12 de febrero de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 30 de junio de 2019, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2019.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de mayo al 30 de junio de 2019.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”.

El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa

deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la

subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 4 de octubre de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente,

traslada propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro total por un importe de seiscientos cuarenta euros (640,00 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor de la **LOPD**, aprobada con fecha 24 de septiembre de 2019, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de la LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/17117).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **12 de noviembre de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al Ayuntamiento de **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 18 de mayo de 2019, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 18 de agosto de 2019.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 12 de noviembre de 2019, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 18 de agosto de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las *BBRR*):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (Anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de septiembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al AYUNTAMIENTO DE LOPD, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 15 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Y deberá remitir también documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente LOPD (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro General de ésta Corporación, sito en la Plaza de Colón, 15, C.P. 14001, de Córdoba, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019*”, (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 5 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 9 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 5 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “*Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019*”.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil quinientos veinte euros con veintitrés céntimos (3.520,23 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria adoptó entre otros, el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada al Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 30 de julio de 2024.

OCTAVO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019*”, (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta

Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019”.

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indiciado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida del Derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de tres mil quinientos veinte euros con veintitrés céntimos (3.520,23 €) por incumplimiento de la obligación de justificación por parte del Ayuntamiento de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas en materia de planes municipales del Programa de Ocio y Tiempo Libre, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 250.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019:

- 294 3371 46200 (Subvenciones Aytos. Planes Juveniles) con la cuantía de 240.000 € y,
- 294 3371 46800 (Subvenciones ELM Planes Juveniles) con la cuantía de 10.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 12 de noviembre de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica

subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 18 de mayo de 2019, por tanto, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 18 de agosto de 2019.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 9 de marzo de 2019 al 18 de mayo de 2019.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 18 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la

subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*. No obstante, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 23 de septiembre de 2020.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles

incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada** o justificada indebidamente **sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el

citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de Resolución Definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente pérdida de derecho al cobro total por un importe de tres mil quinientos veinte euros con veintitrés céntimos (3.520,23 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, aprobada con fecha 12 de noviembre de 2019, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su

interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021 (GEX 2021/16485).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmo Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos

establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 31 de agosto de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 1 de enero del año 2022.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a 28 de septiembre de 2021, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 1 de enero de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **15 de marzo de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de marzo de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2021”, se concede al **LOPD**. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses

desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de agosto de 2021 y anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 1 de enero del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "LOPD". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación. "

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 2 de julio de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto "Convocatoria para Asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2021, (**LOPD**), en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2022 al 9 de julio de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 12 de julio de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2022 y el 9 de julio de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021".

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD sexto*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, dos mil veintiséis euros (**2.026,00 €**)

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 23 de julio de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria adoptó entre otros, el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada a **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 29 de julio de 2024, siendo dicha expirada después de 10 días (09/08/2024).

OCTAVO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria para Asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2021, (LOPD)*", en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 7 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 y el 25 de septiembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "*Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021*".

NOVENO. Una vez transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indiciado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida del Derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de dos mil veintiséis (2.026 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*

- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 80.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, pues bien, dicha actividad finalizó el 31 de agosto de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo

máximo para presentar la justificación finalizó el 1 de enero del año 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 al 31 de agosto de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 1 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”.

El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”. No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del

citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro. Dicho requerimiento se notificó el 15 de marzo de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarara la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.**”*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual: *“ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación*

o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, procede la **pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida de derecho al cobro total por un importe de dos mil veintiséis euros (2.026,00 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor de **LOPD**, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de ILOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo

previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/13322).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 17 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincial de Córdoba, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de julio del 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmo Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de abril de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de julio de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de julio de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha **10 de enero de 2024**, extemporáneamente, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria actuación.

- Cuenta Justificativa Simplificada ANEXO III.
- Publicidad y Material de difusión.
- Otra documentación cambio directiva.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 11 de enero de 2024, la Jefa del Departamento de Igualdad de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones de Mujeres y Colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023, publicadas en el BOP núm. 44 de 7 de marzo del 2.023, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada, lo siguiente:

“Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto	Realizadas	Objetivos
LOPD	SI.	Conseguidos.

La publicidad aportada se adecuada al carácter público de la financiación del programa según la base 16. Medidas de difusión, de la convocatoria”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha **1 de febrero de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES DE MUJERES Y COLECTIVOS LGBTI QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023”.* Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1. En la “Relación Clasificada de Gastos” de la Cuenta Económica (Anexo IV) relaciona justificantes con fechas de emisión y pago no admisibles por estar fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado.*
- 2. Como consecuencia la totalidad de gastos justificados correctamente asciende a 2.312,94 € siendo la totalidad del proyecto a justificar de 2.451,08 €.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá rectificar o subsanar las fechas de emisión y pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable. Conforme a la normativa vigente, la Cuenta Justificativa debe ser presentada en un plazo máximo de hasta tres meses (art.30.2 LGS), desde la fecha de finalización del proyecto aprobado. Por ende las facturas que se relacionan en esa Cuenta Justificativa deben estar expedidas y abonadas durante el periodo de realización del proyecto incluido hasta tres meses adicionales a la finalización de este (art. 31.2 LGS).

2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

QUINTO. Con fecha 7 de febrero de 2024, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación: escrito subsanación 2023.

El tenor literal del escrito es el siguiente: “ **LOPD**

EXPONE

- Que con fecha 31/01/2024 ha recibido : Requerimiento de Subsanación Justificación Subvención Expediente: **LOPD**, en referencia a las fechas de emisión y pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable.
- Que si es cierto que las facturas referidas no fueron emitidas y pagadas en el plazo establecido en la convocatoria.
- Las facturas corresponden al pago de honorarios e impuestos (retenciones) de las coordinadoras de la **LOPD**, dicha actividad es por la que se solicitó la Subvención.
- Se informa que las mismas no pudieron pagar en fecha debido a la falta de dinero en la tesorería de la Asociación, que la misma se nutre de la aportación de las socias y de las subvenciones recibidas de las Administraciones (Ayuntamiento y Diputación), durante el ejercicio 2023 no ha habido ninguna, ya que todavía está pendiente la subvención del ejercicio 2022 de la diputación.

Por lo en nombre de la Asociación SOLICITA se de por contestado el presente requerimiento y a la hora de la resolución se tenga en cuenta la falta de recursos de esta humilde Asociación sin ánimo de lucro y le sea concedida la subvención solicitada.

LOPD”

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, de dicha totalidad hay facturas que no constituyen gastos realizados a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo punto 1 del artículo 31: factura número 5/2023, 6/2023, 7/2023 y 5/23,6/23,7/23 de fechas 01/10/2023, 01/10/2023,

01/10/2023 y 20/01/2024 e importes respectivos de 60,35 €, 60,35 €, 60,35 € y 31,95 € correspondientes a facturas emitidas y pagadas fuera de la temporalidad de ejecución del proyecto aprobado.

Pues bien, el total de gastos no realizados asciende a un importe de 213,00 €. Así pues, se consideran gastos realizados, justificados correctamente 2.312,94 €.

No obstante en concepto dietas y gastos de viaje hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.300,00 €, lo cual representa el 93,84 % del presupuesto inicialmente presentado (2.451,08 €). Para un presupuesto aceptado de 2.312,94 € le correspondería una subvención de 2.170,37 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (2.300,00 € - 2.170,37 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea 129,63 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	1.616,85 €	1.830,20 €	808,43 €	1.830,20 €	13,20%
Dietas y gastos de viaje	834,23 €	482,74 €	417,12 €	482,74 €	-42,13%
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €			
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €			
SUMA TOTAL	2.451,08 €	2.312,94 €	1.225,54 €	2.312,94 €	

Porcentaje aceptado	94,36%
Subvención recibida	2.300,00 €
Reintegro o Pérdida	129,63 €

SÉPTIMO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con fecha **12 de marzo de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida a LOPD**. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 20 de marzo de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese mismo día, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** para Convocatoria de Subvenciones a

asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincial de Córdoba, durante el año 2023 (LOPD), en el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente LOPD.

Con fecha 9 de octubre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de LOPD en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 hasta el 10 de octubre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 14 de octubre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 al 10 de octubre de 2024, no consta alegación o escrito respecto al presente expediente (2023/13322).

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 129,63 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 2.300,00 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino **LOPD quedará reducida** a una cuantía de dos mil ciento setenta euros con treinta y siete céntimos **(2.170,37) €**.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* noveno, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm.a Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, fundaciones de mujeres y colectivos LGBTI que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 130.2317.48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 25 de Julio de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 30 de Abril

de 2023, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de julio de 2023.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 16 al 30 de abril de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el

procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado mas de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.312,94 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 129,63 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Especificos de la Actividad/Proyecto	1.616,85 €	1.830,20 €	808,43 €	1.830,20 €	13,20%

Dietas y gastos de viaje	834,23 €	482,74 €	417,12 €	482,74 €	-42,13%
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €			
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €			
SUMA TOTAL	2.451,08 €	2.312,94 €	1.225,54 €	2.312,94 €	

Porcentaje aceptado	94,36%
Subvención recibida	2.300,00 €
Reintegro o Pérdida	129,63 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones

realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial se acordó el 12 de Marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de

subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGSL, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro por un importe ciento veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (129,63 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de julio de 2023, a favor de la **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

La subvención de 2.300,00 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino a **LOPD quedará reducida** a una cuantía de dos mil ciento setenta euros con treinta y siete céntimos **(2.170,37) €.**

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 18, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 21 de julio de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y LOPD.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 con **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 12 de agosto de 2021 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa**, que deberá contener los siguientes documentos:

- 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su

procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.**

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2022, el representante legal de la entidad beneficiaria, D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo: - Escrito de remisión. - Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos. - Memoria de actuación justificativa, publicidad y difusión. - Documentación justificativa del gasto y del pago. - Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.”*

en base al cual solicita: *“Sea admitida dicha documentación como justificación del Convenio indicado”.*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 16 de mayo de 2022 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: *“(…) las actividades justificadas con arreglo al convenio se consideran completamente ejecutadas, salvo lo referido a la Acción que NO se ha ejecutado por lo que procede el reintegro del importe referido a la misma”.*
- Con fecha 20 de abril de 2022, se notifica al interesado requerimiento de subsanación de la justificación por parte del órgano gestor.
- Con fecha 4 de mayo de 2022, se presenta por la entidad beneficiaria la correspondiente solicitud, en la que expone: *“En relación a su escrito de fecha 19/04/2022 (Entrada UCO 20/04/2022), sobre requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación para subsanar las incidencias indicadas en el mismo: - Escrito de remisión. - Informe del **LOPD**”, en base al cual solicita: *“sea admitida dicha documentación para subsanar las incidencias indicadas en su escrito”.**
- Con fecha 2 de junio de 2023, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €.

QUINTO. Examinada dicha documentación por el órgano gestor y en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la LGS, el expediente queda sujeto al Inicio del Procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

- **DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:**

LOPD

- **RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:**

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma pero fuera de plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Analizada la documentación se le requiere la aportación de documentación complementaria que es aportada en fechas 27/12/2023 y 11/03/2024.

*Tras la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario de la subvención y la remitida por el órgano gestor, **no queda acreditado que la actuación sea ajustada a derecho conforme a lo que dispone el artículo 44 LGS**, en concreto en lo que se refiere a :*

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- CURSO LOPD .

Gastos imputados:.....13.500 eur

*El gasto imputado al proyecto para esta actividad estaba relacionado con la impartición de un curso de expertos para la creación de un Título de **LOPD**. Según consta en el Informe de justificación del convenio suscrito por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, este curso **NO se ha impartido**, en consecuencia los gastos imputados a esta partida corresponden a una actividad no ejecutada, y por tanto NO subvencionable de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 31.1 de la LG**: “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.”*

Importe no aceptado.....13.500 eur.

2.- GASTOS DE REPRODUCCIÓN.

*Las facturas acreditativas de la partida “Gastos de Reproducción” han sido contratadas con el mismo proveedor “**LOPD**” (fras.: 59 y 61), son sustantivamente iguales en su objeto y suponen la continuidad de este servicio en el tiempo, la suma de las mismas (26.565,09 € sin IVA) **supera el límite establecido en la Ley 9/2017,***

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **para los contratos menores de servicios**, que determina que sea 15.000 euros (sin incluir el IVA).

El artículo 31.3 de la LGS sobre los gastos subvencionables señala que “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Presenta el beneficiario junto a las facturas acreditativas de este gasto, Memoria justificativa de la NO licitación de los trabajos contratados con el proveedor Pedro Cruz Martínez, argumentando la no licitación en que los trabajos suponen la continuación de los realizados en el ejercicio 2020, y que estos trabajos ya fueron licitados en favor de este proveedor.

Sobre la licitación de estos trabajos, en el control financiero sobre la **LOPD**, se puso de manifiesto que **estos trabajos NO fueron licitados**, y que el argumento de no haberlo hecho por la singularidad de la prestación, no quedó debidamente acreditado, considerando por ello este órgano de control que este gasto no cumplió los requisitos para su justificación marcados en la ley, y por tanto no tenía consideración de subvencionable.

Por tanto, estos gastos de reproducción ni fueron licitados el ejercicio 2020, ni lo han sido en el ejercicio 2021, en consecuencia tampoco pueden considerarse subvencionables para este ejercicio, proponiéndose el reintegro según establece el artículo 30.8 de la LGS.

Facturas no subvencionables:

PROVEEDO R	IMPORTE
LOPD FRA. 59	24.488,09 €
LOPD FRA. 61	7.655,67 €
TOTAL	32.143,76 €

Importe no aceptado... 32.143,76 eur.

- **FACTURA NO JUSTIFICADA**

En fecha 20/02/24 se requirió al beneficiario para que subsanara entre otras la siguiente documentación:

Certificado del prestatario de los servicios con el desglose de los **conceptos y costes facturados** de la Fra. 2021 **LOPD** de fecha 17/12/2021.

A estos efectos presenta el beneficiario en fecha 11/03/2024 como justificación de los extremos referidos, un factura con el desglose requerido, no obstante ni la fecha de emisión , ni la base imponible, ni los descuentos aplicados, ni el IVA se corresponden con la factura presentada por el beneficiario en la cuenta justificativa.

Por tal motivo y habiendo discrepancias entre los elementos de ambas facturas, no puede considerarse este gasto acreditado debidamente, y por tanto procede su consideración como no subvencionable.

Importe no aceptado: 1.300 euros

• **IVA RECUPERABLE.**

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicios 2021 y 2022 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, deberán considerarse los siguientes porcentajes de IVA deducible , que varían según sea el objeto de la actividad.

En concreto para las Actividades incluidas en el CNA 856 el **IVA deducible es del 25%**, por tanto a la suma de la partida de IVA de las siguientes facturas se aplicará el 25%, que será la cantidad que se considera deducible y por tanto recuperable:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	1.199,96 €	208,26 €
LOPD	400,00 €	69,42 €
LOPD	2.499,99 €	433,88 €
LOPD	2.029,90 €	352,30 €
LOPD	605,00 €	105,00 €
TOTAL IVA SOPORTADO		1.168,86 €

IVA recuperable: 25%(1.168,86 €)=292,21 €

Importe no aceptado: 292,21 euros

5.- APORTACIÓN DE FACTURA SIN IVA.

En la factura nº46 de **LOPD** de fecha 29/12/2021 e importe 860 € no aparece indicado el I.V.A. aplicado a la operación realizada, ni indicación de si la operación está no sujeta o sujeta pero exenta de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6** "Contenido de la factura" del **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, que relaciona los elementos necesarios que debe contener toda factura entre los que figura:

"g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones"

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta”.

En consecuencia la factura señalada no puede considerarse justificante válido conforme a ley y por tanto este gasto no se considera subvencionable.

Importe no aceptado: 860 euros

- La suma de los conceptos anteriores(puntos 1 a 5) asciende a **48.095,97 €**, lo que supone que un 53,44% del proyecto NO se considere justificado.

A estos efectos y conforme a lo establecido en la Ordenanza General Subvencional de Diputación de Córdoba que en el artículo 18.1 C.2) dispone: “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.”

Al superar la cuantía no justificada el 50% fijado en la normativa reguladora, se propone el reintegro total de la subvención.

Subvención concedida: 90.000 €

Reintegrado por el beneficiario: 590,46 €

A reintegrar: 89.409,54 €

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 89.409,54€

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los

ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención en la exigencia del reintegro y del importe estimado por dicho Servicio de Intervención, por lo que procedería iniciar expediente de reintegro por importe de 89.409,54 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

No obstante, el Servicio de Administración de Bienestar Social discrepa con el Servicio de Intervención en relación a la aplicación del artículo 18.1 C.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020, en el caso que nos ocupa al realizarse más de una actividad, le es de aplicación el artículo 18. 1 C.1) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020: *“si la actividad subvencionada consistiera en UNA SERIE DE PRESTACIONES SUCESIVAS susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sea en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*.

OCTAVO. Con fecha 26 de julio de 2024, la Jefa de Sección de Control Interno emite informe en relación al análisis de las discrepancias planteadas por este órgano gestor. Dicho Servicio sobre esta cuestión establece que: *“el órgano de control comparte el parecer del órgano gestor por lo que debió indicarse el artículo 18.1.C.1), al consistir el proyecto en la realización de más de una actividad.”* En dicho informe no se indicaba el importe que le correspondería reintegrar a la entidad derivado de la aplicación del citado artículo de la Ordenanza.

NOVENO. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social, emiten aclaración del informe de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Servicio de Administración de Bienestar Social como contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones 2020-2021 de fecha 23 de abril de 2024, en el siguiente sentido: *“ (...) en consecuencia lo que se quiso expresar en el informe de fecha 21 de junio de 2024 era nuestra conformidad con el informe de Intervención en relación a la no aceptación de los siguientes gastos a efectos de la justificación de la subvención recibida: curso **LOPD** (13.500 €), gastos de reproducción (32.143,76 €), factura no justificada (1.300 €), IVA recuperable (292,21 €), aportación de factura sin IVA (860 €). Dichos gastos hacen un total de 48.095,97 €.*

Este Servicio, al considerar que es de aplicación el artículo 18.1 C.1) de la Ordenanza entiende que el reintegro a exigir al beneficiario debe ser parcial y no total (...)“

Concluye dicho informe aclaratorio por parte de este Servicio de Administración de Bienestar Social que el Servicio de Intervención determine el importe que procede exigir en concepto de reintegro al beneficiario de la subvención concedida en virtud del “Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**”.

DÉCIMO. Con fecha 16 de octubre de 2024 , la Jefa de Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente

emiten informe en relación a la aclaración por parte de este Servicio de Administración de Bienestar social, cuyo tenor literal es el siguiente:

" (...) Conforme a lo establecido en el artículo 18.1 C. 1) de la Ordenanza General Subvencionada de Diputación de Córdoba "Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones"

Por lo anterior imputando a cada actividad los gastos NO aceptados resulta:

En consecuencia se propone el inicio de expediente de reintegro por el siguiente importe y motivo señalado:

ACTJVTDAD	PRESUPUESTO	CTA.JUSTTF.	ACEPTADO	DESVIACIÓN
1- LOPD	13.500,00 €	13.500,00 €	0,00€	13.500,00 €
2- LOPD	5.650,00 €	5.829,89 €	4.153,46 €	1.496,54 €
3- LOPD	400,00 €	400,00 €	382,65 €	17,35 €
4- LOPD	4.740,00 €	4.554,96 €	3.642,90 €	912,06 €
5- LOPD	65.710,00 €	65.124,69€	32.954,68 €	32.755,32 €
TOTAL	90.000,00 €	89.409,54 €	41.133,69 €	48.275,85 €
		A REINTEGRAR		48.275,85 €

Importe: 48.275,85 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.1.C.1) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente relativos a cada una de las prestaciones."

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (48.275,85 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la

cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención concedida, asciende a la cantidad de 90.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 2 de junio de 2023 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 48.275,85 €.

Por tanto los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

- Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 2 de junio de 2023, la entidad beneficiaria realiza un reintegro por importe de 590,46 €.
- Con fecha 22 de octubre de 2024 presumiblemente se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	02/06/23
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €
Importe Reintegro voluntario	590,46 €
Intereses de demora generados	40,75 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	8,55 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	22,14 €
Año 2023	01/01/23	02/06/23	153	0,040625	10,06 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	12/08/21
Fecha acuerdo de inicio del expediente de reintegro por parte de la Junta de Gobierno	22/10/24
Importe de la subvención	90.000,00 €
Importe total del proyecto	90.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	48.275,85 €
Intereses de demora generados	6.057,00 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	12/08/21	31/12/21	141	0,0375	699,34 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	1.810,34 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	1.961,21 €
Año 2024	01/01/24	22/10/24	296	0,040625	1.586,11 €

- **Importe principal a abonar asciende a 48.275,85 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 6.097,75 € (40,75 € + 6.057,00 €)**
- **Importe total 54.373,6 €.**

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LGS que versa sobre la prescripción del procedimiento de reintegro de hasta cuatro años, plazo que se computa desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **20 de abril de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y la **LOPD**.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2020, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y la LOPD**, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el

comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse*

dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 89.409,54 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será

notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.1) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 48.275,85 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (12 de agosto de 2021) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 12 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre.*

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total

concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos.

Con fecha 12 de agosto de 2021 se procede al abono de la subvención concedida, asciende a la cantidad de 90.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 2 de junio de 2023 (con anterioridad a la emisión del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Intervención) realiza reintegro voluntario por importe de 590,46 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se emite informe de Intervención en el que se determina la procedencia de reintegro por importe de 48.275,85 €.

Por tanto los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Importe total de los intereses de demora a abonar 6.097,75 €.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y tres euros con sesenta céntimos (54.373,60€), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 48.275,85 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 6.097,75 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente

de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mencionado acuerdo de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 97.1 del RGLGS, alegue o presente la documentación que se considere oportuna y cuantos elementos de juicio que a su derecho convenga, respecto a los hechos puesto de manifiesto en el Informe de Control Financiero, dando audiencia al beneficiario y poniéndole de manifiesto el expediente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. y artículo 94 punto 2 del RGLS..

En el caso de esta entidad en concreto, según consta en el Informe de Control Financiero, este beneficiario SI cumplió con el requerimiento de control financiero que se le ha hecho el 5 de junio de 2023.

Advirtiendo a la entidad beneficiaria de la subvención que en virtud del apartado 2 del precitado artículo 97 del RGLGS, no se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del RGLS que versa sobre el trámite de alegaciones, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero .

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VII. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.